

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Accconsjuz02cciba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE FERNANDO AGUIRRE SALAZAR

ACCIONADOS: ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y MINISTERIO DEL TRABAJO.

RADICACIÓN: 73001-31-03-002-2025-00186-00

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO.

FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre y representación de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, sociedad anónima organizada como una empresa mixta de servicios públicos domiciliarios, en mi condición de Liquidador y Representante Legal, nombrado según Resolución No.SSPD-20251000009695 del 14 de enero de 2025 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, calidad que acredito con el correspondiente certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué y la copia del Acta de Posesión del cargo de fecha 14 de enero de 2025 los cuales anexo, respetuosamente me dirijo a su despacho dentro del término de Ley estipulado por su Despacho que fue conferido en el acto de **NOTIFICACIÓN** que tuvo lugar el día 14 de julio de 2025, me apresto a dar informe solicitado y a asumir mi derecho de defensa y contradicción en los siguientes términos:

I. NOMBRAMIENTO DEL SUCRITO COMO LIQUIDADOR:

Inicialmente debo manifestar a su Despacho que fui designado como liquidador de ELECTROLIMA desde el día 14 de enero de 2025 y Posesionado en el cargo en la misma fecha, lo cual acredito mediante documentos que adjunto, cargo que vengo desempeñando hasta la fecha.

II. INFORME FRENTE A LOS HECHOS DE LA TUTELA:

Al hecho uno: Es cierto. Se concluye de la certificación aportada a la presente acción.

Al hecho dos: Es cierto. Electrolima tiene conocimiento del fallo al cual hace alusión el accionante.

Al hecho tres: Es cierto. Electrolima S.A. ESP hoy en Liquidación en cumplimiento del referido fallo judicial procedió a conmutar al accionante a través del Otrosí No.14 al Contrato de Conmutación suscrito con la Compañía Suramericana Seguros de Vida S.A. y dicha entidad es la que tiene a cargo el pago de la mesada.

Al hecho cuarto: Es cierto. Al accionante le fue favorable la revisión de la acción de tutela interpuesta con el fin de obtener la indexación de su primera mesada pensional, pretensión que fue reconocida y concedida mediante fallo de la Corte Constitucional.

Al hecho cinco: Es cierto. Electrolima S.A. ESP hoy en Liquidación desde el mes de julio de 2015 cancela la mesada en cumplimiento a dicho fallo judicial.

Al hecho seis: Es cierto. Electrolima S.A. ESP hoy en Liquidación adeuda el retroactivo pensional al accionante.

Al hecho siete. Es cierto. Electrolima S.A. ESP en Liquidación a la fecha adeuda al accionante la mesada pensional correspondiente a junio de 2025, al igual que la mesada 13 o prima de mitad de año.

Al hecho ocho: Es cierto. Igualmente, a la fecha se adeuda el pago de la seguridad social de junio de 2025 para los 27 exfuncionarios a los cuales Electrolima cancela mesada pensional en cumplimiento de fallo judicial.

Al hecho nueve: Es cierto. Aclarando que Electrolima S.A. ESP en Liquidación espera para el mes de julio de 2025 normalizar los pagos de las mesadas pensionales pendientes a favor de 27 extrabajadores y garantizar la continuidad de las mismas hasta que este pasivo pensional sea asumido por la entidad que el Gobierno Nacional determine; en razón a que se encuentra gestionando el otorgamiento de recursos ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y ante otros Carteras Ministeriales.

Al hecho diez: Es cierto. Electrolima S.A. ESP en Liquidación a la fecha se encuentra a la espera de recibir respuesta de parte de las entidades ante las cuales se encuentra gestionando el otorgamiento de recursos. Una vez se obtenga respuesta al particular se comunicará de manera directa con los afectados.

III. CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO:

Una vez obtenida la sentencia debidamente ejecutoriada con las correspondientes constancias, dentro del marco de una liquidación forzosa administrativa la misma surte los efectos propios de una reclamación la cual se supedita a dos situaciones en particular: En primer lugar, su condición o no de acreencia y en tal caso su graduación y calificación y, de otra parte, la determinación de su pago de acuerdo

a la oportunidad en que fue causada, al orden de pagos y con apego a la disponibilidad de recursos con lo que cuenta o no la Entidad.

Pues bien, El Liquidador como director de la Ejecución forzosa administrativa debe obrar conforme al principio de igualdad entre los acreedores y de acuerdo a lo que la Ley le conmina.

El proceso liquidatorio se compone de ciertas etapas que deben agotarse a medida que termina la fase que le antecedió, siendo la primera etapa el pago de acreencias oportunas de acuerdo a la prelación de cada crédito, seguida del pago de las acreencias no reclamadas oportunamente y, finalmente, del pago de la desvalorización monetaria.

En esa línea, le manifiesto que el primer ciclo no se ha terminado por cuanto ésta Entidad sólo pudo realizar el pago del 55.16% de las acreencias quirografarias que fueron reclamadas oportunamente hasta el 17 de octubre de 2003.

El motivo por el cual no ha sido posible honrar la totalidad de las acreencias quirografías que fueron oportunamente reclamadas es debido a que la Entidad no cuenta con la liquidez para tal propósito, así como tampoco con los activos suficientes.

Así entonces, al no haberse superado la fase inicial no es procedente que sea determinado y pagado el pasivo cierto no reclamado, vale decir, aquellas acreencias que no fueron oportunamente reclamadas como efectivamente sería el caso del crédito que reclama el accionante, ya que se trata de obligaciones causadas por hechos no relacionados con la liquidación.

IV. MARCO JURÍDICO:

Para reforzar lo ya expuesto valga referir el siguiente marco normativo y principalístico:

1. Actualmente el DECRETO 2555 DE 2010 compila la legislación impartida en relación con la toma de posesión y liquidación de instituciones financieras y, por tanto, resulta aplicable a la liquidación de Electrolima S.A E.S.P.

2. A su vez, el artículo 9.1.3.1.1 del DECRETO 2555 DE 2010 señala que el acto administrativo por el cual la Superintendencia Financiera de Colombia ordene la liquidación forzosa administrativa de una institución financiera vigilada, tendrá los efectos previstos en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y deberá disponer, además de las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto.

3. Además, el artículo 9.1.3.1.1 del DECRETO 2555 DE 2010, dispone en el literal c) la advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación

de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad; (Subraya fuera de texto).

4. Las condenas que correspondan a reclamaciones que no fueron presentadas oportunamente **serán pagadas como pasivo cierto no reclamado;** (Negrilla fuera de texto).

El descrito ámbito normativo da cuenta de la constatación de varios principios que rigen la Liquidación forzosa administrativa, tales como el debido proceso en su especie del respeto de las formas propias de cada juicio así como el del Juez natural y el principio de universalidad de los procesos concursales y ante todo de la máxima de igualdad (par conditio omnium creditorum - par conditio creditorum) habida cuenta que se encuentra prohibido privilegiar un crédito sin prelación o que no ha sido reconocido ni graduado e incluso que iría a conformar el pasivo cierto no reclamado, veamos más al respecto:

V. PRINCIPIO PAR CONDITIO CREDITORUM / PAR CONDITIO OMNIUM CREDITORUM. PAR CONDITIO OMNIUM CREDITORUM, O IGUALDAD DE LOS ACREEDORES, UNIVERSALIDAD DEL PATRIMONIO Y PRELACIÓN DE CRÉDITOS:

Cuando una Entidad se somete a un proceso de liquidación forzosa administrativa la historia de su relación con los acreedores se divide en dos, vale decir, por una parte la sostenida con anterioridad a dicho estatus en donde la metodología de pagos no responde necesariamente a un criterio de paridad y, por otro lado, la caracterizada porque la liquidación trae consigo la imposición de principios que instrumentan todo el proceso concursal, a saber: La igualdad de acreedores de acuerdo a su prelación de créditos y la universalidad del patrimonio a liquidar.

De tal manera que el patrimonio de la liquidación es prenda general y/o universal de los acreedores con el fin de garantizar que se respete el par conditio creditorum.

Así entonces, de cara a la igualdad que se pregona entre acreedores, los pagos que el Liquidador efectúa a los mismos deben hacerse de acuerdo con la disponibilidad patrimonial, a la prelación de créditos, a la oportunidad o extemporaneidad del reclamo y a la igualdad de pagos en un mismo porcentaje.

Acerca de la igualdad crediticia, Jurisprudencia Contenciosa ha señalado:

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION CUARTA, Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013). Radicación número: 08001-23-31-000-2008-00176-01(18393).

“El artículo 121 de la Ley 142 de 1994 establece el procedimiento para la toma de posesión y liquidación de las empresas de servicios

públicos, por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. De acuerdo con esta disposición, se aplicarán, en cuanto sean pertinentes, las normas relativas a la liquidación de instituciones financieras. Por su parte, el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) señala la naturaleza y las normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa (artículo 293). Según esta disposición, el proceso de liquidación forzosa administrativa es un proceso concursal y universal, cuya finalidad es la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la **igualdad entre los acreedores**, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos. Seguidamente, el artículo 301 del mismo estatuto dispone que, en cualquier estado del proceso de liquidación, se podrá promover la realización de acuerdos entre los acreedores para el pago de las deudas u obligaciones que estén pendientes de pago, los que estarán sometidos al régimen concordatorio previsto en la ley. Además, en el numeral segundo señala que, con el fin de asegurar la **igualdad entre los acreedores**, en el proceso liquidatorio **“no procederá la compensación de obligaciones de la intervenida para con terceros que a su vez sean deudores de ella...”**. Por su parte, el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) señala la naturaleza y las normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa (artículo 293).

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION CUARTA, CONSEJERO PONENTE: DANIEL MANRIQUE GUZMAN, Santafé de Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), **Radicación número: 9425**.

“La especialidad de la norma tributaria contenida en el artículo 634 del Estatuto Tributario y la prelación del crédito fiscal prevista en el artículo 2495 del Código Civil, no implican como lo entiende la actora, que en el proceso administrativo de liquidación forzosa deba darse un tratamiento distinto al previsto de manera general para todos los demás créditos allí reconocidos, puesto que la ley lo define como un proceso “concursal y universal”, es decir que todos los acreedores participan en igualdad de condiciones de los beneficios y limitaciones legales previstos en la ley para el pago de sus acreencias. Como se observa en el artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero la preferencia a determinada clase de créditos, como el fiscal, no implica el desconocimiento a la naturaleza universal del proceso de liquidación forzosa que protege la igualdad entre los acreedores, pues según la norma legal se entiende que salvo la prelación o exclusión de los créditos establecida en el Código Civil, **no es admisible ninguna otra clase o forma de tratamiento discriminatorio respecto de los créditos que hubiesen sido aceptados como exigibles en el proceso de liquidación forzosa administrativa**.

Sentencia T-095/12:

“6. El principio de igualdad de acreedores en procesos concursales:
El principio de igualdad de acreedores encuentra sustento constitucional en el artículo 13 de la Carta, el cual establece un trato igualitario para todas las personas en cuanto a derechos, oportunidades, libertades, tratamiento legal, entre otras. Esto se refleja en los procesos concursales y de manera específica en los acuerdos de reestructuración, debido a que todos los acreedores e interesados deben hacerse parte del proceso en el momento oportuno y siguiendo el procedimiento establecido por la ley”.

Sentencia T-684/00:

“Ahora bien, el principio constitucional de igualdad aplicado a los procesos liquidatorios de las entidades financieras se concreta en la máxima **par conditio creditorum**, es decir, igualdad de trato para todos los acreedores en un proceso concursal; de ahí que, la variación de ésta posición solo resulta admisible si las medidas excepcionales están dirigidas a compensar la situación de aquellos individuos que, debido a las especiales condiciones que afrontan, son capaces de resquebrajar la hipotética igualdad inicial”.

Sentencia T-014/05:

“Sin perjuicio de la naturaleza contractual de los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos y del interés de obtener la satisfacción total de sus acreencias en el menor tiempo individual que acompaña a cada uno de los acreedores comprometidos con dichos Acuerdos, lo cierto es que éstos, como los procesos judiciales concursales, comportan un interés público de índole económico y social de gran entidad, frente al que no resulta posible desconocer la condición universal al que los acreedores fueron legalmente convocados, con miras a solventar el pasivo, con sujeción a las reglas de igualdad de los acreedores en el concurso -par conditio creditorum- y comunidad de pérdidas. Los créditos de la misma naturaleza tienen que recibir igual tratamiento, en cuanto a la forma y condiciones de pago y si los recursos no llegaren a alcanzar para satisfacer todas las obligaciones, las pérdidas se distribuirán a prorrata de las obligaciones, salvo que haya causas de preferencia, las que están señaladas, no solo en el artículo 2495 del Código Civil, como suele aducirse, sino especialmente en el artículo 13 constitucional que señala un trato especial para quienes, en razón de su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta”.

VI. INFORME PASIVO LABORAL:
(2003 - 2024)

ANTECEDENTES GENERALES

La Electrificadora del Tolima S.A. ESP, hoy en liquidación, es una empresa mixta de servicios públicos domiciliarios, sometida a un régimen especial como lo dispone el artículo 365 de la Constitución,

cuyo objeto social exclusivo consistía en la prestación del servicio público de energía eléctrica.

La Empresa fue constituida mediante Escritura Pública Número 907 del 24 de mayo de 1955 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Ibagué, con la denominación inicial de Centrales Eléctricas del Tolima S.A. Electrolima, como una sociedad comercial anónima.

Mediante Escritura Pública Número 1389 del 1º. de junio de 1971, la Compañía cambió su denominación social a Electrificadora del Tolima S.A., siendo una sociedad anónima clasificada legalmente como una sociedad de economía mixta, con carácter de sociedad descentralizada indirecta.

A través de la Escritura Pública 3534 de 3 de octubre de 1995, fueron reformados sus estatutos, denominándose Electrificadora del Tolima S.A. – Empresa de Servicios Públicos – “ELECTROLIMA S.A. ESP”, sociedad anónima, clasificada legalmente como una sociedad de economía mixta, con carácter de sociedad descentralizada indirecta, perteneciente al orden nacional, vinculada al sector Administrativo del Ministerio de Minas y Energía, sociedad en la que por poseer el Estado más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social, se somete al régimen previsto para las Empresas de Servicios Públicos de capital mixto, de conformidad con las leyes 142 y 143 de 1994.

Al tenor de lo consagrado en el artículo 121 del Estatuto de Servicios Públicos Domiciliarios, al proceso liquidatorio le son aplicables las normas relativas a la liquidación de instituciones financieras contenidas en el Decreto 663 de 1993 con las modificaciones de la ley 510 de 1999 y el Decreto 2555 de 2010 con modificación parcial mediante el Decreto 1535 de 2016.

Mediante la Resolución 01398 del 16 de enero de 2002, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tomó posesión de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP, por encontrarse incurso en las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la ley 142 de 1994.

Mediante Resolución No. 006462 de 15 de mayo de 2002 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios determinó que el objeto de la toma de posesión era con fines liquidatorios.

Debido a la crítica situación financiera de Electrolima S.A. ESP el seguimiento efectuado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, estuvo orientado a asegurar que el flujo de caja real se ajustara al proyectado con el fin último de mantener la continua y adecuada prestación del servicio de energía en el Departamento del Tolima.

El cálculo actuarial correspondiente a obligaciones pensionales de Electrolima S.A. ESP a diciembre de 2002 ascendía a la suma de \$112.247.136.000 de los cuales \$82.122.512.000 correspondían a la

provisión para pensiones contenida en el balance a junio de 2003. Igualmente, a junio de 2003 la provisión para cesantías era de \$7.213.263.000. Estos dos pasivos no estaban fondeados.

Además de lo anterior, Electrolima S.A. ESP en razón de la orden de suspensión de pagos efectuada a través de la Resolución SSPD 001398 del 2002, no pagó las obligaciones financieras y comerciales que se causaron con anterioridad a la toma de posesión, las cuales ascendían aproximadamente a \$85.681.136.676; cifra que no incluía el valor de las condenas impuestas a Electrolima, en virtud de un laudo arbitral proferido con posterioridad a la toma de posesión.

A la anterior situación de insolvencia manifiesta se sumó una difícil coyuntura de iliquidez, originada entre otros, por unas medidas cautelares que no le permitían a la intervenida la continuidad en la prestación de los servicios a su cargo.

Por los considerandos expuestos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución No.003848 de 12 de agosto de 2003, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP, proceso liquidatorio vigente.

GESTIONES RELEVANTES

➤ GESTIONES GENERALES AÑOS 2003- 2015

El término para presentar reclamaciones dentro de la liquidación fue el comprendido entre el 17 de septiembre y el 17 de octubre de 2003.

Expedición de la Resolución No.001 del 7 de junio de 2004 por medio de la cual ELECTROLIMA decidió parcialmente sobre las reclamaciones presentadas y calificó los acreedores reconocidos dentro de la masa.

El 26 de mayo de 2006 ELECTROLIMA celebró contrato de Compraventa del establecimiento de comercio con la Compañía ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. ESP – ENERTOLIMA, por valor de \$251.637'000.000.00

Durante el periodo de agosto de 2003 a diciembre de 2006 ELECTROLIMA continuó cumpliendo con el pago de la nómina pensional a su cargo, por valor total de \$41.409'058.278.00

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios- SSPD aprobó cálculo actuarial mediante escrito del 12 de septiembre de 2006 por valor de \$99.931.600.231.00 para 475 pensionados y atendió esta obligación a través de la figura de conmutación pensional con Suramericana Seguros de Vida S.A.

ELECTROLIMA en el año 2007 realizó el pago de acreencias así: 100% Laborales, 100% fiscales y el 55.16% de acreencias quirografarias.

En el año 2007 iniciados los trámites para la culminación del proceso liquidatorio y la terminación de la existencia jurídica de Electrolima S.A. ESP En Liquidación, no se pudo llevar a cabo, debido a que mediante autos emitidos por los Juzgados Cuarto y Sexto Administrativo de Ibagué, ordenó como medida cautelar, al Liquidador abstenerse de dar por terminado el proceso liquidatorio, hasta la terminación de dichos procesos judiciales, las referidas medidas cautelares solo fueron levantadas con los respectivos fallos de última instancia hasta el año 2014.

ELECTROLIMA cumplió con el fallo del Laudo Arbitral convocado por la Sociedad Energética de MELGAR-SEM, dentro del contrato denominado BOOT, en marzo de 2008 por valor de \$87.977'545.527.00.

Este pago se realizó así: con recursos provenientes de la reserva efectiva existente del 55.16% (acreencia quirografaria reconocida) y con el producto de la venta de los activos del Sistema eléctrico BOOT.

➤ **GESTIONES NORMALIZACION DEL PASIVO PENSIONAL
(2003-2015)**

Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación, ha venido adelantando las actuaciones tendientes a lograr la normalización del pasivo pensional y el mecanismo para el pago de las obligaciones laborales a su cargo; no obstante lo anterior, hasta la fecha, no ha sido posible concluir esta actuación, por cuanto no se ha logrado concretar este objetivo, a pesar de los ingentes esfuerzos y gestiones adelantadas conjuntamente con los Ministerios de Minas y Energía, de Hacienda y Crédito Público, del Trabajo y de la Seguridad Social y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para darle solución a esta problemática.

Dada la importancia de este asunto dentro del proceso liquidatorio, se presenta un breve resumen de los antecedentes relevantes de las gestiones efectuadas para normalizar el pasivo laboral de Electrolima y de los principales avances y novedades:

• **CONMUTACION PENSIONAL**

A la fecha de ordenar la liquidación de la Electrificadora, uno de los pasivos a atender con carácter privilegiado era el correspondiente al pasivo pensional, el cual fue objeto de Conmutación Pensional mediante contrato de renta vitalicia suscrito en el año 2006 con SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A. a través del cual la aseguradora asumió 475 pensionados que hacían parte de la nómina de ELECTROLIMA, por valor de \$154.063'145.961.00.

• **CONMUTADOS POR OTROSIES**

Posteriormente, entre los años 2007 y 2011 Electrolima adicionó 17 pensionados mediante Otrosíes al Contrato inicialmente suscrito con SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A., entendiéndose que las aprobaciones

iniciales y conceptos favorables incluían la realización de toda la conmutación del pasivo pensional a su cargo, cumpliendo de esta manera con sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas después del año 2006, por valor de \$7.999'088.758.00, valor total a la fecha conmutado de \$162.062.234.719.00., para un total de 492 pensionados.

CONTRATISTA SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A.		
CONTRATO 019 de 2006 Nómina Pensionados Electrolima S.A. ESP	475 PENSIONADOS	\$ 154.063.145.961
17 OTROSIES 2007 - 2011 Cumplimiento Sentencias Judiciales Ejecutoriadas después del año 2006	17 PENSIONADOS	\$ 7.999.088.758
TOTAL	492 PENSIONADO	\$ 162.062.234.719

- CUMPLIMIENTO SENTENCIAS JUDICIALES EJECUTORIADAS**

En mayo de 2012 y febrero de 2013 el Ministerio de Trabajo solicitó a Electrolima el acatamiento y debido cumplimiento de dos sentencias judiciales proferidas dentro de procesos laborales instaurados y abstenerse de realizar conmutaciones sobre las cuales esa Cartera no haya emitido concepto previo favorable y la aprobación de la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia y control sobre la sociedad que propone el mecanismo.

En este orden de ideas, en el año 2006 la Electrificadora del Tolima S.A. ESP En Liquidación, no había sido notificada de sentencias favorables que le ordenaran conmutar a estos dos exfuncionarios, por lo cual no fueron incluidos como un pasivo pensional a cargo de la Empresa.

Escenarios similares se presentaron en los casos conmutados posteriormente del año 2006, procediendo por este motivo Electrolima S.A. ESP En Liquidación a dar estricto cumplimiento a los fallos judiciales impartidos por los diferentes despachos judiciales, los cuales ordenaron en su momento el reconocimiento y pago de la respectivas pensiones, sentencias laborales que debían ser acatadas con prioridad, máxime si se tiene en cuenta que en su mayoría el pago se dispuso como GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Por lo expuesto, Electrolima S.A. ESP En Liquidación inició a partir del año 2015 el pago con recursos propios de mesadas a 17 exfuncionarios de la entidad, en cumplimiento a fallos judiciales de índole pensional posteriores a los Otrosíes firmados dentro del Contrato de Conmutación Pensional suscrito en el año 2006 con la Compañía SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A.

Después de la fecha referida, Electrolima fue notificada de fallos judiciales en su contra y continúa efectuando la cancelación mensual de estas obligaciones que actualmente corresponden a 27 personas (extrabajadores y/o sustitutas), por una suma total de \$47.563.834.

Es significativo mencionar que estos pagos han sido efectuados, así:

- Desde el año 2015 hasta el año 2020 con recursos propios.
- Durante el periodo del año 2021 al primer semestre del año 2024 con financiación proveniente del Fondo Empresarial de la Superservicios.
- Durante el segundo semestre del año 2025 hasta la fecha (abril 2025) con recursos propios.

Los conceptos de los recursos propios referidos, correspondían a: Ingresos por recobro de cuotas partes pensionales, devolución de retroactivos pensionales, venta por participación en Lotes, rendimientos financieros y otras recuperaciones.

➤ **GESTIONES NORMALIZACION DEL PASIVO LABORAL
(PENSIONAL-PRESTACIONAL) (2015- 2024)**

Durante los últimos años Electrolima ha venido adelantando gestiones ante los Ministerios de Minas y Energía, del Trabajo y de Hacienda y Crédito Público , así como con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin de poner en conocimiento el pasivo pensional de Electrolima y la necesidad de expedir un título legal que permita garantizar la asunción de dicho pasivo por parte de la Nación a través del Ministerio de Minas o la entidad que asigne la Ley o el Gobierno Nacional.

Parte de dicha gestión consistió en trabajar en un proyecto de Decreto y, posteriormente en elaborar una ficha técnica legislativa de la mano de la citada Superintendencia con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con miras a que se incluyera dentro del Plan Nacional de Desarrollo.

GESTION 1: PROYECTO DECRETO (VER ANEXO)

El Ministerio de Minas y Energía elaboró un proyecto de Decreto, que textualmente indicó:

“Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 del 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, se asignan unas competencias al Ministerio de Minas y Energía respecto a la función pensional de Electrolima S.A. E.S.P y se dictan otras disposiciones”.

Este documento fue producto de las mesas de trabajo adelantadas desde el año 2017 con el Ministerio de Trabajo, la Superintendencia de Servicios Públicos y la Electrificadora del Tolima S.A ESP En

Liquidación, con la finalidad de dar solución al pasivo pensional de la entidad en liquidación.

RESULTADO

No obstante, lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizó la devolución del pre-proyecto, mediante oficio radicado bajo el número 2-2018-024527 del 17 de julio de 2018, argumentando en los conceptos soportes que:

" En este contexto no es claro el soporte legal para que la Nación asuma este pasivo, toda vez que los considerandos de la norma se hace referencia a que Electrolima S.A ESP En Liquidación, es una Sociedad de economía mixta con carácter de Sociedad Descentralizada Indirecta del Orden Nacional, donde la Nación está facultada para asumir las obligaciones pensionales de acuerdo con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000. Esto no corresponde a la realidad dado que la empresa incumpliría los requisitos para que le fuera aplicable esta norma, según lo establece el parágrafo del artículo 32 del mismo Decreto en mención".

De la misma manera, la Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante oficio radicado 20186000128671 del 06 de junio del 2018, manifestó las siguientes secciones significativas:

"Ahora bien, en razón a que la liquidación de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP, la ordenó la Superintendencia de Servicios Públicos, en criterio de Función Pública no es viable aplicar los procedimientos establecidos en la Ley 489 de 1998, normativa aplicable cuando el Gobierno es el que ordena la liquidación o supresión del organismo o entidad.

De otra parte, tampoco se considera viable que se utilice la facultad del Presidente de la República para distribuir negocios consagrada en el numeral 17 del artículo 189 de la C.P., por cuanto esta facultad habilita al Presidente de la República para distribuir negocios según su naturaleza, entre ministerios y establecimientos públicos, no empresas de servicios públicos en liquidación y ministerios.

De conformidad con lo expuesto, en criterio de esta Dirección, se sugiere que la función se asigne al Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las competencias consagradas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución, desarrollada en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, para lo cual se requiere la respectiva justificación técnica."

El 23 de agosto de 2018 se llevó a cabo una reunión entre funcionarios del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Ministerio de Minas y Energía, con el objetivo de revisar la facultad legal para que el Presidente de La República le asignara la función pensional de Electrolima S.A. E.S.P. En Liquidación al Ministerio de Minas y

Energía, atendiendo los comentarios efectuados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo, respecto de la viabilidad jurídica del Decreto proyectado para la asunción del pasivo pensional, dándose las siguientes conclusiones:

Quedó claro que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignará recursos al Ministerio de Minas y Energía para el pago de los pensionados de Electrolima, siempre y cuando se cuente con la ley que asigne esta función a dicho Ministerio, pues el simple decreto no es suficiente.”

Se plantearon 3 posibilidades:

- Incluir un artículo en la ley del plan nacional de este gobierno.
- Incluir un artículo en el proyecto de ley de Presupuesto para el 2019.
- O Incluir un artículo en la modificación del Presupuesto de 2018.

Se señaló que en ese momento en la actual ley del plan nacional existían varios artículos en los cuales se asignaban funciones pensionales de una entidad a otra, sobre el particular la Dra. Diana Arenas funcionaria del Ministerio de Trabajo indicó que para poder incluir ese artículo en el proyecto de ley de presupuesto para el año 2019, debía redactarse y presentarse como una proposición formal por parte de un Congresista, pues ya no se podían hacer propuestas de iniciativa del Gobierno; lo anterior toda vez que el proyecto de ley avanzaba de manera muy rápida, igualmente expuso que previamente a la proposición el artículo debía ser aprobado por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Trabajo y de Minas y Energía.

La redacción del artículo proyectado conjuntamente entre los intervinientes de la reunión se planteó de manera general, sin indicar el nombre de la Empresa, pero de tal manera que aplicara al caso concreto de Electrolima así:

“Artículo xx. Autorízase a la Nación – Ministerio de Minas y Energía, para asumir los pasivos pensionales de las sociedades de economía mixta descentralizadas indirectas del sector eléctrico, en las cuales la Nación tenga una participación superior al 99% y cuyo pasivo pensional no haya sido conmutado en su totalidad”.

GESTION 2: PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2023 (VER ANEXO)

- * El texto desarrollado en la ficha técnica legislativa fue:

“Autorízase a la Nación – Ministerio de Minas y Energía, para asumir los pasivos pensionales de las sociedades de economía o empresas de servicios públicos mixtas descentralizadas indirectas del sector eléctrico, en las cuales la Nación tenga una participación accionaria superior al 99%, cuyo pasivo pensional no haya sido conmutado en su totalidad”.

RESULTADO

El Ministerio de Minas y Energía mediante el oficio radicado 2018093494 del 10 de diciembre del 2018, respondió a Electrolima la consulta relacionada sobre informar si ese Ministerio gestionaría la incorporación en el Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2023 de la disposición Normativa que asigne al Ministerio de Minas y Energía la Asunción del pasivo laboral de Electrolima, manifestando textualmente que:

“El PND es el instrumento formal y legal por medio del cual se trazan los objetivos del Gobierno permitiendo la subsecuente evaluación de su gestión. En este sentido, la inclusión de una norma de esta Ley debe guardar concordancia con las bases del Plan. Vale la pena señalar que el pago de las sentencias laborales ejecutoriadas y las reservas de las contingencias de los procesos judiciales en curso, corresponden únicamente a la entidad en liquidación, graduándolas y calificándolas conforme al orden de prelación legal, o reconociéndolas como gasto administrativo.”

Sobre el particular, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el oficio radicado 2-2019-008267 del 13 de marzo de 2019 se pronunció indicando lo siguiente:

- Según lo establece el Estatuto Orgánico del Presupuesto y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las disposiciones generales son normas cuya finalidad es la atender la correcta ejecución del presupuesto, su vigencia se limita únicamente al año fiscal para el cual son expedidas y con ellas no se pueden expedir mandato en sentido material.
- Por su parte el Plan Nacional de Desarrollo en su parte general, debe señalar propósitos y objetivos a largo plazo, y las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo, y las estrategias y orientaciones generales de las políticas económica, social y ambiental que adoptara el gobierno.
- En cuanto si la Nación a través del Ministerio de Minas o de otra entidad cuenta con las apropiaciones necesarias para asumir el pasivo laboral remanente de Electrolima, manifiesta que el artículo 345 de la Constitución Política consagra el Principio de Legalidad del Presupuesto, sobre el cual la jurisprudencia ha expresado que opera en dos instancias, pues las erogaciones no solo deben de ser decretadas previamente, sino que además, deben ser apropiadas en la Ley de Presupuesto para ser efectivamente ejecutadas.
- Toda apropiación debe contar con un título constitutivo de gasto en los términos previstos en la Constitución Política.
- En este hilo conductor, se tiene que definir el título jurídico constitutivo de gasto para que la Nación incorpore apropiaciones necesarias para asumir el pasivo laboral remanente de la empresa

Electrolima, empresa que no hace parte del Presupuesto General de la Nación. Para esto el Ministerio de Minas y Energía como entidad cabeza del sector, deberá adelantar las acciones correspondientes para tal fin.

GESTION 3: INCLUIR UN ARTÍCULO EN EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA 2019: (VER ANEXO)

“Artículo xx: Autorízase a la Nación – Ministerio de Minas y Energía, para asumir los pasivos pensionales de las sociedades de economía mixta descentralizadas indirectas del sector eléctrico, en las cuales la Nación tenga una participación superior al 99% y cuyo pasivo pensional no haya sido conmutado en su totalidad”.

RESULTADO

El Ministerio de Minas y Energía mediante el oficio radicado 2018093494 del 10 de diciembre del 2018, respondió a Electrolima la consulta relacionada sobre informar las razones por las cuales jurídica dentro del Proyecto de Ley de Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, la norma jurídica que ordenaba asumir el Pasivo Pensional de Electrolima, manifestándole que la aprobación de las normas del Presupuesto General de la Nación corresponde al Congreso de la República. En todo caso el Proyecto de Presupuesto se presenta ante el Congreso por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien es el encargado de preparar las disposiciones Generales del Presupuesto.

GESTION 4: PROYECTO DE ARTÍCULO PARA SER INCLUIDO EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO A 31 DICIEMBRE DE 2023

RESULTADO

En reunión llevada a cabo el pasado 16 de noviembre del 2022 con los Ministerios de Minas y Energía y Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto consistió en socializar el presupuesto para el primer semestre del periodo 2023 de Electrolima, se informó por dichas Carteras que el artículo con el cual se pretendía la asunción del pasivo pensional de la liquidada NO quedó incluido dentro de la Ley de Presupuesto General de la Nación vigencia 2023.

GESTION 5: PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

El texto desarrollado en la ficha técnica legislativa:

"Autorízase a la Nación – Ministerio de Minas y Energía, para asumir los pasivos pensionales de las sociedades de economía o empresas de servicios públicos mixtas descentralizadas indirectas del sector eléctrico, en las cuales la Nación tenga una participación accionaria

superior al 99%, cuyo pasivo pensional no haya sido conmutado en su totalidad”.

RESULTADO

* Una vez analizado el requisito de conexidad del artículo que podía ser incorporado se determinó que el mismo no reúne los objetivos previstos por la Corte Constitucional que permitan determinar que se cumplen con el principio de unidad de materia requeridos entre las bases del plan y los artículos instrumentalizadores.

* Respecto a la posibilidad propuesta por la Jefe de Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional de la Superservicios, de asociar el proyecto del artículo con un fragmento del PND publicado en octubre del 2022 "Expectativas de crecimiento para el periodo 2022-2026. 2. Colombia: crecimiento 2022-2026 3. Progresividad fiscal y consolidación. b. proyecciones fiscales. pag 226". Perteneciente al capítulo de estabilidad macroeconómica, sección de proyecciones fiscales, se considera viable. Toda vez que el texto en cita fue eliminado en la versión definitiva de las bases del plan presentado por el gobierno.

GESTION 6: Proyecto de artículo para ser incluido en EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024: “Art XXX: Autorízase a la Nación – Ministerio de Minas y Energía, para asumir los pasivos ciertos y efectivos según sentencias ejecutoriadas a la fecha de índole pensional y laboral prestacional de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, mientras la Nación implementa el esquema de solución definitivo que permita la normalización del pasivo pensional compuesto por las obligaciones determinadas en los cálculos actuariales con los que cuenta ésta Entidad en liquidación forzosa administrativa.” (VER ANEXO)

RESULTADO

El 03 de noviembre de 2023 Electrolima recibió el oficio Radicado: 2-2023-058349 proveniente de la Doctora Claudia Marcela Numa Páez, Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dando respuesta a los oficios LIQ-0387 Y LIQ-0394 de la liquidada, destacándose textualmente lo siguiente:

"Sobre este particular, el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”, dispone:

“Artículo 38. En el Presupuesto de Gastos solo se podrá incluir apropiaciones que correspondan:

- a) A créditos judicialmente reconocidos;
- b) A gastos decretados conforme a la ley;

c) y d)

En ese orden de ideas, no fue posible acceder a su petición, como quiera que para incluir en el presupuesto de gastos de la Ley Anual de Presupuesto Público Nacional se requiere que el gasto solicitado se encuentra decretado conforme a una ley anterior al estudio de la precitada ley.

Finalmente, se indica que el pasado 18 de octubre de 2023 fue aprobado en segundo debate el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto Público Nacional para la vigencia fiscal 2024, el cual se encuentra para sanción del Presidente de la República.”

GESTION 7: PROYECTO DE LEY PROPUESTO A LOS ENTES DEL GOBIERNO NACIONAL POR ELECTROLIMA EL 26 DE OCTUBRE DE 2023: (VER ANEXO)

Proyecto de Ley, asunción del valor de las obligaciones laborales reconocidas por concepto del valor de las obligaciones solutas e insolutas, a futuro y contingentes, enviado a los Entes Tocantes el 26 de octubre de 2023. En enero 2024, se recibieron observaciones significativas de Minenergia y Minhacienda.

PROYECTO DE LEY PROPUESTO A LOS ENTES DE GOBIERNO NACIONAL POR ELECTROLIMA EL 26 DE OCTUBRE 2023

“Por la cual se asignan unas competencias al Ministerio de Minas y Energía, respecto a la función pensional y prestacional de la Electrificadora del Tolima S.A.– EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 1: La presente ley tiene por objeto establecer la responsabilidad subsidiaria del Ministerio de Minas y Energía como controlante de la Electrificadora del Tolima S.A.– EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo establecido en los Artículos 48, 53 y 90 de la Constitución Política de Colombia, junto con el Artículo 148 de Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 2: En virtud de dicha responsabilidad subsidiaria el Ministerio de Minas y Energía asume el valor de las obligaciones laborales reconocidas a cargo de la Electrificadora del Tolima S.A.– EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, por concepto del valor de las obligaciones solutas e insolutas, a futuro y contingentes.

ARTÍCULO 3: La Electrificadora del Tolima S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, es una sociedad anónima, clasificada legalmente como una sociedad de economía mixta, con carácter de sociedad descentralizada indirecta, perteneciente al orden nacional, vinculada al sector Administrativo del Ministerio de Minas y Energía, sociedad en la que por poseer el Estado más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social, se somete al régimen previsto para las Empresas de Servicios Públicos de capital mixto, de conformidad con las leyes 142 y 143 de 1994.

MINENERGIA 04/01/2024

COMENTARIOS SIGNIFICATIVOS

MINHACIENDA 18/01/2024

No existen títulos judiciales, ni mandamientos de pago en La jurisdicción laboral en los que este Ministerio haya sido llamado en garantía. En la actualidad, el Ministerio de Minas y Energía no ha sido condenado por asuntos propios de La liquidación de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. (En Liquidación), pues para los despachos judiciales está claro que no existe responsabilidad subsidiaria de la Nación conforme al régimen aplicado al proceso liquidatorio de dicha entidad.

Debe analizarse la posibilidad que la UGPP reciba el pasivo pensional teniendo en cuenta que dicha entidad ejecuta la integración de Las entidades reconocedoras de pensiones que se encuentren en Liquidación y se encarga de coordinar y dirigir las acciones necesarias para el reconocimiento de los derechos pensionales que correspondían a las entidades ya integradas, operando a través de tres subdirecciones: Normalización de Expedientes Pensionales, Determinación de Derechos Pensionales y Nómina de Pensionados.

Recomienda que se analice la posibilidad de adoptar otro mecanismo para normalizar el pasivo pensional de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. (En liquidación), o la inclusión del artículo previamente discutido con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Trabajo, Superintendencia de Servicios Públicos en otro proyecto normativo distinto a la Ley anual de presupuesto.

Resaltan el compromiso que tiene el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que el Ministerio de Minas y Energía, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Electrolima puedan llegar a una solución estructural para la liquidación de la empresa:

1. Como primer comentario, es importante señalar que este Ministerio recomienda evaluar el fundamento legal y la justificación de la asunción del pasivo pensional por los aspectos enunciados.
2. Ahora bien, si parte del análisis del punto anterior el Ministerio de Minas y Energía, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Electrolima determina que el camino definitivo es la asunción del pasivo, se reitera que esto debe hacerse mediante una Ley de la República, según las recomendaciones dadas.
3. Por otra parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reitera en todo caso que el Fondo Empresarial, según lo establecido en el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015, puede financiar a las empresas en toma de posesión para: pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acogen a los planes de retiro voluntario y en general para el pago de las obligaciones laborales y Apoyo para a las empresas en toma de posesión,
4. Finalmente, como otra alternativa para la atención del pasivo pensional, el cual asciende según lo informado por la empresa a \$6.589 millones, que corresponde al cálculo actuarial de septiembre de 2020, la asunción por parte de la Nación se podría ordenar, pero dirigida a financiar los costos de una nueva conmutación pensional del personal que quedo fuera de la conmutación inicial, con el fin de que haya continuidad y uniformidad en el manejo de los pensionados de la empresa. Solamente, si no es posible esta opción según la oferta existente en el mercado de los agentes aseguradores y financieros, la Nación debe asumir este pasivo en condiciones normales.

En todo caso, para la aplicación de cualquiera de las alternativas descritas es necesario actualizar el cálculo actuarial, que indican fue aprobado por la Superintendencia, y que cuente con el visto bueno de una entidad que tenga competencia para tal fin, que permita evidenciar el impacto de acuerdo con lo establecido en la Ley 819 de 2003.

GESTION 8: SOLICITUD AUDIENCIA UGPP

Electrolima atendiendo la recomendación dada por el Ministerio de Minas y Energía en enero de 2024, solicitó el 28 de febrero de 2024 audiencia al Dr. Luciano Grisales Londoño, Director General de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales, con el fin de exponerle brevemente precedentes significativos relacionados con el Pasivo Laboral y buscar un acercamiento con esa Unidad para buscar una alternativa de solución parcial a la problemática relacionada con el pasivo pensional.

RESULTADO

Respuesta con Radicado No.2024140001183291 recibida el 18 de marzo de 2024 proveniente del Dr. Alexander Flórez García, Director de Pensiones de la UGPP, indicando textualmente:

“Damos alcance a la respuesta dada al oficio No. 2024200500513412 mediante la cual la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación solicita:

“...concederme lo más pronto posible una audiencia para tratar lo siguiente:

... Lograr un acercamiento con la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP, con el fin de buscar una alternativa de solución parcial a la problemática relacionada con el Pasivo Laboral a cargo de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, analizando la posibilidad de que la UGPP reciba su pasivo pensional...”

Al respecto, nos permitimos informar que se procedió a elevar una consulta ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público relativa a su petición, de la cual se obtuvo la siguiente respuesta:

“... (2) No solo por su configuración como sociedad anónima sino por pertenecer al sector de servicios públicos domiciliarios, el pasivo pensional se extingue mediante conmutación pensional, (3) Que La Nación asuma estas obligaciones de La Electrificadora por la vía de la gestión UGPP-MinTrabajo (Fopep), no es una alternativa que cuente con respaldo legal, y (4) En la medida en que el pasivo pensional que se pretende normalizar no tiene título de gasto para La Nación, La liquidación debe adelantar los estudios con el ministerio cabeza de sector (MinMinas) sobre la forma en que podría darse la consecución de recursos para concluir la conmutación pensional fallida...”

Por los argumentos expresados anteriormente, se concluye que la UGPP no es competente para asumir el pasivo pensional de Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación y consecuentemente es inviable realizar la reunión propuesta.”

GESTION 9: CONCEPTO SOLICITADO POR ELECTROLIMA EN OCTUBRE DE 2023 AL MINISTERIO DE TRABAJO. (VER ANEXO)

El 01 de febrero de 2024 El equipo de Electrolima asistió a la audiencia concedida por la Doctora Jessica Tatiana García Renza, Directora Territorial Tolima en el Ministerio del Trabajo en la Sede de Ibagué, en la cual se efectuó una presentación con los antecedentes y gestiones en ejecución concernientes a la normalización del pasivo laboral de Electrolima, indicando cifras del mismo y solicitando apoyo para obtener un concepto sobre el particular requerido en octubre del 2023 a la señora Ministra del Trabajo.

Las Conclusiones de esta reunión fueron:

- Por solicitud de los funcionarios del Ministerio del Trabajo, Electrolima remitiría vía correo electrónico y en forma física copia de los documentos mencionados en esta reunión.
- Una vez Electrolima recibiera el concepto solicitado por medio del Oficio LIQ-0466 del 19 de octubre de 2023, procedería a coordinar con los actores vinculados del Gobierno Nacional, la convocatoria a la Segunda Mesa Trabajo Jurídica Virtual: Temas Pasivo Laboral.

El 06 de febrero de 2024 Electrolima remitió a los Doctores Jessica Tatiana García Renza, Directora Territorial Tolima y Cristian Gabriel Cárdenas, Asesor Jurídico, del Ministerio del Trabajo, mediante correo electrónico un archivo con los documentos presentados por la liquidada en la reunión presencial celebrada el 01 de febrero de 2024, según lo acordado en la misma.

De igual manera, mediante el Oficio LIQ-098 del 7 de febrero de 2024 Electrolima entregó en esa Dirección Territorial copia de los documentos en 123 folios, presentados en la reunión del 01 de febrero de 2024.

El 04 de marzo de 2024 Electrolima mediante correo electrónico reiteró a la Doctora Gloria Inés Ramírez Ríos, Ministra del Trabajo, obtener respuesta al Oficio LIQ-0466 del 19 de octubre de 2023, relacionado con la solicitud de concepto sobre situación del pasivo laboral.

Basada en los antecedentes y situación financiera actual, Electrolima le realizó a esa Cartera Ministerial, los siguientes interrogantes motivo de la consulta, obteniendo el 01 de abril de 2024 respuesta con el Radicado Número 08SE202423000000012489 proveniente del Doctor Juan Carlos Hernández Rojas, Director de Pensiones y Otras Prestaciones de esa Cartera Ministerial, así:

1. ¿Es posible cerrar el proceso liquidatorio así, es decir con este pasivo laboral (pensional y prestacional) a su cargo? o que procedimiento se debe adelantar con miras a obtener la garantía de estas obligaciones pendientes por parte de la Nación?

Respuesta: Textos Significativos.

“De conformidad con las normas citadas, la normalización pensional se hace obligatoria para toda empresa o entidad que teniendo a su cargo pasivos pensionales, adelante un proceso liquidatorio y para aquellas que suscriban

acuerdos de reorganización o reestructuración en virtud de la aplicación del régimen de insolvencia o intervención empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006.

En este punto, se debe precisar que la norma hace alusión sólo al pasivo pensional, y no al pasivo laboral, por lo que éste último deberá someter a la normatividad dispuesta en los procesos liquidatorios, esto teniendo en cuenta que, en las comunicaciones dirigidas a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía, hace referencia al mecanismo para el pago del pasivo laboral no pensional por parte de la Nación – Ministerio de Minas.”

“Así las cosas, para dar respuesta al interrogante No.1, se precisa que no es procedente el cierre del proceso liquidatorio hasta tanto ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación, normalice la total del pasivo pensional cierto y contingente, a través de los mecanismos señalados en El Decreto 1833 de 2016.

¿Respecto al, procedimiento que se debe adelantar con miras a obtener las garantías de las obligaciones pendientes por parte de la Nación?

Corresponde al Liquidador de la Sociedad el desarrollo del proceso liquidatorio y sus responsabilidades, agotar todas las instancias que permitan la obtención de los recursos necesarios y /o la asunción de las obligaciones pensionales, en este caso por parte del accionista mayoritario Nación – Ministerio de Minas y Energía, del cual se podría predicar la responsabilidad subsidiaria, dada su participación accionaria en la electrificadora.”

2. ¿Qué se hace ante la insuficiencia de recursos y agotadas todas las etapas del proceso liquidatorio sin poder cerrarse el mismo, en consideración a la situación del pasivo laboral actual?

Respuesta: Texto Significativo.

“Toda vez que, la iliquidez que hoy presenta dicha compañía para responder por sus obligaciones pensionales, no se habría presentado, si Electrolima S.A. hubiera respetado la prelación de créditos dispuesta en la normatividad vigente, y si dentro del proceso de conmutación pensional, se hubiese incluido la totalidad del pasivo pensional tanto cierto como el incierto o contingente de la empresa en liquidación, así como en el cálculo actuarial que sirvió de base para que este Ministerio emitiera concepto favorable para la conmutación del pasivo pensional, lo cual conllevo a que no se hayan honrado la totalidad de las obligaciones pensionales; es pertinente

indicar que, dada la participación accionaria de la Nación – Ministerio de Minas y Energía, en calidad de accionista mayoritario, junto con el Liquidador, evalúen las alternativas económicas y jurídicas que permitan la normalización del pasivo pensional; evaluadas desde el posible daño antijurídico que puede ocasionarse a la Nación por la no asunción de la responsabilidad pensional de la Electrificadora, dada la condición de vulnerabilidad de los pensionados de la empresa, población de protección especial por parte del Estado.”

3. ¿Quién asumiría estas obligaciones pensionales y prestacionales, dada la situación actual de iliquidez y las gestiones sin resultados realizadas?

Respuesta: Texto Significativo.

“En atención a lo consultado, es necesario señalar que el Ministerio del Trabajo carece de la competencia legal para determinar, dada la situación de iliquidez de la sociedad, quien debe asumir las obligaciones pensionales de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP En Liquidación, toda vez que se trata de funciones, diferentes a las asignadas en el Decreto Ley 4108 de 2012, ‘Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo’.

Oficio Relevante del Ministerio de Trabajo

Electrolima S.A. ESP En Liquidación recibió el 26 de marzo de 2025 oficio proveniente del Señor José Fernando Aguirre Salazar, Pensionado Acreedor, mediante el cual adjuntó copia del Oficio con No. Radicado: 08SE2025231000000013909 remitido por el Dr. Javier Moreno Jiménez, Subdirector de Pensiones Contributivas (E), del Ministerio del Trabajo remitido el 25 de marzo al Dr. Sebastián Muñoz Burgos, Director de Entidades Intervenidas y En Liquidación (E), de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, destacándose textualmente los siguientes contenidos:

“Es pertinente, señalar a esa Superintendencia que no basta con la suscripción del compromiso de normalización del pasivo pensional por parte del Ministerio de Minas y Energía, sino que se debe proceder con la normalización del pasivo pensional y en ese sentido, si se va dar aplicación al mecanismo de Asunción por un Tercero, el mismo debe contar con el concepto favorable de este Ministerio, y la posterior aprobación del mencionado mecanismo por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y por lo tanto, es pertinente que la Liquidadora solicite ante este Ministerio la emisión de concepto favorable del mecanismo de Asunción por parte de un Tercero.

De otra parte, dada la situación de incertidumbre en la que se encuentran los pensionados de la sociedad, atentamente le solicitamos informarnos acerca del estado de la normalización del pasivo pensional de Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación y en ese sentido se conmine a la liquidadora de la sociedad para que solicite ante este Ministerio

la normalización de la totalidad del pasivo pensional restante a cargo o de la electrificadora, indicando el mecanismo de normalización pensional.

Por último, respetuosamente le solicitamos abstenerse de cerrar la liquidación, hasta tanto se haya normalizado la totalidad del pasivo pensional de la sociedad.” (Negrilla fuera de texto)

GESTIÓN 10: TRABAJO CONJUNTO CON MINENERGIA

TITULO LEGAL: (TRABAJO CONJUNTO CON MINENERGIA) Minenergia mediante el radicado 2-2024-018206 del 13 de Junio de 2024 manifestó a la SSPD que se están adelantando gestiones administrativas orientadas a determinar el mecanismo legal que permita la normalización del pasivo pensional de Electrolima, y de esta manera se pueda dar por terminado el proceso liquidatorio; además, informó que desde la Subdirección de Talento Humano del MME se remitió al equipo de enlace con Congreso el proyecto de artículo para que fuera incluido según conversaciones preliminares a más tardar en agosto de 2024. También solicitó apoyo con esta iniciativa que sería expuesta en las mesas de trabajo que se adelantarían con la SSPD, a efectos de presentar los proyectos de Ley respectivos en los cuales existe la posibilidad de que el proyecto de artículo sea incluido y con el mismo se garantice el mecanismo que permita al MME la asunción de los reconocimientos por obligaciones de pasivos pensionales.

- El 29 de agosto de 2024 Electrolima recibió vía WhatsApp mensaje proveniente de la Dra. Sandra Milena Ramírez Rodríguez, Subdirectora de Talento Humano del Ministerio de Minas y Energía, con el siguiente texto:

“El texto del proyecto lo tiene el presidente en sus manos.
El artículo sigue en el texto, estamos esperando que él no haga comentarios de todo el proyecto”

- El 25 de septiembre de 2024 vía WhatsApp, la Dra. Sandra Milena Ramírez Rodríguez, solicitó al Señor Liquidador de manera Urgente para gestiones ante el Congreso, el texto del “Artículo Nuevo” con la inclusión de Los retroactivos pensionales; por lo tanto, Electrolima en forma inmediata le remitió por el mismo medio dos textos:

Con la inclusión de pasivos pensionales (cálculo actuarial) y pasivos ciertos según sentencias en firme de índole pensional.

Con la inclusión de pasivos pensionales (cálculo actuarial) y pasivos ciertos según sentencias en firme de índole pensional y laboral prestacional.

RESULTADO:

Trámite que adelantó durante el año 2024 Minenergía con el equipo de enlace del Congreso para la inclusión de un “Artículo Nuevo” en un proyecto de Ley (Posible alternativa en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios), que autorice a la Nación – Minenergía en su condición de accionista mayoritario a asumir los pasivos pensionales y prestacionales con sentencias en firme). Referente a eso Electrolima, comunica como dato significativo que dicho trámite es incierto y al 31 de diciembre de 2024, no se concretó.

TEMAS SIMULTÁNEOS

1. PARTIDA PRESUPUESTAL (OTRAS TRANSFERENCIAS) EN EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA VIGENCIA 2024, POR \$530 MILLONES. (VER ANEXO)

En cumplimiento de la Ley 2342 del 15 de diciembre de 2023, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones, como también lo establecido en el Decreto 2295 de diciembre 29 de 2023, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación, normas aplicables para la vigencia fiscal 2024, se estableció un partida por el valor de 530 millones para cubrir mesadas pensionales de la Entidad Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación durante el año 2024, cuya ejecución quedó condicionada al concepto previó que deberá ser aprobado por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional – DGPPN, previa justificación emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO QUE SOPORTÓ ESTA PARTIDA PRESUPUESTAL

El artículo 2.8.3.3.10 del Decreto 1068 de 2015, al referirse a “Aportes de La Nación”, es claro en señalar que *“La Nación podrá hacer aportes a las Empresas durante la vigencia fiscal para atender gastos relacionados con su objeto social”*

SE ANEXAN DOCUMENTOS COMO JUSTIFICACIONES REMITIDAS DURANTE EL AÑO 2024 A MINHACIENDA, YA QUE LA DISTRIBUCIÓN O EJECUCIÓN DE DICHO RUBRO, QUEDÓ MARCADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL –DGPPN CON “PREVIO CONCEPTO”

REUNIÓN 13 DE AGOSTO DE 2025 EN MINHACIENDA

- El 13 de agosto de 2024 designados del Ministerio de Minas y Energía y el Liquidador acompañado de la Asesora Jurídica Externa de Electrolima, asistieron a la audiencia concedida por el Dr. Jairo Alonso Bautista, Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, llevándose a cabo con las siguientes conclusiones:

1. Minenergía solicitaría nuevamente a Minhacienda la creación o habilitación del rubro en Transferencias Corrientes,

definiéndolo así: “Aportes de la Nación con destino a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP, para atender gastos relacionados con su objeto social. Decreto 1068 de 2015.”

2. Electrolima remitiría al Minhacienda una información detalla de su Presupuesto aprobado para las vigencias 2023 y 2024.

Al respecto Electrolima, comunica como dato significativo que esperaba que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público crearía y/o habilitará el rubro en transferencias corrientes para atender el aporte por parte del Ministerio de Minas y Energía del valor solicitado, como resultado de la reunión sostenida el pasado 13 de agosto de 2024 y del cumplimiento de los compromisos acordados; sin embargo, dicho traslado es incierto y al cierre final contable (31 de diciembre de 2024), no fue efectivo.

Minhacienda indicó reiteradamente que falta Base Legal para la aplicación del Artículo 2.8.3.3.10 del Decreto 1068 de 2015, ya que por tratarse Electrolima de una entidad en liquidación no está ejerciendo su objeto social.

2. ACTIVIDAD No.5 - CRONOGRAMA PLAN OPERATIVO ELECTROLIMA, EN EJECUCIÓN:

PROCESO DE NORMALIZACION PASIVO PENSIONAL Y MECANISMO DE PAGO LABORAL / FECHA: 01 de junio al 31 de diciembre de 2024.

A. Trámite de aprobación ante la SSPD del cálculo actuarial unificado (pasivo pensional y ajuste de mesadas), a través de solicitud coadyuvada por el Ministerio de Minas y Energía:

- Electrolima envió el Oficio LIQ-0366 del 07 de junio de 2024 al Doctor Dagoberto Quiroga Collazos, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, por medio del cual remitió para su aprobación, con fines de normalización pensional, el Cálculo Actuarial de los extrabajadores de Electrolima S.A. ESP.
- El 28 de junio de 2024 se remitió a la SSPD Oficio de coadyuva firmado por la Dra. Sandra Milena Rodríguez Ramírez, Subdirectora de Talento Humano de Minenergia y el Doctor Roberto Carlos Ángulo Jiménez, Liquidador de Electrolima, reiterando el contenido de los documentos anexos al Oficio LIQ-0366 del 07 de junio de 2024 de Electrolima (Solicitud aprobación de cálculos actuariales con fines de normalización pensional).
- Electrolima con el fin de ratificar el contenido de la información que remitió con el Oficio LIQ-0366 del 07 de junio de 2024 al Dr. Dagoberto Quiroga Collazos, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, relacionado con la solicitud de aprobación del Cálculo Actuarial Unificado a 31 de diciembre de 2023 , dio un segundo alcance a la misma con el Oficio LIQ-0417 del 09 de julio de 2024 adjuntado el reporte consolidado de valoración actuarial a

31 de diciembre de 2024 enviado por la Firma Habitudes S.A.S el 08 de julio de 2024, en el cual en su página No.2 se presentan en el ítem 1.1. Cálculo bajo norma local, los resultados de la valoración actuarial por grupos, para este efecto específicamente el valor total del cálculo actuarial unificado de esta Entidad por la suma de \$10.023.438.210.

- El 02 de abril de 2025 Electrolima remitió el Oficio LIQ-0147 al Dr. Yanod Márquez Aldana, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, reiterándole solicitudes precedentes mediante las cuales Electrolima S.A. ESP En Liquidación en coadyuva con el Ministerio de Minas y Energía solicitó la aprobación del Cálculo Actuarial Unificado con corte a diciembre de 2023 por la suma de \$10.023.438.210, con fines de normalización pensional de los extrabajadores a quienes le fue reconocida su pensión mediante orden judicial.

B. Obtención del compromiso por escrito del Ministerio de Minas y Energía, de normalizar el pasivo pensional de ELECTROLIMA S.A. ESP, a través del mecanismo de asunción de un tercero.

VISITAS DE MINENERGÍA A ELECTROLIMA AÑO 2024

OBJETO DE LAS VISITAS:

Durante el año 2024, se efectuaron visitas periódicas por parte de funcionarias del Ministerio de Minas y Energía a las instalaciones de Electrolima S.A. ESP En Liquidación, para continuar con el trabajo conjunto adelantado, con el fin de obtener una solución estructural definitiva a la problemática presentada originada en el Pasivo Laboral a cargo de la Empresa en Liquidación y por ende al cierre definitivo del proceso liquidatorio.

Minenergía reiteró que, como Entidad rectora del sector y mayor accionista de Electrolima, el fin de estas visitas era realizar un seguimiento interno a la ejecución del cronograma establecido para el cierre de la liquidación a 31 de diciembre de 2024, tratándose los siguientes temas:

1- Situación financiera de Electrolima S.A. ESP En Liquidación

- Detalle de saldos iniciales.
- Recuperación de Cartera por Cuotas Partes.

2- Situación legal

- Nuevas Demandas
- Estado de Tutelas presentadas por los pensionados y pretensiones de la misma y respuestas entregadas por parte de Electrolima S.A ESP En Liquidación.

3- Situación Pasivo Pensional

- Estado del Cálculo Actuarial con fecha de corte.
- Cartera Pasivo Pensional

4- Otros

- Estado de la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes
- Avance del proceso de entrega del archivo documental a Minenergía (Situación Puntos Críticos y necesidades).

ARGUMENTOS DESTACADOS:

- La Dra. Sandra Milena Rodríguez Ramírez, Subdirectora de Talento Humano de Minenergía, indicó que desde hace más de dos años se trabaja con Electrolima en un proceso conjunto de búsqueda de opciones que permitan el cierre de la liquidación, estableciéndose unos cronogramas de apoyo y seguimiento permanente a la Entidad en Liquidación, para definir que esa Cartera Ministerial pueda asumir una función específica dado que la liquidación debe cerrarse y que Minenergía no sólo se encuentra a la cabeza del sector, sino es el mayor accionista.

Además, reiteró exposición de antecedentes y gestiones sin resultado realizadas con los entes tocantes del Gobierno Nacional para obtener desde hace varios años la normalización del pasivo pensional y el mecanismo de pago del pasivo laboral prestacional a cargo Electrolima y de los trámites alternos específicos en curso llevados a cabo durante la vigencia 2024; dadas las situaciones que se presentan por la falta de los recursos para costear las pensiones a cargo de la Entidad en Liquidación y por ende el cierre del proceso liquidatorio.

Enfatizó que el Dr. Omar Andrés Camacho, Ministro de Minas y Energía, en ese momento, solicitó el acompañamiento permanente en éstas actividades y apoyo en todos los procesos que permitan el buen cierre de Electrolima, siendo prioritario garantizar el pago de las pensiones.

Se refirió también a las siguientes gestiones simultáneas:

La Partida presupuestal asignada a esa Cartera Ministerial por \$530 millones para el pago de las mesadas pensionales a cargo de Electrolima durante la vigencia 2024.

Título Legal: Trámite que adelantó durante el año 2024 Minenergía con el equipo de enlace del Congreso para la inclusión de un “Artículo Nuevo” en un proyecto de Ley (Posible alternativa en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios), que autorice a la Nación – Minenergía en su condición de accionista mayoritario a asumir los pasivos pensionales y prestacionales con sentencias en firme).

- Se llevaron a cabo reuniones entre los dos equipos de trabajo, tratándose aspectos relevantes sobre el estado de avance de la agenda propuesta por Minenergía y Electrolima suministró oportunamente la información requerida, para tal fin.

CONCLUSIONES y VARIOS

- ✓ Minenergía, revisaría detalladamente la información suministrada por Electrolima, para determinar la situación y problemática del proceso liquidatorio.
- ✓ Seguimiento a la inclusión del artículo en una Ley, para subsanar este delicado contexto.
- ✓ Se sugiere escalar en las diferentes entidades, considerando la capacidad en la toma de decisiones que se deben consultar con los superiores. Es importante que las áreas de agenda legislativa del Ministerio de Minas y Energía con la Superservicios, estén articulados con Electrolima para revisar qué proyectos de Ley de distintas iniciativas estén en curso pueden ser gubernamentales o parlamentarias, es un tema que requiere decisión de parte de las máximas instancias es decir los Señores Ministro de Minas y Energía, Ministro de Hacienda y Crédito Público, Ministro del Trabajo y Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.

ESQUEMA DE CONMUTACIÓN PENSIONAL (EN EJECUCIÓN COMO SOLUCIÓN PARCIAL DEL PASIVO PENSIONAL)

Como alternativa subsidiaria la Empresa continúa gestionando ante Colpensiones la consecución de una cotización de conmutación del pasivo pensional a su cargo conformado por: 1) Cálculo actuarial 27 personas actualmente a cargo de Electrolima - mesadas pensionales y, 2) Cálculo actuarial ajuste mesadas para 96 extrabajadores.

Electrolima aclara que el proceso en desarrollo con la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES se lleva a cabo con el fin de que una vez se determine la entidad del Gobierno Nacional que asumirá estas obligaciones pensionales, cuente con una referencia para un eventual proceso de conmutación pensional.

TUTELAS PENSIONADOS ACREEDORES

Electrolima S.A. ESP En Liquidación ha contestado diversas Acciones de Tutelas promovidas por Acreedores Pensionales (pertenecientes al grupo de las 27 personas a las cuales se le cancela mesada pensional a cargo de esta Entidad), por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y al mínimo vital”.

Procedimientos que han sido declarados improcedentes por los Despachos Judiciales respectivos, entre otros considerandos, debido que a los demandantes se les ha venido pagando su mesada pensional, por lo que no se ha visto comprometido su mínimo vital.

INCREMENTO PASIVO PENSIONAL

Electrolima S.A. ESP en Liquidación continúa recibiendo y gestionando un volumen significativo de reclamaciones administrativas presentadas por apoderados judiciales de exfuncionarios, encaminadas al reconocimiento y pago de la pensión restringida de jubilación.

Como consecuencia de estas reclamaciones, la entidad ha sido notificada de múltiples demandas judiciales, lo que la obliga a activar, en forma oportuna, los mecanismos de defensa previstos en la ley, dando cumplimiento estricto a los términos procesales.

Es importante advertir que estos procesos judiciales implican una contingencia financiera de alta sensibilidad para la liquidación, en la medida en que la eventual emisión de sentencias condenatorias incrementaría sustancialmente los pasivos pensionales a cargo de la entidad. De acuerdo con el marco normativo vigente y la jurisprudencia aplicable, basta con que los demandantes acrediten haber prestado servicios por al menos 15 años (continuos o discontinuos) y haber cumplido los 60 años de edad, para que se configure la obligación pensional a cargo del antiguo empleador, sin que se requiera resolución administrativa previa.

Debe destacarse que, la entidad mantiene su compromiso institucional de responder de manera oportuna, clara y suficiente a las peticiones de contenido laboral presentadas por exfuncionarios, ya sea de forma directa o a través de sus apoderados. Dichas solicitudes están orientadas a la obtención de documentos clave para la estructuración de sus pretensiones judiciales, tales como: Contratos laborales, certificaciones de tiempo de servicio, cartas de retiro y constancias de aportes al CETIL.

ÚLTIMA VALORACION ACTUARIAL PASIVO LABORAL ELECTROLIMA

EJECUCIÓN ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. F.E. 007-067-2023 CELEBRADA ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO EMPRESARIAL Y HABITUDES S.A.S.

Electrolima recibió apoyo del Fondo Empresarial a través de la orden de prestación de servicios F.E.007-067-2023 celebrada entre BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, quien actúa como vocera y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FONDO EMPRESARIAL Y HABITUDES S.A.S. suscrita el 15 de noviembre del 2023, con el objeto de prestar los servicios especializados para la actualización del cálculo actuarial de Electrolima S.A. ESP En Liquidación, el cual incluye el pasivo pensional originado en cuotas partes, obligaciones laborales solutas e insolutas y laborales contingentes así como todas las sentencias ejecutoriadas que ordenan el reconocimiento y pago de pensiones.

El acta de inicio de la cita orden de prestación de servicios fue firmada el 24 de noviembre de 2023 por el Representante Legal de Habitudes S.A.S y el Liquidador de Electrolima en calidad de Supervisor de la misma.

Dentro del proceso de acompañamiento a la empresa beneficiaria respecto de las consultas que se formulen, por solicitud de Electrolima se llevó a cabo una reunión virtual con la Firma el 30 de agosto de 2024, para la revisión de casos puntuales y su reliquidación, si se suponía cambio en la valoración actuarial precedente.

En tal sentido, la Firma remitió a Electrolima el 11 de septiembre de 2024 el resumen de resultados completos, considerando la modificación en alcance según la citada reunión, determinado como: Documento “Alcance al reporte de valoración actuarial a 31-Dic-2023 – Electrolima S.A. ESP En Liquidación 06 de septiembre de 2024”.

A continuación, se presenta resumen del resultado de valoración actuarial:

Cálculo Actuarial		
Pasivo Pensional*		8.169.099.071
Ajuste de mesadas*		1.854.339.139
	Total Cálculo	10.023.438.210
Obligaciones Laborales Solutas e Insolutas		
Ajuste de mesadas		3.234.676.204
Costas		238.821.155
Retroactivos otrosies		1.280.191.945
Retroactivos pensionales		6.287.781.510
Retroactivos fijos		831.266.318
Procesos no pensionales		4.694.469.137
Cobro en firme UGPP y otros*		3.172.886.641
Total Obligaciones Laborales Solutas e Insolutas		19.740.092.910
Obligaciones Contingentes		
Reservas matemáticas*		134.473.563.598
Bonos tipo B*		10.407.278.469
	Total Obligaciones	144.880.842.067
	Gran Total	174.644.373.187
Nota * : Para estos conceptos , el calculo se presenta bajo la norma local.		

GESTIONES 2025
PASIVO LABORAL FEBRERO Y MARZO 2025

Comunicaciones Acreedores Pensionales

El 27 de enero de 2025 Electrolima recibió la Comunicación con Radicado No.20256000242191proveniente del Dr. Sebastián Muñoz Burgos, Director de Entidades Intervenidas y En Liquidación (E), de la Superservicios, mediante el cual trasladó solicitud del señor José Fernando Aguirre Salazar y Otros, para atender una serie de peticiones relacionadas con que se priorice el cumplimiento y la continuidad en el pago de las mesadas pensionales a su favor reconocidas a través de fallos

judiciales; Electrolima atendió oportunamente la solicitud presentada por los peticionarios.

Trabajo Conjunto Electrolima - Minenergía (Coadyuva).

- El 03 de febrero de 2025 el Dr. Fabio Orlando Tavera Oviedo, Liquidador de la Entidad se reunió en el Ministerio de Minas y Energía con la Dra. Sandra Milena Rodríguez Ramírez, Subdirectora de Talento Humano, tratando asuntos de gran importancia dentro del transcurso de toma de medidas necesarias que posibiliten eficazmente el cierre del proceso liquidatorio.
- Al respecto, el Señor Liquidador le indicó a la mencionada y a su equipo de trabajo, que se encontraba realizado un Diagnóstico como análisis para evaluar la situación actual del proceso liquidatorio identificando los aspectos Financieros, Legales y Administrativos; el cual una vez concluido le sería remitido para su conocimiento.
- Electrolima mediante el Oficio LIQ-0082 del 06 de febrero de 2025 atendió una solicitud telefónica comunicándole a la Dra. Sandra Milena Rodríguez Ramírez, Subdirectora de Talento Humano, información concerniente a la situación judicial de la Entidad en ese momento, así:

ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN		
INFORMACIÓN JURIDICA LABORAL ACTUAL		
ITEM	CONCEPTO	TOTAL
1	Demandas en curso índole pensional: Pensión convencional - Pensión sanción	34
2	Traslados para contestar demanda	18
3	Recepción de comunicación de demandas presentadas a reparto	22
4	Reclamaciones administrativas para posibles demandas	38
5	Atención a diversos derechos de petición por parte de varios apoderados judiciales en representación de extrabajadores, mediante las cuales requieren información relacionada con la historia laboral y CETIL	48

REQUERIMIENTO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL TOLIMA

El 18 de febrero de 2025 Electrolima recibió el Oficio con No. Radicado: 08SE2025727300100001244 firmado por la Dra. Adriana Marcela Guzmán Zapata, Coordinadora Grupo PIVC, RC y C del Ministerio del Trabajo Territorial Tolima, solicitando información sobre el estado del proceso liquidatorio, específicamente el pago de las acreencias laborales y convencionales de los trabajadores; otorgando para allegar la información un término no mayor a cinco días al recibo del citado requerimiento.

Electrolima atendió dentro del plazo establecido este requerimiento mediante el Oficio LIQ-0109 del 22 de febrero de 2025 en 77 folios, informado detalladamente:

- Antecedentes
- Gestiones sin resultado
- Resultado solicitud Audiencia UGPP
- Resultado Gestiones ante el Ministerio del Trabajo
- Gestiones realizadas de marzo a diciembre de 2024
- Reunión el 21 de mayo de 2024 en la Superservicios
- Atención a derecho de petición acreedores pensionales
- Actividades en ejecución Cronograma de Cierre del proceso liquidatorio: Etapas I y II.
- Prórroga proceso liquidatorio de enero a marzo de 2025
- Incremento Pasivo Laboral (Sentencia judicial emitida en septiembre de 2024 a favor de una exfuncionaria de la Entidad).
- Tutela Pensionados Acreedores
- Esquema de Conmutación Pensional (como solución parcial)
- Cifras Valoración Actuarial Pasivo Laboral a diciembre 2023
- Cifras Contables Pasivo Laboral a enero de 2025
- Actividades en desarrollo
- Conclusión

Respuestas a peticiones de Pensionados Acreedores

- El 27 de febrero de 2025 mediante el Oficio LIQ-0117 Electrolima atendió la petición recibida el 17 de enero de 2025 proveniente de 20 Pensionados Acreedores, solicitando información clara sobre el cumplimiento de obligaciones pensionales y retroactivos a su favor.

En la aludida respuesta se les aclaró a los Señores Peticiones que Electrolima se encuentra dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución No.SSPD-20241000923375 del 12 de diciembre de 2024 emitida por la Superservicios, por la cual se prorrogó el plazo de la liquidación hasta el 31 de marzo de 2025, por lo tanto el Señor Liquidador hizo énfasis en la responsabilidad que le asiste de acatar las decisiones del ente de control y vigilancia, cumpliendo con el pago de la mesadas pensionales y pago de Seguridad Social, en los términos señalados en dicho acto administrativo.

De igual manera, el Señor Liquidador les comunicó que agotará todas las instancias posibles que permitan la obtención de recursos necesarios y / o asunción de las obligaciones pensionales por parte de la Nación, dentro de los mecanismos dispuestos para la normalización del pasivo pensional, determinados por la Ley; entendiendo la apremiante situación realiza acercamientos con los actores vinculados que permitan avanzar en la obtención de recursos que garanticen el pago normal de las mesadas pensionales, hasta tanto, se determine y apruebe el instrumento jurídico que permita la solución definitiva a ésta problemática.

Además, se les informó que esta entidad desarrolla actividades prioritarias determinadas en un cronograma de cierre del proceso liquidatorio.

- Asimismo, mediante el Oficio LIQ-0118 del 27 de febrero de 2025 Electrolima respondió en análogos términos la petición firmada por tres pensionados acreedores elevada a la Superservicios el 10 de diciembre de 2024, requiriendo se les garantice el cumplimiento de sus mesadas pensionales por la falta de recursos para su pago y la inminente finalización del proceso liquidatorio (Es importante destacar que éstas personas se encontraban dentro de los peticionarios a los cuales se les contestó solicitud mediante el Oficio LIQ-0117, precedente).

De esta contestación se adjuntó copia al Oficio LIQ- 0133 del 18 de marzo de 2025 enviado a la Dra. Diana Lorena Sierra Velandia, Directora de Entidades Intervenidas y En Liquidación, atendiendo el traslado por competencia efectuado al respecto por el ente de control.

Solicitud Prorroga Proceso Liquidatorio hasta agosto 2026

Electrolima S.A. ESP En Liquidación remitió el Oficio LIQ-0108 del 21 de febrero de 2025 al Dr. Yanod Márquez Aldana, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, por medio del cual solicitó la ampliación del plazo para la terminación del proceso liquidatorio sugiriendo como fecha el 31 de diciembre de 2025, lapso de tiempo en el que se tiene proyectado lograr la consolidación de una alternativa de normalización del Pasivo Pensional y su implementación, así como determinar el mecanismo para el pago de las obligaciones laborales a su cargo y fijar una ruta de cierre, fundamentada en los siguientes argumentos:

- Situación Real Pasivo Laboral
- Problemática
- Cifras Pasivo Laboral (Registro Contable a enero 2025)
- Solución Jurídica y Económica
- Novedad Jurídica
- Actividades en Ejecución Cronograma de Cierre Proceso Liquidatorio
- Trabajo conjunto con Minenergía
- Situación Financiera Actual
- Proyección Ingresos y Egresos Vigencia 2025
- Justificación

Electrolima S.A. ESP En Liquidación, realizó esta solicitud en razón a que continúa adelantando trámites con el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Trabajo y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en la búsqueda de una solución estructural que le permita a la Nación – Ministerio de Minas y Energía – asumir la función pensional y el mecanismo para el pago de las obligaciones laborales a su cargo a

través de un título legal, con miras a proteger y garantizar los derechos constitucionales adquiridos mediante sentencias de índole laboral ejecutoriadas y el cierre de la Entidad.

Además, justificó esta solicitud en razón a que, en la actualidad atiende diversas demandas de índole pensional cuyas pretensiones se refieren al reconocimiento y pago de la pensión restringida de jubilación y pensión convencional, las cuales al fallarse en contra de la entidad, incrementarían de manera notoria el pasivo pensional a su cargo; de igual forma responde varios derechos de petición de diferentes apoderados de extrabajadores, presentando reclamaciones administrativas solicitando iguales derechos laborales.

De igual manera, la Entidad en liquidación considera que el plazo de la prórroga debe ser hasta el 31 de diciembre de 2025, en razón a que avanza en la concreción de la alternativa para el cierre del proceso, para lo cual adjuntó un cronograma sobre el particular.

Comunicaciones de alcance a la solicitud de prórroga:

- Oficio LIQ-0148 del 26 de marzo de 2025, adjuntando nuevamente el Cronograma Operativo de Cierre con ajustes en lo que respecta a algunas actividades (Cumplimiento Decreto No.2555 del 15 de julio de 2010 “Parte 9 Procedimientos de Liquidación”).
- Oficio LIQ-0161 del 28 de marzo de 2025, solicitando que la ampliación del plazo para la culminación del proceso liquidatorio sea extendida hasta el 10 de agosto de 2026, fundamentando la necesidad de ejecutar el Cronograma Operativo de Cierre ajustado, el cual contiene actividades críticas para la normalización del pasivo pensional y la determinación de un mecanismo viable para el pago de las obligaciones laborales.

En respuesta a solicitud elevada por Electrolima fundamentada en la necesidad ejecutar el Cronograma Operativo ajustado el cual contiene actividades críticas para la normalización del pasivo pensional y la determinación de un mecanismo viable para el pago de las obligaciones laborales pendientes, la Superservicios emitió la Resolución No. SSPD-20251000149035 del 31 de marzo de 2025, por la cual se prorrogó el plazo de la liquidación hasta el 10 de agosto de 2026.

Dado lo anterior, Electrolima mediante correo electrónico del 16 de abril de 2025 remitido a la Dra. Sandra Milena Rodríguez Ramírez, Subdirectora de Talento Humano del Ministerio de Minas y Energía, al Doctor Jairo Alonso Bautista, Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Doctor Javier Moreno Jiménez, Subdirector de Pensiones Contributivas (E) del Ministerio del Trabajo, les adjuntó para su información copia de la Resolución de prórroga citada.

La remisión de este acto administrativo se llevó a cabo en razón al trabajo conjunto que realizan los Ministerios de Minas y Energía,

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Trabajo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Electrolima S.A. ESP En Liquidación, en la búsqueda de una solución integral soportada en fundamentos legales, que permita la culminación eficaz del proceso liquidatorio.

Solicitud de Financiación remitida a los Actores Vinculados

- Electrolima S.A. ESP En Liquidación remitió el Oficio LIQ-0107 del 21 de febrero de 2025 a los Señores Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, Ministro de Minas y Energía, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Ministro del Trabajo, confirmándoles la situación real de ésta Entidad y ratificándoles la necesidad de prórroga del proceso liquidatorio y la solicitud de financiación de los gastos de funcionamiento y de las actividades propias para la terminación de la existencia legal.

En la aludida comunicación se solicitó financiación del Déficit para cubrir gastos de funcionamiento y las actividades concernientes a la terminación de la existencia legal, para la culminación del proceso liquidatorio en la vigencia 2025, teniendo como soporte la Proyección de Ingresos y Gastos “Proyección Flujo de abril a diciembre de 2025”, por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CTE. (\$2.308.584.543 M/Cte.)

- **Respuesta del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:**

El 02 de abril de 2025 Electrolima recibió el Oficio Radicado 2-2025-020235 firmado por el Doctor Jairo Alonso Bautista, Director General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, haciendo referencia a la solicitud de recursos, reiterando al respecto el contenido del Oficio Radicado: 2-2024-058176 enviado el 30 de octubre de 2024 por la Dra. Luz Helena Rodríguez González, Subdirectora de Competitividad y Desarrollo de Minhacienda a la Dra. Leslie Mayerly Rodríguez Muñoz, Subdirectora Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía, mediante el cual se le informó de la no aprobación de la creación del rubro A-03-11-11-XXX **“Transferencia a Electrificadora del Tolima S.A. ESP, para atender Gastos relacionados con su Objeto Social - Decreto 1068 de 2015”**, ya que no contaba con un título de gasto definido expresamente.

De igual manera, el Dr. Bautista sugirió a esta Entidad y al Ministerio de Minas y Energía estudiar la posibilidad de efectuar las consultas respectivas al Consejo de Estado.

Acción de Tutela Pensionado Acreedor

- Accionante: Jesús María Torres Martínez
- Accionado: El Ministerio del Trabajo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

- Vinculado: La Electrificadora del Tolima S.A. ESP En Liquidación
- Liquidadora de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP En Liquidación
- Radicación: 73001-31-87-005-2025-00023-00

El 21 de marzo de 2025 Electrolima S.A. ESP En Liquidación recibió mensaje proveniente del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué – Tolima, por el cual notificó que admitió la acción de tutela incoada por el Señor Jesús María Torres Martínez en contra del Ministerio del Trabajo y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al parecer por la vulneración de su derecho de petición; vinculando a esta Entidad dentro del mecanismo judicial.

Las peticiones formuladas por el accionante, fueron: El derecho fundamental a la información, a la igualdad, al mínimo vital y a un trato digno.

El 25 de marzo de 2025 Electrolima S.A. ESP En Liquidación en forma oportuna presentó el informe requerido por el Despacho Judicial y asumiendo así derecho de defensa y contradicción, a través de un escrito debidamente argumentado y soportado en pruebas documentales. Electrolima S.A. ESP En Liquidación fue notificada el 04 de abril de 2025 de la decisión de fondo emitida el 03 de abril de 2025 por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué – Tolima, por la cual resolvió “declarar carencia actual del objeto por hecho superado”.

Oficio Relevante del Ministerio de Trabajo

Electrolima S.A. ESP En Liquidación recibió el 26 de marzo de 2025 oficio proveniente del Señor José Fernando Aguirre Salazar, Pensionado Acreedor, mediante el cual adjuntó copia del Oficio con No. Radicado: 08SE2025231000000013909 remitido por el Dr. Javier Moreno Jiménez, Subdirector de Pensiones Contributivas (E), del Ministerio del Trabajo remitido el 25 de marzo al Dr. Sebastián Muñoz Burgos, Director de Entidades Intervenidas y En Liquidación (E), de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, destacándose textualmente los siguientes textos:

“Es pertinente, señalar a esa Superintendencia que no basta con la suscripción del compromiso de normalización del pasivo pensional por parte del Ministerio de Minas y Energía, sino que se debe proceder con la normalización del pasivo pensional y en ese sentido, si se va dar aplicación al mecanismo de Asunción por un Tercero, el mismo debe contar con el concepto favorable de este Ministerio, y la posterior aprobación del mencionado mecanismo por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y por lo tanto, es pertinente que la Liquidadora solicite ante este Ministerio la emisión de concepto favorable del mecanismo de Asunción por parte de un Tercero.

De otra parte, dada la situación de incertidumbre en la que se encuentran los pensionados de la sociedad, atentamente le solicitamos

informarnos acerca del estado de la normalización del pasivo pensional de Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación y en ese sentido se conmine a la liquidadora de la sociedad para que solicite ante este Ministerio la normalización de la totalidad del pasivo pensional restante a cargo o de la electrificadora, indicando el mecanismo de normalización pensional.

Por último, respetuosamente le solicitamos abstenerse de cerrar la liquidación, hasta tanto se haya normalizado la totalidad del pasivo pensional de la sociedad.”

Solicitud Audiencia al Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público

El Señor Liquidador, a través de correo electrónico del 28 de marzo de 2025 solicito al Dr. Germán Ávila Plazas, Ministro de Hacienda y Crédito Público, concederle lo más pronto posible una audiencia para tratar lo siguiente:

- Exponerle brevemente precedentes significativos y situación actual, relacionados con el Pasivo Pensional a cargo de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP En Liquidación.
- Lograr un acercamiento con esa Cartera Ministerial con el fin de buscar una solución financiera a la problemática relacionada con la grave iliquidez que atraviesa el proceso liquidatorio, que permita cumplir con prioridad con el pago oportuno de las mesadas pensionales a cargo de esta Entidad y cubrir los gastos corrientes generados por el desarrollo de las actividades de funcionamiento.

Lo anterior, mientras se concreta el instrumento jurídico “Título de Gasto” que autorice a la Nación – Ministerio de Minas y Energía en su condición de accionista mayoritario de Electrolima, a asumir los pasivos pensionales que no hayan sido normalizados, lo cual permitirá la terminación del proceso liquidatorio en debida forma y la consecución de los recursos para tal fin.

- Al respecto, el 03 de abril de 2025 se recibió de parte del Doctor Oscar Alejandro Velásquez Cuervo, Asesor de esa Cartera Ministerial, esta respuesta:

“Nos referimos a su solicitud que dejamos referenciada en el asunto, a través de la cual solicita la apertura de una instancia para presentar la situación por la que atraviesa la sociedad referenciada en el asunto y *buscar una solución financiera a la problemática relacionada con la iliquidez que atraviesa el proceso de liquidación*, amablemente le sugerimos solicitar la reunión a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional - Jairo Alonso Bautista, a quien hacemos llegar copia del presente, en la medida en que los antecedentes a que refiere su solicitud están en cabeza de la precitada Dirección - Grupo De Desarrollo Sostenible.”

Cálculo Actuarial Unificado con corte a diciembre de 2023

El 02 de abril de 2025 Electrolima remitió el Oficio LIQ-0147 al Dr. Yanod Márquez Aldana, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, reiterándole solicitudes precedentes mediante las cuales Electrolima S.A. ESP En Liquidación en coadyuva con el Ministerio de Minas y Energía solicitó la aprobación del Cálculo Actuarial Unificado con corte a diciembre de 2023 por la suma de \$10.023.438.210, con fines de normalización pensional de los extrabajadores a quienes le fue reconocida su pensión mediante orden judicial.

Además, en el citado Oficio se justificó dicha solicitud, entre otras, con el fin de poder avanzar en las actividades descritas en el cronograma de cierre del proceso liquidatorio.

Trabajo Conjunto Electrolima - Minenergía (Coadyuva):

- Con relación a la solicitud de financiación elevada por Electrolima a los Actores Vinculados, una vez obtenida respuesta de Minhacienda se procedió así:

Como solución parcial mientras se concreta el “Título Legal”, se pidió con oficio del 30 de abril de 2025 a Minenergía obtener pronunciamiento sobre la sugerencia propuesta por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público relacionada con estudiar la posibilidad de efectuar las consultas respectivas al Consejo de Estado, con el fin de obtener la opinión o apreciación sobre este tema jurídico específico, como base legal que le permita al Ministerio de Minas y Energía transferir recursos a la Electrificadora del Tolima S.A. ESP En Liquidación para atender Gastos relacionados con su Objeto Social - Decreto 1068 de 2015 y si es del caso, la viabilidad de que ésa Cartera Ministerial efectué éste trámite, en calidad de Accionista Mayoritario. (Se adjunta copia Oficio LIQ-0215 del 30 de abril de 2025)

El mencionado escrito fue dirigido a la Dra. Sandra Milena Rodríguez Ramírez, Subdirectora de Talento Humano de Minenergía, solicitándole lo siguiente, textualmente:

“PETICIÓN ESPECIAL

En razón a los antecedentes y argumentos expuestos el Liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP En Liquidación, solicita obtener un pronunciamiento por parte del Ministerio de Minas y Energía, sobre la sugerencia propuesta por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de estudiar la posibilidad de efectuar las consultas respectivas al Consejo de Estado, con el fin de obtener la opinión o apreciación sobre este tema jurídico específico, como base legal que le permita al Ministerio de Minas y Energía transferir recursos a ésta Entidad para atender Gastos relacionados con su Objeto Social - Decreto 1068 de 2015.

Dado lo anterior, favor indicar si es viable que el Ministerio de Minas y Energía efectúe estas consultas al Consejo de Estado, en calidad de accionista mayoritario de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP En Liquidación, teniendo como precedente fundamental el trabajo conjunto que se viene realizando orientado a formalizar un mecanismo legal que permita la normalización del pasivo pensional y de esta manera se pueda dar por terminado el proceso liquidatorio.”

Audiencia concedida al Señor Liquidador de Electrolima por Minenergía:

El Dr. Fabio Orlando Tavera Oviedo, Liquidador de Electrolima solicitó a la Dra. Sandra Milena Rodríguez Ramírez, le concediera una audiencia para tratar asuntos significativos relacionados con el proceso liquidatorio, la cual fue asignada en forma presencial el lunes 12 de mayo de 2025 a las 09:00 a.m.

En la reunión celebrada se tocaron los siguientes temas:

- Prórroga del proceso liquidatorio, concedida hasta el 10 de agosto de 2026, fundamentada en el Cronograma Operativo de Cierre.
- Situación Pasivo Pensional.
- Situación Financiera: Como solución parcial, posible solicitud de consulta al Consejo de Estado por parte de Minenergía.
- Situación Legal: Demandas de índole pensional en curso y nuevas.
- Estado de la Entrega Formal del Archivo de Gestión a Minenergía.

GESTIÓN PARA DAR SOLUCIÓN INMEDIATA A LA CONTINUIDAD DEL PAGO DE LAS MESADAS PENSIONALES, DE LOS GASTOS PROPIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL PROCESO LIQUIDATORIO Y DE LAS ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ENTIDAD

Solicitud de préstamo para cubrir Gastos de Funcionamiento y Actividades Propias de la Terminación de la Existencia Legal:

Electrolima teniendo como antecedente la financiación de recursos otorgados por parte del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, durante el periodo del año 2021 hasta el primer semestre de 2024, el 21 de mayo de 2025 Electrolima remitió el Oficio LIQ-0303 al Dr. Yanod Márquez Aldana, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, solicitándole la otorgación de un préstamo para garantizar el desarrollo de las actividades propias del proceso liquidatorio y el avance de las actividades establecidas en el Cronograma Operativo de cierre, recursos a ejecutarse durante el periodo del 16 de mayo de 2025 al 28 de febrero de 2026, por el valor

de DOS MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CTE. (\$2.512'843.877 M/Cte.).

Para tal fin se presentó proyección de ingresos y egresos vigencia 2025 y enero-febrero de 2026.

Electrolima reiteró su petición soportada en la necesidad de cumplir con el desarrollo normal del proceso liquidatorio, el acatamiento cabal de las sentencias ejecutoriadas en firme de índole pensional y el avance de las actividades establecidas en el Cronograma Operativo de cierre.

Electrolima mediante Oficio LIQ-0373 del 24 de junio de 2025 atendió un requerimiento proveniente del Doctor Nelson Jairo Rincón Martínez, Director de Entidades Intervenidas y En Liquidación de la Superservicios, dando alcance al Oficio LIQ-0303 del 21 de mayo de 2025 por el cual se solicitó préstamo para cubrir Gastos de Funcionamiento y Actividades Propias de la Terminación de la Existencia Legal concernientes al periodo 16 de mayo de 2025 a febrero de 2026, adjuntado para tal fin informe detallado por tipo de gasto.

El 27 de junio de 2025 el Señor Liquidador de Electrolima solicitó mediante correo electrónico al Doctor Germán Ávila Plazas, Ministro de Hacienda y Crédito Público, audiencia presencial, para exponerle brevemente la crítica situación financiera actual, circunstancia que impacta significativamente el Pasivo Laboral (Obligaciones Pensionales) a cargo de la Electrificadora de Tolima S.A. ESP En Liquidación.

De igual manera, en la misma fecha también se solicitó audiencia presencial a las Doctoras Martha Hernández Arango, Directora General del Presupuesto Público Nacional y Luz Helena Rodríguez González, Subdirectora de Competitividad y Desarrollo Sostenible, de la citada Cartera Ministerial, cita que fue concedida el jueves 10 de julio de 2025.

ÚLTIMA GESTIÓN RELEVANTE REALIZADA POR ELECTROLIMA

Es significativo manifestarle al Señor Juez que como última gestión relevante Electrolima remitió el Oficio LIQ-0381 del 08 de julio de 2025 al Doctor GERMAN AVILA PLAZAS, Ministro de Hacienda y Crédito Público, presentándole la situación real actual del proceso liquidatorio, solicitándole a esta Cartera Ministerial la intervención urgente que permita la asunción del pasivo pensional a cargo de la entidad, el pago de las obligaciones ciertas y la terminación exitosa de la liquidación.

Del citado documento se remitió copia al Doctor EDWIN PALMA EGEA, Ministro de Minas y Energía, teniendo en cuenta los antecedentes y acciones relacionadas con el compromiso de coadyuva emprendido con los diferentes actores vinculados, especialmente el Ministerio de Minas y Energía como entidad cabeza del sector y accionista mayoritario, para

lograr la definición del título jurídico constitutivo de gasto mediante el cual la Nación incorpore apropiaciones necesarias para asumir el pasivo laboral remanente de Electrolima S.A. ESP En Liquidación, a través de una Ley de la República. Se anexa oficio.

CUADRO CIFRAS CONTABLE ELECTROLIMA A JUNIO DE 2025

PASIVO LABORAL		
INFORME DE FALLOS JUDICIALES A CARGO DE LA ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA EN LIQUIDACION A JUNIO 2025		
No. Person	CÁLCULO ACTUARIAL	
26	Cálculo actuarial (Pte por aprobación de SSPD a dic 2023)	8.169.099.071
96	Cálculo actuarial - Rebaja de mesada (Pte por aprobación de SSPD a dic 2023)	1.854.339.139
122	Total Cálculo Actuarial unificado (Pte de Aprobación)	10.023.438.210
No. Person	PASIVO PENSIONAL CIERTO (UN SOLO PAGO)	
35	Costas de Sentencias Laborales Pensionales en Contra	261.705.224
27	Sentencias Laborales en Contra - Retroactivos - Pensionales por Conmutar	6.639.045.556
113	Sentencias Laborales en Contra - Por Reajuste de mesadas de 113 Pensionados	3.322.716.998
7	Sentencias Laborales en Contra - Retroactivos de Pensionados por Otrosies	1.280.191.945
10	Sentencias Laborales en Contra - Pensionados con Retroactivos Fijo	1.116.373.813
20	Aportes Patronales a Extrabajadores - UGPP - Colpensiones - Otros *	3.172.432.571
212	Total Pasivo Pensional Cierto (Un solo Pago)	15.792.466.107
	VALOR TOTAL DEL PASIVO PENSIONAL	25.815.904.317
No. Person	PASIVO PRESTACIONAL CIERTO (UN SOLO PAGO)	
203	Sentencias Laborales en Contra - Pasivo Prestacional Cierto	4.694.469.137
	VALOR TOTAL DEL PASIVO PRESTACIONAL + PENSIONAL	30.510.373.454
PASIVO CONTINGENTE ESTIMADO		
Reversas Matemáticas		57.129.799.176
Bonos tipo B		9.598.674.840
Reclamos		38.224.677.693
	TOTAL PASIVO CONTINGENTE	104.953.151.709
	GRAN TOTAL CIERTO + INCIERTO	135.177.269.668
Nota * : Para estos conceptos, el cálculo se presenta bajo la norma local realizada por la firma Habitudes SAS a diciembre 2023		

VII. LA RAZONABILIDAD EN LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY ES UN DEBER CONSTITUCIONAL:

Sobre el particular la jurisprudencia sostiene:

“El texto de la ley no es, por sí mismo, susceptible de aplicarse mecánicamente a todos los casos, y ello justifica la necesidad de que el juez lo interprete y aplique, integrándolo y dándole coherencia, de tal forma que se pueda realizar la igualdad en su sentido constitucional más completo.” (Sentencia C-386 de 2001, Corte Constitucional).

Lo mismo ocurre con la interpretación de preceptos constitucionales. Explicó la Corte Constitucional refiriéndose a la sentencia T-330 de 2005:

“Las normas constitucionales, señaló la Corte en la citada sentencia, no tienen la estructura de reglas que se excluyen de manera absoluta y que fungen como premisa mayor auto evidente en la elaboración de silogismos jurídicos. Por el contrario, la estructura abierta y elástica de tales preceptos vincula al operador jurídico con la obligación, no de encontrar una única solución al caso concreto como conclusión necesaria de una deducción, sino de realizar una labor hermenéutica de ponderación entre las normas en conflicto y justificar, mediante la fundamentación razonable de la decisión, cómo se concilian aquellos enunciados o cómo con la solución propuesta se menoscaba en menor medida el principio que resulta derrotado.” (Sentencia T-1027/06).

La famosa frase latina “dura lex sed lex” (la ley es dura pero es la ley) no puede aplicarse como si el solo tenor literal fuera suficiente para la adopción de una decisión, pues también se dice “summum ius, summa iniuria” (el derecho llevado al máximo puede ser la máxima injusticia). Sobre estos dos aforismos ha dicho la Corte Constitucional cuando trata el tema de la equidad en derecho:

“”5.3 Lugar y función de la equidad en el derecho. Las anteriores consideraciones de la Corte Constitucional abordan la cuestión del lugar y la función de la equidad dentro del derecho. Básicamente, el lugar de la equidad está en los espacios dejados por el legislador y su función es la de evitar una injusticia como resultado de la aplicación de la ley a un caso concreto. La injusticia puede surgir, primero, de la aplicación de la ley a un caso cuyas particularidades fácticas no fueron previstas por el legislador, dado que éste se funda para legislar en los casos usuales, no en los especiales y excepcionales. La omisión legislativa consiste en no haber contemplado un caso especial en el cual aplicar la regla general produce un efecto injusto. Segundo, la injusticia puede surgir de la ausencia de un remedio legal, es decir, ante la existencia de un vacío. En esta segunda hipótesis, la equidad exige decidir cómo hubiera obrado el legislador. En la primera hipótesis la equidad corrige la ley, en la

segunda integra sus vacíos. Así entendida, la equidad brinda justicia cuando de la aplicación de la ley resultaría una injusticia.

Estos elementos generales bastan para ilustrar la complejidad del tema. En las máximas latinas usualmente citadas está presente esta idea de la función de la equidad. Por ejemplo, el proverbio en el sentido de que el derecho aplicado al extremo puede conducir a una gran injusticia (*summum ius, summa iniuria*) refleja la necesidad de mitigar el rigor de la ley en ciertos casos, es decir, no guiarse estrictamente por el criterio *dura lex, sed lex*. La máxima según la cual la equidad aconseja cuando carezcamos de derecho (*aequitas suggerit, ubi iure deficiamus*) indica la función integradora de la equidad. Sin embargo, la distancia entre el derecho y la equidad no debería ser tan grande, al tenor de otra conocida máxima: en derecho hay que buscar siempre la equidad, pues de otro modo no sería derecho (*ius semper quaerendum est equabile, neque enim aliter ius esset*).

Las consideraciones anteriores no apuntan a señalar hitos históricos en la evolución del concepto, sino que son pertinentes en la medida en que indican tres rasgos característicos de la equidad. El primero es la importancia de las particularidades fácticas del caso a resolver. La situación en la cual se encuentran las partes – sobre todo los hechos que le dan al contexto empírico una connotación especial – es de suma relevancia para determinar la solución equitativa al conflicto. El segundo es el sentido del equilibrio en la asignación de cargas y beneficios. La equidad no exige un equilibrio perfecto.

Lo que repugna a la equidad son las cargas excesivamente onerosas o el desentendimiento respecto de una de las partes interesadas. El tercero es la apreciación de los efectos de una decisión en las circunstancias de las partes en el contexto del caso. La equidad es remedial porque busca evitar las consecuencias injustas que se derivarían de determinada decisión dadas las particularidades de una situación. De lo anterior también se concluye que decidir en equidad no es, de ninguna manera, decidir arbitrariamente. Al contrario, la equidad busca evitar la arbitrariedad y la injusticia, aún la injusticia que pueda derivar de la aplicación de una ley a una situación particular cuyas especificidades exigen una solución distinta a la estricta y rigurosamente deducida de la norma legal.”
(Sentencia SU.120/03).

Desde el principio de la jurisprudencia constitucional, se ha advertido que es preciso repensar la aplicación mecánica de la ley con base en el simple tenor literal:

“b. El Estado constitucional democrático ha sido la respuesta jurídico-política derivada de la actividad intervencionista del Estado. Dicha respuesta está fundada en nuevos valores-derechos consagrados por la segunda y tercera generación de derechos humanos y se manifiesta institucionalmente a través de la creación de mecanismos de democracia participativa, de control político y jurídico en el ejercicio del poder y, sobre todo, a través de la consagración de un catálogo de

principios y de derechos fundamentales que inspiran toda la interpretación y el funcionamiento de la organización política.

3. Estos cambios han producido en el derecho no sólo una transformación cuantitativa debida al aumento de la creación jurídica, sino también un cambio cualitativo, debido al surgimiento de una nueva manera de interpretar el derecho, cuyo concepto clave puede ser resumido de la siguiente manera: pérdida de la importancia sacramental del texto legal entendido como emanación de la voluntad popular y mayor preocupación por la justicia material y por el logro de soluciones que consulten la especificidad de los hechos. Estas características adquieren una relevancia especial en el campo del derecho constitucional, debido a la generalidad de sus textos y a la consagración que allí se hace de los principios básicos de la organización política. De aquí la enorme importancia que adquiere el juez constitucional en el Estado social de derecho.” (**Sentencia No. T-406/92, Corte Const.**).

En la **sentencia C-1026 de 2001**, la Corte Constitucional advirtió respecto a la razonabilidad:

“8- También esta Corte ha señalado que la autonomía que la Carta “reconoce a la interpretación legal o judicial tiene como límite la arbitrariedad y la irrazonabilidad de sus respectivos resultados” (sentencia C-301/93); esto es, los frutos del ejercicio hermenéutico deben ser razonables. En este sentido, expresó la Corporación que” cuando el efecto de la interpretación literal de una norma conduce al absurdo o a efectos contrarios a la finalidad buscada por la propia disposición, es obvio que la norma, a pesar de su aparente claridad, no es clara, porque las decisiones de los jueces deben ser razonadas y razonables. El intérprete tiene entonces que buscar el sentido razonable de la disposición dentro del contexto global del ordenamiento jurídico-constitucional conforme a una interpretación sistemática-finalista (sentencia C-011/94). El contenido mismo del concepto de “razonabilidad” ha sido explorado por la Corte, que en sentencia C-530/93, dijo que éste “hace relación a que un juicio, raciocinio o idea esté conforme con la prudencia, la justicia o la equidad que rigen para el caso concreto. Es decir, cuando se justifica una acción o expresión de una idea, juicio o raciocinio por su conveniencia o necesidad” ¶. En otras palabras, se trata de garantizar que, en cada caso, la interpretación de las disposiciones jurídicas se lleve a cabo acudiendo a un criterio finalista, que tome en cuenta las metas y objetivos establecidos en la Carta, de acuerdo con los criterios “pro-libertatis” y “pro-homine”, derivados de la filosofía humanista que inspira el constitucionalismo colombiano.”

VIII. EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA JUDICIAL NO ES ABSOLUTO:

Destaca la jurisprudencia:

“El principio de supremacía de la Constitución obliga a todos los jueces a interpretar el derecho en compatibilidad con la Constitución. El deber de interpretar de manera que se garantice la efectividad de los principios, derechos y deberes de la constitución, es entonces un límite, si no el más importante, a la autonomía judicial.” (**Sentencia T-698/04, Corte Const.**).

**IX. APLICACIÓN DE LA MÁXIMA:
NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE**

En la actualidad, ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN carece de activos líquidos y fijos suficientes que permitan atender en su totalidad las obligaciones derivadas de los distintos fallos laborales proferidos en su contra.

Cabe precisar que, en mi calidad de Liquidador, ejerzo funciones públicas de naturaleza administrativa, dentro de las cuales se incluye la gestión y administración de bienes y recursos públicos. En consecuencia, me encuentro sujeto a las restricciones propias del régimen legal aplicable a los procesos de liquidación, por lo que los pagos solo pueden efectuarse con cargo a los activos de la entidad, y hasta el límite de los recursos obtenidos con su enajenación, conforme lo establece el artículo 393 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, norma aplicable a la liquidación de empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, en virtud de lo dispuesto por la Ley 142 de 1994.

En ese orden, a la fecha existe una imposibilidad material derivada de la insuficiencia de recursos para continuar atendiendo el pago de las mesadas pensionales ordenadas mediante fallo judicial, así como para cubrir los gastos operativos propios del proceso liquidatorio.

Sobre lo recién planteado resulta oportuno transcribir lo dicho por la Corte Constitucional – Sala Plena en Sentencia C-337 de agosto 19 de 1993, Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

“...a) **Las obligaciones jurídicas** tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer –en el primer caso– o de no hacer –en el segundo–. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. **Lo imposible, jurídicamente no existe**; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico.

b) **Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma**, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, **es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso**, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo.

c) **El fin de toda obligación es construir o conservar –según el caso– el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural.**

d) **Toda obligación jurídica es razonable.** Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación...”. (Resaltados fuera de texto).

En consecuencia, de lo expuesto se evidencia una imposibilidad tanto jurídica como fáctica, que excede el ámbito de mis competencias como Liquidador, para continuar efectuando el pago de las mesadas pensionales y los aportes a la seguridad social a favor de los veintiséis (26) exfuncionarios de la entidad. Tal situación persistirá ***hasta tanto las entidades del Gobierno Nacional adopten medidas concretas que permitan coadyuvar a la solución estructural de esta problemática.***

X. BUENA FE:

Manifiesto que, en el ejercicio de mis funciones como Liquidador, he obrado en estricto cumplimiento de la normatividad aplicable y dentro del marco de mis competencias legales, atendiendo las órdenes judiciales en la medida en que los recursos disponibles lo han permitido. En ese sentido, no ha existido desatención deliberada ni actitud omisiva frente a los fallos que disponen la constitución de reservas para el pago de condenas a favor de exfuncionarios de la entidad.

Desde el inicio de mi designación como Liquidador, ha sido evidente y notorio que la insuficiencia de recursos ha impedido cumplir con tales disposiciones, no por negligencia ni arbitrariedad, sino por la inexistencia de liquidez en el patrimonio liquidable. Cabe advertir, además, que proceder a la constitución de una reserva en tales condiciones, sin la disponibilidad real de recursos y sin criterios objetivos de priorización, podría implicar una afectación del principio de igualdad entre acreedores, incluso frente a obligaciones de igual o superior rango.

XI. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS:

Si bien se reconoce la existencia de una afectación a los derechos fundamentales del accionante, ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se permite manifestar que tal situación no obedece a una conducta voluntaria, negligente o caprichosa por parte del Liquidador, sino a circunstancias excepcionales que escapan de su control y que

configuran una situación de fuerza mayor que es irresistible por carecer en este momento de capacidad para proteger los derechos de los pensionados y en este sentido la respuesta inmediata que se espera recibir de las entidades del Gobierno Nacional no ha sido obtenida.

La entidad, en su condición de empresa oficial de servicios públicos domiciliarios en proceso de liquidación, carece actualmente de activos líquidos suficientes y de capacidad financiera para atender integralmente las condenas judiciales impuestas, incluida la obligación de pago de mesadas pensionales y seguridad social a cargo. Esta imposibilidad material no solo ha sido constante, sino progresiva, debido al agotamiento de los bienes enajenables y a la disminución del valor de recuperación patrimonial.

En ese contexto, la solución a la problemática estructural que enfrentan las entidades públicas en liquidación –como ELECTROLIMA– no puede recaer exclusivamente en el Liquidador, quien, aunque ejerce funciones públicas de carácter administrativo, no cuenta con la competencia ni con los recursos propios para resolver obligaciones que superan la disponibilidad del patrimonio liquidable.

Por esta razón, se hace necesaria la intervención del Gobierno Nacional, en cabeza de los organismos competentes, con el fin de evaluar la viabilidad de asignación presupuestal, cofinanciación o adopción de medidas extraordinarias de saneamiento fiscal y financiero, orientadas a garantizar la protección efectiva de los derechos de los exservidores afectados, y a evitar la vulneración del principio de igualdad entre acreedores, conforme a lo dispuesto en el artículo 393 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 142 de 1994.

Así las cosas, la presunta vulneración de derechos fundamentales que se invoca no es imputable a una omisión del Liquidador, sino a la definición de soluciones estructurales de orden nacional, cuya implementación resulta indispensable para garantizar el cumplimiento de los fallos judiciales proferidos contra entidades públicas en liquidación, como es el caso de ELECTROLIMA.

XII. PRUEBAS:

1. Certificado de Existencia y Representación legal.
2. Resolución No. 20251000009695 de 14 de enero de 2025 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos
3. Copia del acta de posesión del cargo de fecha 14 de enero de 2025
4. Anexos Gestión 1
5. Anexos Gestión 2 y 3
6. Anexos Gestión 6
7. Anexos Gestión 7
8. Anexos Gestión 9

- 9. Anexos Partida Presupuestal
- 10. Anexos última Gestión Relevante de Electrolima

Del Señor Juez,
Atentamente,



FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO
Liquidador y Representante Legal

Elaboró: Diana Pilar A. -



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2025/07/08 - 10:42:07 **** Recibo No. S001365854 **** Núm. Operación. 99-USUPUBXX-20250708-0055

CODIGO DE VERIFICACIÓN gDbrP627Uw

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 890701790-8

DOMICILIO : IBAGUE

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 3468

FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 13 DE 1973

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 25 DE 2011

ACTIVO TOTAL : 4,834,695,064.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 45A N° 3 48

BARRIO : URB PIEDRA PINTADA PARTE ALTA

MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2666057

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3153093049

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : liquidacion@electrolima.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 45A N° 3 48

MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE

BARRIO : URB PIEDRA PINTADA PARTE ALTA

TELÉFONO 1 : 2666057

TELÉFONO 2 : 3153093049

CORREO ELECTRÓNICO : liquidacion@electrolima.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : D3511 - GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



CODIGO DE VERIFICACIÓN gDbrP627Uw

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA N 907 DEL 24 DE MAYO DE 1955, OTORGADA EN LA NOTARIA 2A DE IBAGUE , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE JUNIO DE 1955, BAJO EL N 2.547, DEL LIBRO RESPECTIVO, FUE CONSTITUIDA LA SOCIEDAD DENOMINADA CENTRALES ELECTRICAS DEL TOLIMA S.A. ELECTROLIMA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CENTRALES ELECTRICAS DEL TOLIMA S.A. ELECTROLIMA.
 - 2) ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A.
 - 3) ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ELECTROLIMA.
 - 4) ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. "ELECTROLIMA S.A. E.S.P."
- Actual.) ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1389 DEL 07 DE JUNIO DE 1971 OTORGADA POR Notaria 2a. de Ibague DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 88 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 1972, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRALES ELECTRICAS DEL TOLIMA S.A. ELECTROLIMA. POR ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 306 DEL 23 DE FEBRERO DE 1990 OTORGADA POR Notaria 3a. de Ibague REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12587 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 1990, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. POR ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ELECTROLIMA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3534 DEL 03 DE OCTUBRE DE 1995 OTORGADA POR Notaria 2a. de Ibague DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20029 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE OCTUBRE DE 1995, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ELECTROLIMA. POR ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. "ELECTROLIMA S.A. E.S.P."

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3534 DEL 03 DE OCTUBRE DE 1995 OTORGADA POR Notaria 2a. de Ibague DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20029 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE OCTUBRE DE 1995, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. "ELECTROLIMA S.A. E.S.P." POR ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P.

CERTIFICA - LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA

POR RESOLUCION NÚMERO 1398 DEL 16 DE ENERO DE 2002 DE LA OTROS NO CODIFICADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 347 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ENERO DE 2002, SE INSCRIBE : TOMA DE POSESION DE LA EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E. S.P.- ELECTROLIMA; DESIGNACION A GUILLERMO SAENZ CASTRO COMO FUNCIONARIO COMISIONADO PARA EJECUTAR LA MEDIDA CON FUNCIONES DE REPRESENTANTE LEGAL; SEPARACION DEFINITIVA DEL CARGO DE GERENTE, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA,



CODIGO DE VERIFICACIÓN gDbrP627Uw

Y REVISOR FISCAL

POR RESOLUCION NÚMERO 3926 DEL 26 DE MARZO DE 2002 DE LA OTROS NO CODIFICADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 354 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ABRIL DE 2002, SE INSCRIBE : DESIGNACION CONTRALOR.

POR RESOLUCION NÚMERO 4629 DEL 01 DE ABRIL DE 2002 DE LA OTROS NO CODIFICADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 355 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ABRIL DE 2002, SE INSCRIBE : ACLARACION A LA RESOLUCION NO. 3926 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2002 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, EN CUANTO A LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD NOMBRADA COMO CONTRALOR.

POR RESOLUCION NÚMERO 6462 DEL 15 DE MAYO DE 2002 DE LA OTROS NO CODIFICADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 357 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2002, SE INSCRIBE : LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, DETERMINA QUE EL OBJETO DE LA TOMA DE POSESION DE LA EMPRESA, ES CON FINE S LIQUIDATORIOS.

POR RESOLUCION NÚMERO 105 DEL 17 DE ENERO DE 2003 DE LA OTROS NO CODIFICADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 367 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2003, SE INSCRIBE : PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, DESIGNA COMO AGENTE ESPECIAL AL SEÑOR DARIO CUERVO VILLAFANE, CON FUNCIONES DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

POR RESOLUCION NÚMERO 3848 DEL 12 DE AGOSTO DE 2003 DE LA OTROS NO CODIFICADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 373 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE AGOSTO DE 2003, SE INSCRIBE : PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. ELECCION LIQUIDADOR.

POR RESOLUCION NÚMERO 5196 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2003 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERV. PUBLICOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 378 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ENERO DE 2004, SE INSCRIBE : DESIGNACION DE LA FIRMA ALVARO HERNAN AVENDANO BAPTISTA - AHAB E.U. COMO CONTRALOR.

POR RESOLUCION NÚMERO 2425 DEL 17 DE AGOSTO DE 2004 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERV. PUBLICOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 382 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE AGOSTO DE 2004, SE INSCRIBE : ELECCION LIQUIDADOR.

POR RESOLUCION NÚMERO 2442 DEL 18 DE AGOSTO DE 2004 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERV. PUBLICOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 383 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE AGOSTO DE 2004, SE INSCRIBE : ELECCION LIQUIDADOR.

POR RESOLUCION NÚMERO 15035 DEL 26 DE JULIO DE 2005 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERV. PUBLICOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 393 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 2005, SE INSCRIBE : ELECCION CONTRALOR.

POR RESOLUCION NÚMERO 43035 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERV. PUBLICOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 462 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBE : ELECCION LIQUIDADOR.



CODIGO DE VERIFICACIÓN gDbrP627Uw

POR RESOLUCION NÚMERO 20181000106485 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018 DE LA SUPERSERVICIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 472 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE INSCRIBE : NOMBRAMIENTO LIQUIDADOR

POR RESOLUCION NÚMERO 20181000106485 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018 DE LA SUPERSERVICIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 473 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2018, SE INSCRIBE : ELECCION LIQUIDADOR

POR RESOLUCION NÚMERO 20186000000065 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 474 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, SE INSCRIBE : DESIGNACION LIQUIDADOR

POR RESOLUCION NÚMERO 20241000608275 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2024 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 478 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE OCTUBRE DE 2024, SE INSCRIBE : NOMBRAMIENTO AGENTE LIQUIDADOR

POR RESOLUCION NÚMERO SSPD-20251000009695 DEL 14 DE ENERO DE 2025 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 480 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2025, SE INSCRIBE : NOMBRAMIENTO AGENTE LIQUIDADOR

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-146	19610131	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-3681	19610204
EP-2045	19640909	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-4394	19640911
EP-1307	19660729	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-4761	19660802
EP-1389	19710607	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-88	19720412
EP-1389	19710607	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-88	19720412
EP-3978	19731231	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-1088	19741025
EP-3225	19741106	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-1124	19741126
EP-811	19751114	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-1561	19751204
EP-958	19810730	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-5441	19810924
EP-1091	19820824	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-6150	19820920
EP-374	19850213	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-7626	19850218
EP-158	19870128	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-9089	19870302
EP-2241	19871016	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-9616	19871105
EP-306	19900223	NOTARIA 3A. DE IBAGUE		RM09-12587	19900330
EP-506	19930308	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-16498	19930323
EP-2618	19930708	NOTARIA 1A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-16910	19930722
EP-2618	19930708	NOTARIA 1A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-16910	19930722
EP-735	19940520	NOTARIA 5A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-18077	19940622
EP-735	19940520	NOTARIA 5A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-18077	19940622
EP-3534	19951003	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-20029	19951019
EP-3534	19951003	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-20029	19951019
EP-3534	19951003	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-20029	19951019
EP-213	19960125	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-20499	19960130
EP-1767	19960529	NOTARIA 3A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-20999	19960529
EP-2698	19970812	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-22896	19970822
EP-151	19980122	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-23532	19980127
EP-2488	19980716	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-24304	19980721
EP-1016	19990430	NOTARIA 2A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-25522	19990506
EP-1372	20000601	NOTARIA 2. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-26934	20000612

CERTIFICA - VIGENCIA



CODIGO DE VERIFICACIÓN gDbrP627Uw

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:

EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑÍA LO CONSTITUYE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA LO CUAL PODRÁ REALIZAR LAS ACTIVIDADES PRESCRITAS EN LAS LEYES 142 Y 143 DE 1.994, ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: LA COMPRA, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE OTRAS FUENTES DE ENERGÍA: LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CENTRALES Y/O PLANTAS GENERADORAS Y SUBESTACIONES; LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, LA COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE ELEMENTOS ELECTROMECÁNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTAS, EN SOCIEDADES O EMPRESAS DEDICADAS A LA REALIZACIÓN DE OBJETIVOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	25.000.000.000,00	2.500.000.000,00	10,00
CAPITAL SUSCRITO	18.696.657.974,00	1.869.657.974,00	10,000041844017
CAPITAL PAGADO	18.696.657.974,00	1.869.657.974,00	10,000041844017

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL LIQUIDADOR.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR RESOLUCION NÚMERO SSPD-20251000009695 DEL 14 DE ENERO DE 2025 DE SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 480 DEL LIBRO III DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
AGENTE LIQUIDADOR	TAVERA OVIEDO FABIO ORLANDO	CC 11,297,301

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$8,016,803,741

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : D3511



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2025/07/08 - 10:42:07 **** Recibo No. S001365854 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20250708-0055

CODIGO DE VERIFICACIÓN gDbrP627Uw

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2012 EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA MARTELO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA SA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTROLIMA SA. ESP EN LIQUIDACIÓN, SOLICITO LA REVOCATORIA DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS INSCRITO BAJO LOS NÚMEROS 217503 DEL LIBRO XV CORRESPONDIENTE A LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA DE PERSONA JURÍDICA Y EL 44524 DEL LIBRO IX QUE DA CUENTA DE LA REFORMA POR CAMBIO DE DOMICILIO.

QUE POR RESOLUCIÓN 00428 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 16 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 0048458 DEL LIBRO IX, EL SECRETARIO JURÍDICO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ DE CONFORMIDAD A SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUARIA RESUELVE REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 44524 DEL LIBRO IX QUE DA CUENTA DE LA REFORMA POR CAMBIO DE DOMICILIO POR NO ESTAR CONFORME AL INTERÉS PUBLICO O SOCIAL.

CERTIFICADO

QUE POR RESOLUCIÓN 00428 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 16 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00255061 DEL LIBRO XV, EL SECRETARIO JURÍDICO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ DE CONFORMIDAD A SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUARIA RESUELVE REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 217503 DEL LIBRO XV QUE DA CUENTA DE LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA DE PERSONA JURÍDICA, POR NO ESTAR CONFORME AL INTERÉS PUBLICO O SOCIAL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$11,600

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación gDbrP627Uw

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio



CODIGO DE VERIFICACIÓN gDbrP627Uw

quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

LUIS FERNANDO VEGA SÁENZ
Director Jurídico

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Superintendencia de
Servicios Públicos Domiciliarios



20251000009695

GD-F-008 V.24

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20251000009695 DEL 14/01/2025 14:40:41

“Por la cual se designa un Liquidador para la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en liquidación”

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los artículos 123 de la Ley 142 de 1994 y 8 del Decreto 1369 de 2020

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución SSPD 001398 del 16 de enero de 2002, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) ordenó la toma de posesión la Electrificadora del Tolima S.A. ESP (ELECTROLIMA S.A. ESP), por la configuración de las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

Que mediante Resolución SSPD-003848 del 12 de agosto de 2023, la SSPD ordenó la liquidación de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP (ELECTROLIMA S.A. ESP), y, considerando el desarrollo del proceso de liquidación, mediante la resolución SSPD 20241000923375 del 12 de diciembre de 2024 dispuso prórroga del referido proceso liquidatorio, siendo la última vigente hasta el 31 de marzo de 2025.

Que mediante Resolución SSPD 20241000608275 de 3 de octubre de 2024, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios designó a la señora ADRIANA BETANCOURT ORTÍZ identificada con cédula de ciudadanía 38.260.145, como Liquidadora de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP (ELECTROLIMA S.A. ESP), quien tomó posesión del cargo el día 7 de octubre de 2024, conforme consta en su acta de posesión.

Que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios procederá a remover del cargo como Liquidadora de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP (ELECTROLIMA S.A. ESP), a la señora ADRIANA BETANCOURT ORTÍZ y, en su lugar, realizará la designación del señor FABIO

la Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

ORLANDO TAVERA OVIEDO identificado con cédula de ciudadanía 11.297.301, como Liquidador de la mencionada empresa intervenida.

Que el señor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO allegó a esta Superintendencia su hoja de vida con los soportes respectivos de estudio y experiencia profesional.

Que el parágrafo 1 del artículo 26 de la Resolución SSPD No. 20231000264475 de 2023, establece que *"(...) considerando que es facultativo del Superintendente hacer uso de una lista de aspirantes, podrá designar para el cargo de agente especial y/o liquidador a determinada persona natural o jurídica, que no figure en una lista, sin acudir al procedimiento de selección y designación establecido en el presente reglamento"*.

Que los Liquidadores deben garantizar el cumplimiento de los objetivos del proceso de intervención, para lo cual cumplen con las funciones y competencias que se encuentran señaladas en el numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, las que le impone la Ley 142 de 1994 y deben atender los lineamientos básicos de gestión previstos en la Circular Externa SSPD 20161000000034 de 2016 o aquella que la modifique o sustituya.

Que, en consecuencia, y con el fin de garantizar el proceso de intervención, se hace necesaria la designación de un Liquidador para la Electrificadora del Tolima S.A. ESP (ELECTROLIMA S.A. ESP).

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADA a partir de la fecha de expedición de esta resolución, la designación como Liquidadora de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP (ELECTROLIMA S.A. ESP), a la señora ADRIANA BETANCOURT ORTÍZ identificada con cédula de ciudadanía 38.260.145, conferida mediante Resolución SSPD 20241000608275 de 3 de octubre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO. La señora ADRIANA BETANCOURT ORTÍZ desempeñará las funciones como Liquidadora de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP (ELECTROLIMA S.A. ESP), hasta tanto el nuevo Liquidador tome posesión del cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La señora ADRIANA BETANCOURT ORTÍZ como Liquidadora saliente, deberá hacer entrega de un informe final de su gestión al Liquidador designado mediante el presente acto administrativo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de la presente Resolución, con copia a la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNAR al señor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO identificado con cédula de ciudadanía 11.297.301, como Liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP (ELECTROLIMA S.A. ESP), a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El Liquidador designado deberá aceptar su designación y tomar posesión del cargo ante este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

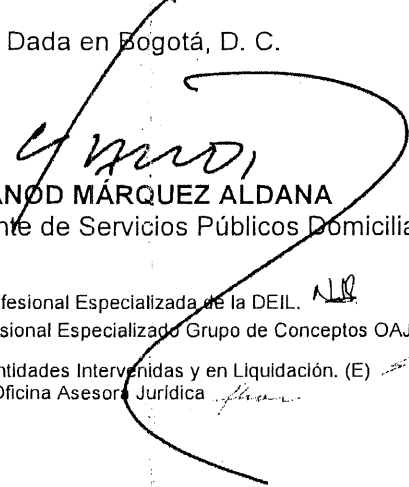
ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la señora ADRIANA BETANCOURT ORTÍZ.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución al señor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

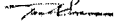
COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.


YANOD MÁRQUEZ ALDANA

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Natalia Alejandra Osorio Espinosa - Profesional Especializada de la DEIL. 

Revisó: Tito Alejandro Sarmiento Salazar- Profesional Especializado Grupo de Conceptos OAJ 

Aprobó: Sebastián Muñoz Burgos – Director de Entidades Intervinidas y en Liquidación. (E) 
Jhonn Vicente Cuadros Cuadros – Jefe Oficina Asesoría Jurídica 



ACTA DE POSESIÓN

El día catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las _____, horas, se presentó de manera virtual ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la plataforma Google Meet el señor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.301, quien, de conformidad con la Resolución SSPD 20251000009695 del catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025), fue designado como Liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP (ELECTROLIMA S.A. ESP), con el fin de tomar posesión del cargo ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.

Como se cumplieron los requisitos exigidos para dar posesión, se le recibió a la compareciente, con las formalidades legales, el juramento de rigor que ordena el artículo 251 del Código de Régimen Político y Municipal quien bajo esa gravedad prometió cumplir fiel y legalmente con los deberes propios del cargo.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

YANOD MARQUEZ ALDANA

El Posesionado

FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO

CT-F-013

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 # 84 – 35
Código postal: 110221
PBX (601) 691 3005. Fax (601) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (601) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales.
Bogotá. Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 # 75 – 134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 # 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 26 Norte # 6 Bis – 19. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 # 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 # 43 – 25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 # 5 – 62. Código postal: 230001

GESTION 1

512 R3DO KX8 Mesq JPHq n8Y1 pws
Validar documento firmado digitalmente en: <http://seccoleccion.minhacienda.gov.co>

4. Secretaría General

Doctor
JUAN MANUEL ANDRADE
Jefe Oficina Asesora
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA



Radicado: 2-2018-024527

Bogotá D.C., 17 de julio de 2018 14:22

Radicado entrada
No. Expediente 25024/2018/OFI

Asunto: *Devolución pre proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona un capítulo al título 10 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones y se asignan unas competencias al Ministerio de Minas y Energía respecto la función pensional de Electrotolima".*

Respetado doctor:

De manera atenta, devuelvo sin firma del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público el proyecto de Decreto de conformidad con los conceptos emitidos por las Direcciones de Regulación y Seguridad Social -DRESS y Presupuesto Público Nacional mediante los memorandos Nos. 3-2018-010223 y 3-2018-012019 del 14 de junio y 12 de julio respectivamente.

Así mismo, se remite el concepto emitido por la Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante oficio No. 1-2018-051240 del 7 de junio de 2018.

Cordialmente,

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO
Secretaria General

ANEXOS: lo anunciado.
ELABORÓ: Astrid Consuelo Salcedo Saavedra

EN EX.

Firmado digitalmente por: SILVIA REYES ACEVEDO
SECRETARIA GENERAL

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700
Atencion al Ciudadano (57 1) 602 1270 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co



mUVO KA-B F4J KJev EM2G CphC Hxw: (Válido independientemente)
Validar documento firmado digitalmente en: <http://secelectronica.minhacienda.gov.co>

MINISTERIO DE MINERÍA
INSTRUMENTO DE PRECATORIO
CÓDIGO POSTAL 111711

GOBIERNO DE COLOMBIA

MEMORANDO

710 JUN 15 A 11:51

3.2.1. Subdirección de Pensiones
SEN - AL

No. de Radicación 3-2018-010223
No. Expediente:16423/2018/MEM

Bogotá D. C., 14 de junio de 2018

PARA: Doctora SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO, Secretaria General

DE: Director General de Regulación Económica de la Seguridad Social

ASUNTO: 3-2018-008031 y 3-2018-009420. Comentarios en relación con el proyecto de Decreto que dispone asignación de funciones en la liquidación de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P.

Atento saludo doctora Silvia:

En relación con la solicitud de concepto técnico, sobre el proyecto de decreto asociado a la liquidación de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P., procedemos en el siguiente orden:

- 1.- El propósito general que se observa en el proyecto es el de desplazar el pasivo pensional que trae la empresa en liquidación hacia su asunción por la Nación, en vista de que, según se afirma en el proyecto, la empresa en liquidación no tiene los recursos para atender dicho componente del pasivo social.
- 2.- En vista de lo anterior, no resulta claro el régimen legal aplicable a la liquidación de esta Empresa, en cuanto que por tratarse de una empresa E.S.P., el régimen propio no es el previsto en el Decreto-Ley 254 de 2000 (como lo deja entrever el considerando octavo del Proyecto que dispone aplicar el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000), sino el Decreto 663 de 1993 (Así lo dispone el artículo 143 de la Ley 142 de 1994).
- 3.- Si fuera aplicable a la liquidación de Electrolima S.A. E.S.P., el Decreto-Ley 254 de 2000, debería verse que el considerando primero del Proyecto afirma que la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P., es una sociedad de economía mixta con carácter de sociedad descentralizada indirecta, perteneciente al orden Nacional, sociedades descentralizadas indirectas respecto de las cuales a la Nación, por regla general, no le resulta posible asumir su deuda, a no ser que concurren las dos condiciones contempladas en el parágrafo del artículo 32 del Decreto-Ley 254 de 2000.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700
www.minhacienda.gov.co

- 4.- En efecto, las dos condiciones concurrentes para que la Nación pueda asumir las obligaciones de una entidad descentralizada indirecta son: (1) Que la liquidación de la entidad descentralizada indirecta se encontrara "en firme" a la entrada en vigencia del Decreto-Ley 254 de 2000, y, (2) Que en el capital de la descentralizada indirecta, participe en un porcentaje superior al noventa por ciento, una entidad descentralizada directa, a la que por disposición legal le corresponda responder por los pasivos de la entidad de la cual es socia o accionista, para lo cual, no cuente con los recursos necesarios situación debidamente certificada para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 5.- Ni la liquidación de Electrolima S.A. E.S.P. estaba en firme al momento de expedirse el Decreto-Ley 254 de 2000, ni tiene tampoco como accionistas, entidades descentralizadas directas insolutas que por mandato de ley deban responder por sus obligaciones.
- 6.- Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que se reúnan las condiciones que hagan posible que la Nación asuma el pasivo pensional de Electrolima, se sugieren las siguientes modificaciones al proyecto de Decreto:

PROYECTO DE DECRETO	RECOMENDACIÓN DGRESS	COMENTARIO
El proyecto de Decreto expresa en el considerando 10: <i>Que por lo anterior, es necesario asignar la competencia de la función pensional de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. -ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación, respecto a lo no conmutado y definir las reglas para la administración de la misma.</i>	Se propone ajustar la redacción del considerando 10 así: <i>Que, para asegurar el pago del pasivo pensional remanente resultante de la conmutación pensional llevada a cabo por Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. En Liquidación - Electrolima S.A. E.S.P. -con la que persigue extinguir la obligación pensional a su cargo- y mientras se consolidan las decisiones judiciales en las acciones emprendidas por la Liquidación para definir el alcance de la citada conmutación pensional, se hace necesario asignar temporalmente una competencia de gestión y pago de los derechos pensionales, a partir del cierre de la liquidación de la Electrificadora, contenidos en el cálculo actuarial aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante oficio 20162000464061 del 9 de agosto de 2016</i>	Claramente en las dos versiones se aprecian discrepancias en cuanto al alcance de lo que se quiere con el Decreto. La versión del Proyecto apunta a una asignación de función pensional no sometida a límites en cuanto al segundo cálculo actuarial aprobado por la Superintendencia, ni con cotas temporales, lo cual resulta inconveniente para futuros casos de entidades descentralizadas indirectas.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

www.minhacienda.gov.co



mUNC KA+B P4J K6v EM2G QpC Hw- (Válido indistintamente)
Validar documento firmado digitalmente en: <http://medelectronicaminhacienda.gov.co>

El primer artículo del proyecto expresa: Artículo 2.2.10.43.1. Asignación de Competencias. A partir del cuarto (4) mes calendario siguiente a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial corresponde al Ministerio de Minas y Energía asumir la función pensional de Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación, la defensa judicial de los procesos pensionales asociados a ésta, así como la administración de la nómina de pensionados respecto a lo no conmutado. (...)	Se propone ajustar la redacción del artículo de la siguiente manera: Artículo 2.2.10.43.1. Asignación de Competencias. A partir del cuarto (4) mes calendario siguiente a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial y mientras se deciden las acciones judiciales relacionadas con la conmutación pensional de Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. - ELECTROLIMA S.A. E.S.P., corresponde al Ministerio de Minas y Energía asumir la función pensional y la defensa judicial de los procesos pensionales asociados a ésta, así como la administración de la nómina de pensionados; respecto de las personas que quedaron comprendidas en el cálculo actuarial aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante oficio 20162000464061 del 9 de agosto de 2016.	Se estima necesario que la Nación no quede asumiendo en forma definitiva las obligaciones de la liquidada, sino, que sea mientras se define el efecto de la conmutación pensional.
	Se propone la siguiente redacción para el párrafo del artículo 2.2.10.43.2. relacionado con la entrega de documentación, archivos y expedientes. PARÁGRAFO 1º. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios hará entrega al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social, de los archivos planos que contengan los cálculos actuariales aprobados correspondientes al pasivo pensional de Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. - ELECTROLIMA S.A. E.S.P., así como de los actos expedidos por la Superintendencia para su correspondiente aprobación.	De salir adelante el Proyecto habría dos cálculos actuariales aprobados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El de la conmutación con la aseguradora y el de los casos que no quedaron cobijados por la conmutación (adicionalmente aparecieron después 17 casos que, siendo pasivo de la liquidación, no quedaron en ningún cálculo actuarial). Si se espera que Hacienda asuma tareas de cálculo actuarial al cierre de la liquidación, es necesario incorporar una norma que obligara la entrega de los antecedentes actuariales, pero claramente esa disposición no se considera.



mlivo K4, B F4, J K5v. EU2G OphC H5v. Valido indistintamente.

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación memorando

Página 4 de 5

	Se sugiere eliminar los siguientes artículos: Artículo — 2.2.10.43.4. — Bonos pensionales. El reconocimiento y pago de los bonos y cuotas partes de bonos pensionales, emitidos o por emitir, de Electrolima S.A. E.S.P. en liquidación en calidad de empleador, por los tiempos laborados por sus trabajadores con anterioridad al traslado al Sistema General de Pensiones, estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía. PARÁGRAFO. Para los efectos mencionados en el presente artículo, Electrolima S.A. E.S.P. en liquidación deberá entregar al Ministerio de Minas y Energía toda la información que se requiera para el efecto. Artículo — 2.2.10.43.5. — Cuotas Partes Pensionales. La administración de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía. Artículo — 2.2.10.43.6. — Cálculo Actuarial. En el evento en que se encuentren personas no incluidas en los cálculos actuariales aprobados, el Ministerio de Minas y Energía, para el respectivo pago deberá determinar el derecho a ser incluido en un nuevo cálculo actuarial, el cual debe ser aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	La eliminación que se propone obedece a que si la Nación - Ministerio de Minas y Energía, se haría cargo solamente de lo previsto en el segundo cálculo actuarial, aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; y dicho cálculo no tiene bonos pensionales, solamente pensiones y contingencias de cotizaciones, no hay lugar a tomar en cuenta este pasivo ni cálculos actuariales posteriores.
El artículo 2.2.10.43.9, de Exclusión de Responsabilidad, expresa: Quedan excluidos del presente capítulo y, por lo tanto no será responsabilidad del Ministerio de Minas y Energía, el pasivo pensional conmutado, ni cualquier otra reclamación, contingencia o proceso que no tenga origen en		Queda en duda el efecto de la norma, por los 17 casos que, en los cruces efectuados por Hacienda (que, aunque conmutados), no quedaron en ningún cálculo actuarial. Podrían aparecer reclamaciones nuevas de estos casos que están conmutados pero no van a aparecer en ningún cálculo actuarial.



MUVO KA+B F4J MB: EMG OgnC Hsw- [Válido inmodificadamente]
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedesiccionlinea.minhacienda.gov.co>

Continuación memorando

Página 5 de 5

asuntos pensionales, los cuales quedan sujetos a las disposiciones que regulan el proceso de liquidación forzosa administrativa de Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación, contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, conforme la remisión expresa contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

ANDRES FELIPE URIBE MEDINA

ELABORO

Firmado digitalmente por ANDRES URIBE MEDINA
Director General de la Regulación Económica de la Seguridad Social

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700
www.minhacienda.gov.co

MEMORANDO

7 JUL 12 12:31

5.203 Grupo de Desarrollo Sostenible

Bogotá D. C., 12 de julio de 2018

No. de Radicación 3-2018-012019

No. Expediente: 15208/2018/MEM

PARA: SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO
SECRETARIA GENERAL

DE: DIRECTOR GENERAL DEL PRESUPUESTO PUBLICO NACIONAL

ASUNTO: Concepto en relación con el pre-proyecto de Decreto acerca de las funciones pensionales de Electrolina S.A. - E.S.P. en Liquidación

Me remito a los memorandos Nos. 3-2018-008031, 3-2018-009420 y 3-2018-010353 del 10 de mayo, 1 y 18 de junio de 2018, mediante los cuales remito para consideración y comentarios el pre-proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, se asignan unas competencias al Ministerio de Minas y Energía respecto a la función pensional de Electrolina S.A. E.S.P. en Liquidación y se dictan otras disposiciones".

El objeto esencial del pre-proyecto de Decreto es el de reglamentar la asunción de obligaciones pensionales por parte de la Nación que no quedaron incluidas en el proceso de conmutación pensional y que la liquidación de ELECTROLIMA S.A. E.S.P., no está en capacidad de atender, dado que los activos con que cuenta son insuficientes. La deuda pensional de 425 personas, asciende a \$16.709,7 millones, frente a unos activos líquidos a 30 de septiembre de 2018, por valor de \$1.785.1 millones.

En este contexto, no es claro el soporte legal para que la Nación asuma este pasivo, toda vez que en los considerandos de la norma se hace referencia a que ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación, es una sociedad de economía mixta con carácter de sociedad descentralizada indirecta del orden nacional, donde la Nación está facultada para asumir las obligaciones pensionales de acuerdo con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000. Esto no corresponde a la realidad, dado que la empresa incumplió los requisitos para que le fuera aplicable esta norma, según los establece el parágrafo¹ del artículo 32 del mismo Decreto en mención.

¹ Artículo 32 parágrafo "... Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando se trate de unidades descentralizadas indirectas, sólo procederá la asunción respecto de aquellas cuyo liquidación se encuentre en línea a la fecha de dictado de este decreto, y siempre y cuando en su capital participe una entidad descentralizada directa en un porcentaje superior al noventa por ciento (90%). Para tal efecto, cuando de acuerdo con disposiciones legales la entidad descentralizada directa de la que dependa por los pasivos de la cual es socia o accionista, se requiera que ésta no se encuentre en capacidad financiera de hacerlo a juicio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es de señalar que en los Estados Financieros correspondientes a 2017, la naturaleza jurídica de la empresa corresponde a una sociedad por acciones, constituida como sociedad anónima, organizada como empresa mixta de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con las Leyes 142 y 143 de 1994, Ley 286 de 1996 y Ley 689 de 2001, en donde la Nación-Ministerio de Minas y Energía tiene una participación accionaria del 99,41%, lo cual no coincide con lo anunciado en los considerandos del pre-proyecto de Decreto.

En consecuencia, se recomienda revisar y determinar de manera rigurosa y coherente el soporte legal para asunción de los pasivos por parte de la Nación.

Adicionalmente, sobre el articulado que impone obligaciones a los Ministerios de Minas y Energía y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cuanto a bonos pensionales, cuotas partes pensionales y cálculo actuarial, se recomienda que éste sea evaluado por la Dirección General de la Regulación Económica y de la Seguridad Social.

Una vez se aclare lo anterior, y dado que la Nación-Ministerio de Minas y Energía no cuenta con las apropiaciones en la actual vigencia fiscal, ni en marco de gasto del sector, para atender el pago de las mesadas actuales, las cuales ascienden aproximadamente a \$350 millones anuales, se recomienda ajustar el artículo 2.2.10.43.3 como se establece a continuación, con el fin de dejar expreso que el organismo solo entrará a atender las obligaciones respectivas, cuando se agoten los activos líquidos y realizables de la empresa.

Artículo 2.2.10.43.3. Financiación del Pasivo Pensional. Los activos remanentes líquidos de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación, destinados al pago de los pasivos pensionales conservarán tal destino; el pago de las obligaciones pensionales insolutas estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo. En el evento en que los activos remanentes de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación sean insuficientes o se haya establecido que no es posible su realización, el patrimonio autónomo que se haya constituido para el efecto, deberá informar oportunamente al Ministerio de Minas y Energía para que tramite la incorporación de las apropiaciones correspondientes en el Presupuesto General de la Nación, con el fin de atender las obligaciones pensionales.

Cordialmente,

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

REVISÓ: Juan Francisco Rodríguez Osorio Jairo Alberto Rojas Vivas
ELABORÓ: Monica María Gil Torres

Firmado digitalmente por CECERON JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Contactador: (57 1) 381 1700
www.minhacienda.gov.co

AS / AR
- 7 JUN 2018

FUNCION PUBLICA

GOBIERNO DE COLOMBIA

RECEIVED
SECRETARIA
GENERAL
BOGOTA D.C.

JUN -7 A 10:43
SECRETARIA
GENERAL

Bogotá D. C.,



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20186000128671
Fecha: 06/06/2018 10:34:44 a.m.

MINHACIENDA

Fecha: 07/08/2018 8:45:57
Folios: 2



RADICADO: 1-2018-051240

Doctora:
SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO
Secretaria General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Carrera 8 # 6C - 38
Bogotá D.C.

Ref. Concepto proyecto de decreto. Rad. 2018-206-013142-2 del 11 de mayo de 2018 y Rad. 2018-206-128642 del 09/05/2018

Respeta doctora Silvia Lucia,

Una vez revisado el proyecto de decreto "Por el cual se adiciona un capítulo al título 10 de la Parte 2 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de pensiones, se asignan unas competencias al Ministerio de Minas y Energía respecto a la función pensional de Electrolima S.A. E.S.P. y se dictan otras disposiciones", en el marco de nuestras competencias, nos permitimos señalar las siguientes consideraciones:

1. Con el proyecto de decreto se busca que Ministerio de Minas y Energía asuma la función pensional de ELECTROLIMA S.A. E.S.P en liquidación, la defensa judicial de los procesos pensionales asociados a ésta, así como la administración de la nómina de pensionados respecto a lo no conmutado.
2. Se cita como facultad para la expedición del decreto el numeral 17 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 52 de la ley 489 de 1998, así mismo, el decreto incorpora un capítulo al decreto único reglamentario del sector Minas y Energía, sin que se señale la facultad reglamentaria ni la norma a reglamentar.
3. En la parte considerativa se señala que a través de Resolución N° 006462 del 15 de mayo de 2002, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, determinó que el objeto de la toma de posesión de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P decretado mediante



184

Resolución SSPD 001398 del 16 de enero de 2002, era con fines de liquidación. Igualmente, se señala que la citada Superintendencia mediante resolución N° 003848 del 12 de agosto de 2003, ordenó la liquidación de la electrificadora, iniciándose las acciones tendientes a la venta de sus activos para la atención de sus acreencias, conforme a las disposiciones que regulan la materia.

4. Se señala, igualmente, que en razón a que la liquidación debe cerrarse y que los activos con los que se cuenta pueden ser insuficientes para el pago de la totalidad de las obligaciones de carácter pensional a su cargo se hace necesario que la nación a través del Ministerio de Minas y Energía asuma las obligaciones pensionales.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que la liquidación o supresión de una entidad puede ordenarse por el Legislador, por el Gobierno Nacional en desarrollo del numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, para lo cual debe seguir el procedimiento señalado en el Decreto Ley 254 de 2000, normas que ordenan que en el acto en el cual se ordene la supresión o liquidación se debe disponer sobre la subrogación de obligaciones o derechos de los organismos o entidades suprimidas o disueltas, la titularidad y destinación de bienes o rentas, los ajustes presupuestales necesarios, el régimen aplicable a la liquidación y de conformidad con las normas que rigen la materia, la situación de los servidores públicos o por el órgano responsable de la Inspección Vigilancia y Control, para lo cual se deben seguir los procedimientos establecidos para el efecto.

Ahora bien, en razón a que la liquidación de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P, la ordenó la Superintendencia de Servicios Públicos, en criterio de Función Pública no es viable aplicar los procedimientos establecidos en la Ley 489 de 1998, normativa aplicable cuando el Gobierno es el que ordena la liquidación o supresión del organismo o entidad.

De otra parte, tampoco se considera viable que se utilice la facultad del Presidente de la República para distribuir negocios consagrada en el numeral 17 del artículo 189 de la C.P, por cuanto esta facultad habilita al Presidente de la República para distribuir negocios según su naturaleza, entre ministerios y establecimientos públicos, no entre empresas de servicios públicos en liquidación y ministerios.

Sobre esta competencia del Presidente de la República, la Corte Constitucional ha sostenido lo siguiente:

Sentencia C-262 de 1995.

"... También dentro de estas consideraciones se debe tener en cuenta lo dispuesto por el numeral 17 del mismo artículo 189 de la Constitución que faculta al Presidente de la República para "Distribuir los negocios según su naturaleza, entre los Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos", puesto que, sin mayor esfuerzo y para atender la voluntad del Constituyente de preservar la armonía y el equilibrio funcional entre el ámbito de competencias del ejecutivo y del legislativo, debe entenderse que, en todo caso, lo previsto en este numeral, presupone la existencia de las

158

leyes que distribuyen las competencias según la materia entre los ministerios, Departamentos Administrativos y establecimientos públicos, y que, su ejercicio por el Ejecutivo, no puede adelantarse en contra de la voluntad expresada por el legislador al señalar los objetivos y la estructura orgánica de la administración nacional, y de aquellas entidades en cada caso.

De conformidad con lo que se advierte en este apartado, para la Corte Constitucional, la mencionada competencia no puede expresarse ni ejercerse desbordando los límites establecidos en la ley que señala los objetivos y la estructura orgánica de cada entidad".

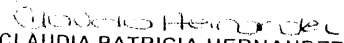
Sentencia C-644 de 2000

"... Como lo señaló esta Corporación en la sentencia C-262 de 1995 y se reitera en la sentencia C-702 de 1998 "Dentro de una interpretación coherente y armónica de distribución de competencias y funciones entre los órganos constitucionales del poder público, dentro de la distribución del poder que anuncia la nueva Constitución de 1991, no es posible la simultánea y concurrente asignación de las mismas competencias entre el legislador y el ejecutivo, o que se permita que cada uno de los dos órganos las ejerza a discreción, sin considerar límite alguno de competencias entre ellos".

De conformidad con lo expuesto, en criterio de esta Dirección, se sugiere que la función se asigne al Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las competencias consagradas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución, desarrollada en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, para lo cual se requiere la respectiva justificación técnica.

Quedamos atentos a prestar la asesoría que se requiera.

Cordial saludo,


CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEON
Directora Jurídica

Copia. Dr. Juan Manuel Andrade Morantes - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 N°57-31 - CAN

12802.8.4



GESTIONES

2 Y 3



Bogotá, D.C.

Doctor

OSCAR LOZANO SÁNCHEZ

Liquidador y Representante legal

ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.,

Calle 45 No. 3 -48 Piedra Pintada Parte Alta

Ibagué – Tolima

ASUNTO: Respuesta solicitud de información rad. 2018075720 del 4 de octubre de 2018
"Estado actual de la inclusión de título legal del pasivo laboral de Electrolima en el
proyecto de ley de presupuestos de rentas y recursos de capital y Ley de
apropiaciones para la vigencia fiscal de 1 de enero al 31 de diciembre de 2019".
(Subrayado fuera de texto)

Respetado doctor Lozada:

En respuesta a su solicitud, radicada en este Ministerio bajo el No. 2018075720 del 4 de octubre de 2018, en la cual solicita se le informe respecto de "(...) las acciones acometidas por el Ministerio de Minas y Energía tendientes a normalizar el pasivo laboral vigente y contingente de Electrolima (...) (subrayado fuera de texto)", de manera atenta le informo que en el proyecto de Ley de Presupuesto aprobado para el año 2019¹ no quedó plasmada ninguna disposición que le permita al Ministerio de Minas y Energía asumir el pasivo pensional o laboral de Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P., en liquidación.

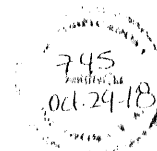
Cordialmente,

LAURA VICTORIA BECHARA ARCINIEGAS
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Rad. 2018075720 del 4/10/2018

Proyecto: Estilher Rocio Cortés

Revisó y aprobó: Laura Victoria Bechara Arciniegas



MJO
Art.

¹ Proyecto de Ley 059 de 2018, aprobado por el Congreso y pendiente de sanción presidencial





Bogotá, D.C.

Doctor
OSCAR LOZANO SANCHEZ
Calle 45ª N° 3 - 48 Piedra Pintada Parte Alta.
Ibagué - Tolima

Asunto: Respuesta a derecho de petición, Razones de la no inclusión del título legal del pasivo laboral de Electrolima en el proyecto de Ley de presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Respetado Doctor Lozano

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con todo respeto me permito atender su requerimiento, de la siguiente manera:

"1.1. Informar las razones por las cuales no fue incluida, dentro del proyecto de Ley de Presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, la norma jurídica que ordenada al Ministerio de Minas y Energía asumir el pasivo pensional de Electrolima.

La aprobación de las normas del Presupuesto General de la Nación corresponde al Congreso de la República. En todo caso el proyecto de presupuesto se presenta ante el Congreso por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien es el encargado de preparar las disposiciones generales del presupuesto.

"1.2. Informar si ese Ministerio está jurídicamente de acuerdo en que es competente para asumir el pasivo laboral cierto y contingente de Electrolima. En caso que no se considere competente, indicar qué entidad del Estado es la competente para asumir el pasivo ya referido."

Corresponde a la liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 del Código de Comercio, analizar los mecanismos jurídicos que permitan normalizar el pasivo laboral (sentencias en firme y procesos judiciales) de Electrolima. Así mismo, vale la pena recordar que no existe título jurídico que permita que el Ministerio de Minas asuma dichas obligaciones.

Página 1 de 2

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 2200 500
Código postal 111521
www.minminas.gov.co





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS

"1.3 Informar si ese Ministerio gestionará la incorporación en el proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2023 de la disposición normativa que asigne al Ministerio de Minas y Energía la asunción del pasivo laboral de Electrolima"

El PND es el instrumento formal y legal por medio del cual se trazan los objetivos del Gobierno permitiendo la subsecuente evaluación de su gestión. En ese sentido, la inclusión de una norma de esta ley debe guardar concordancia con las bases del Plan. Vale la pena señalar que el pago de las sentencias laborales ejecutoriadas y la reserva de contingencias de los procesos judiciales en curso corresponden únicamente a la entidad en liquidación, graduándolas y calificándolas conforme al orden de prelación legal, o reconociéndolas como gasto administrativo

Damos así respuesta a su derecho de petición, en los términos de ley.

Atentamente,

LAURA VICTORIA BECHARA ARCINIEGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos N/A

Elaboró: Alejandra Gil Pérez
Revisó: Oscar Omar Gómez Calderón
Aprobó: Laura Victoria Bechara Arciniegas

Rad: 2018085625 09/11/2018
TRD: N/A



12:30 PM

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Contactador 357 11 2200-500
Codigo postal 111521
www.minminas.gov.co

Página 2 de 2





El emprendimiento
es de todos

5.0.0.1. Grupo de Asuntos Jurídicos

Radicado: 2-2019-008267

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2019 08:48

Doctor
OSCAR LOZANO SÁNCHEZ
Liquidador y Representante Legal
ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN
Calle 45ª No 3-48 Piedra Pintada Parte Alta
Itagüé - Tolima

Radicado entrada 1-2018-121855
No, Expediente 8408/2019/OFI

Asunto: Normalización pasivo laboral actual y contingente de Electrolima S.A. E.S.P. en liquidación. Rad No. 1-2018-121855. Derecho de petición. Razones de la no inclusión del título legal del pasivo laboral de Electrolima en el Proyecto de Ley de Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Respetado Doctor:

En atención a la comunicación del asunto, en la cual solicita:

"1.1. Informar, ¿cuáles fueron las razones que propiciaron la no inclusión, dentro del Proyecto de Ley de Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Apropiaaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, la norma jurídica que asignaba al Ministerio de Minas y Energía la función del pasivo pensional de Electrolima?

1.2. Informar, ¿si ese Ministerio gestionará la incorporación, en el Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2023, de la disposición normativa que asigne al Ministerio de Minas y Energía u otra entidad, a asunción del pasivo laboral de Electrolima?

1.3 Informar, ¿si la Nación a través del Ministerio de Minas o de otra Entidad cuenta con las apropiaciones necesarias para asumir el pasivo laboral remanente de Electrolima.

1.4 Informar, ¿cuáles son los requisitos presupuestales para que la Nación a través del Ministerio de Minas o de otra Entidad, asuman el pasivo laboral remanente de Electrolima?..."

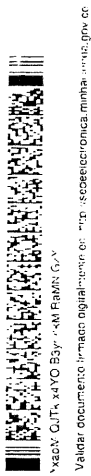
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Subsecretaría de Asesoría Jurídica

Sección de Asesoría Jurídica, Oficina de Asesoría Jurídica

Sección de Asesoría Jurídica, Oficina de Asesoría Jurídica

Sección de Asesoría Jurídica, Oficina de Asesoría Jurídica



Validar documento firmado digitalmente en: <http://seccor.electronica.munha.munha.gov.cr>



**El emprendimiento
es de todos**

Continuación oficio

Página 2 de 4

En cuanto a sus preguntas 1 y 2, es preciso indicar que el Estatuto Orgánico del Presupuesto,¹ dispone:

"Artículo 11: El Presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes:

- a) El Presupuesto de Rentas (...)*
- b) El Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaaciones (...)*
- c) Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Nación, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.*
(Se subraya)

En cuanto a las disposiciones generales, la Corte Constitucional en Sentencia C-1065 de 2001, indicó:

*"Las disposiciones generales según la ley orgánica, son normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Nación, las cuales solamente rigen para el período fiscal para el que hayan sido expedidas, y respecto de las cuales la jurisprudencia constitucional ha manifestado que 'estas disposiciones generales tienen un contenido puramente instrumental pues su finalidad no es otra que permitir una adecuada ejecución del presupuesto (Sentencia C-685 de 1996, Magistrado ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero), lo que quiere decir que esas 'disposiciones generales' tienen por objeto facilitar y agilizar la ejecución del presupuesto durante la respectiva vigencia fiscal, sin que al amparo de las mismas pueda el legislador expedir 'mandatos en sentido material' o 'modificar o derogar normas de carácter sustantivo' ni desconocer o modificar normas de superior jerarquía como lo son las del estatuto orgánico de presupuesto' según lo precisó la Corte Constitucional en Sentencia C-201 de 13 de mayo de 1998..."*²

Adicionalmente, con relación a las normas que establecen gasto público, la Corte Constitucional en Sentencia C-740 de 1998, señaló:

"En efecto, como lo ha indicado reiteradamente la Corporación³, la Constitución atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. En relación con la objeción presidencial que se examina, es preciso diferenciar entre aquella ley que decreta un gasto público, y la ley anual de presupuesto general de la nación, en la cual se apropian las partidas que se estiman deben ser ejecutadas dentro del respectivo período o vigencia fiscal.

Al respecto, la Corte reitera que, a la luz de los preceptos constitucionales vigentes, los congresistas gozan de facultad suficiente para presentar proyectos de ley que supongan gasto público, en el entendido de que la etapa de expedición de la ley que ordena el gasto no se debe confundir con la de aprobación del presupuesto anual de rentas y ley de apropiaciones. Este último sí debe tener origen en el Gobierno de conformidad con lo preceptuado por el artículo 154 de la Carta Política, y ser presentado al Congreso dentro de los primeros días de cada legislatura (artículo 346 CP.). Y el gasto previamente ordenado, para poderse ejecutar, requiere ser incluido en el respectivo presupuesto, según lo ordenado en el inciso segundo del artículo 345 de la Constitución." (se subraya).

De otra parte, es pertinente recordar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia C-006-2012 del 18 de enero de 2012. Referencia: expediente D-8567. Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, sobre la temporalidad de las disposiciones generales, manifestó:

¹ Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto

² Sentencia C-562/98 MP Alfredo Botrán Sierra

³ Ver, entre otras, las sentencias C-324 de 1997 y C-360 de 1994

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Calle de la Libertad 111

PO Box 101000

Apartado Postal 101000, San José 10100-101, Costa Rica

Teléfono: (506) 222-1000

Córeo electrónico: info@hacienda.gov.cr

www.hacienda.gov.cr



La jurisprudencia ha considerado que son ajenas a una ley de presupuesto normas que no guardan ningún tipo de relación con su objeto. Así, por ejemplo se ha señalado que el legislador viola el principio de unidad de materia: (i) cuando introduce una norma que rebasa los límites temporales, al modificar una regla legal que hace parte de una ley de carácter permanente, incluso si está relacionada con la materia propia de la ley anual de presupuesto (C-039 de 1994; C-177 de 2002); (ii) cuando se incluye una norma que regula competencias permanentes a instituciones en materia de control, incluso si se trata de un tipo de control estrechamente vinculado con el presupuesto (C-803 de 2003); (iii) cuando prorroga la vigencia de normas "cuya naturaleza es extraña a la ley anual de presupuesto", incluidas en una ley autónoma e independiente, que ya habían sido prorrogadas a su vez mediante otra ley (C-457 de 2006); (iv) cuando se fijan derechos y garantías de carácter sustantivo con vocación de permanencia –por ejemplo, en el ámbito de la seguridad social– mediante normas que no son presupuestarias ni tampoco constituyen herramientas orientadas a asegurar o facilitar la ejecución del presupuesto nacional (C-039 de 1994, C-668 de 2006); (v) cuando se regulan materias propias de una ley estatutaria, como los asuntos relacionados con la financiación de las campañas políticas (C-515 de 2004) (...) (Se resalta y subraya)

De este modo, según lo establece el Estatuto Orgánico del Presupuesto y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las disposiciones generales son normas cuya finalidad es la de atender la correcta ejecución del presupuesto, su vigencia se limita únicamente al año fiscal para el cual son expedidas y con ellas no se pueden expedir mandatos en sentido material.

Por su parte el Plan Nacional de Desarrollo en su parte general, debe señalar propósitos y objetivos a largo plazo, y las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo, y las estrategias y orientaciones generales de las políticas económica, social y ambiental que adoptará el gobierno.

En cuanto a su tercer interrogante, resulta pertinente manifestar que el artículo 345 de la Constitución Política¹ consagra el Principio de Legalidad del Presupuesto, sobre el cual la jurisprudencia² ha expresado que opera en dos instancias, pues las erogaciones no sólo deben ser decretadas previamente, sino que, además, deben ser apropiadas en la Ley de presupuesto para ser efectivamente ejecutadas.

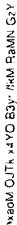
Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-490 de 1994, indicó:

"Podría sostenerse que la función del Congreso de "establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración" (CP art. 15-11), referida a una materia de iniciativa gubernamental, comprende toda suerte de leyes que decreten gasto público. No obstante, este punto de vista ignora la naturaleza especial de la ley general de presupuesto - a la cual se remite el citado literal -, cuya función se contrae a estimar para el respectivo periodo fiscal los ingresos y establecer los gastos a los que se aplicarán, todo lo cual presupone la previa existencia de leyes distintas, unas que hayan arbitrado rentas y otras que hayan decretado gastos." (subrayado fuera del texto)

¹ Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halla incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

² CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-772 de 1998 M.P. Fabio Morón Díaz.

³ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-490 de 1994.



Como se observa, en la legislación Colombiana el principio de legalidad involucra la incorporación de ingresos y de gastos en el presupuesto; vale decir, que para incluir estos recursos en la ley anual de presupuesto debe establecerse el monto de ingresos y, de otro lado, las erogaciones como una autorización máxima de gasto a los órganos que lo conforman; todo lo cual se sujeta, a las fuentes de gasto consagradas en el inciso segundo del artículo 346 de la Constitución Política.¹

Acorde a la disposición anterior, el Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"; previene:

"Artículo 38.- En el Presupuesto de Gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan;

(...)

d) *A gastos decretados conforme a la ley.*"

En ese sentido, se deduce que toda apropiación debe contar con un título constitutivo de gasto, en los términos previstos en la Constitución Política.

En este hilo conductor, se tiene que definir el título jurídico constitutivo de gasto para que la Nación incorpore apropiaciones necesarias para asumir el pasivo laboral remanente de la empresa ELECTROLIMA, empresa que no hace parte del Presupuesto General de la Nación. Para esto, el Ministerio de Minas y Energía, como entidad cabeza del sector, deberá adelantar las acciones correspondientes para tal fin. ■

Cordial saludo,

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General del Presupuesto Público Nacional

REVISOR. Laura Maria Castañeda Núñez

ELABORO: Sonia P Henao

TAGS: EOP/DISPOSICIONES GENERALES/AÑO2018

En la ley de Aprobación no podía incluirse partida alguna que no correspondiera a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a la ley, ni a un propósito por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o el Servicio de la Deuda, o destinado a

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

$$C^{\infty}(\mathbb{R}^n; \mathbb{R}^n) \rightarrow C^{\infty}(\mathbb{R}^n; \mathbb{R}^n)$$
$$1^{\circ} \text{ (5.2)} \quad \text{if } \langle \lambda, \mu \rangle \in \mathcal{R} \text{ then } \langle \lambda, \mu \rangle \in \mathcal{R} \text{ (0.1)}$$

Address: 10, Malabar Road, 6021270, India. Phone: 91 8000 34661

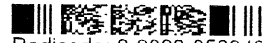
[illegible]

www.fishbase.org

GESTION 6

5.0.1.1. Grupo de Asuntos Jurídicos

Doctor
ROBERTO CARLOS ÁNGULO JIMÉNEZ
Liquidador y Representante Legal
ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P
EN LIQUIDACIÓN - ELECTROLIMA
liquidacion@electrolima.com



Radicado: 2-2023-058349
Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2023 14:54

Asunto: Aprobación de la Ley Anual del Presupuesto Público Nacional para la vigencia 2024. **Radicados de entrada:** 1-2023-080294, 1-2023-080421, 1-2023-081413 y 1-2023-081760. **Expediente** 338/2023/GEA.

Respetado Dr. Ángulo:

De manera atenta, me refiero a sus comunicaciones referentes a la inclusión de un artículo nuevo en las disposiciones generales de la Ley Anual de Presupuesto Público Nacional para la vigencia fiscal 2024, trasladadas a este Ministerio por parte del Ministerio de Minas y Energía (Radicados 1-2023-080294 y 1-2023-080421) y por parte de la H. Cámara de Representantes (Radicados 1-2023-081413 y 1-2023-081760).

En las comunicaciones referidas anteriormente se expone la situación financiera de la electrificadora del Tolima S.A. E.S.P en Liquidación – Electrolima y se propone el siguiente artículo a ser incluido en las disposiciones generales de la Ley Anual de Presupuesto para la vigencia fiscal 2023, en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO NUEVO.** Autorízase a la Nación – Ministerio de Minas y Energía, para asumir los pasivos ciertos y efectos según sentencias ejecutoriadas a la fecha de índole pensional y laboral prestacional de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, mientras la Nación implementa el esquema de solución definitivo que permita la normalización del pasivo pensional compuesto por las obligaciones determinadas en los cálculos actuariales con los que cuenta ésta Entidad en liquidación forzosa administrativa.*

A continuación, se relacionan las sentencias judiciales ejecutoriadas a asumir por parte de la Nación:

Continuación oficio Radicados de entrada: 1-2023-080294, 1-2023-080421, 1-2023-081413 y 1-2023-081760 No. Expediente 338/2023/GEA

ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION

NIT. 890701790-8

SENTENCIAS LABORALES Y PENSIONALES EN CONTRA DE ELECTROLIMA

No. PERSONAS	DESCRIPCION	PROYECCION AL AÑO 2024
204	Sentencias Laborales Prestacionales en contra de Electrolima	5,904,563,449
VALOR TOTAL DE SENTENCIAS EN FIRME LABORALES PRESTACIONALES		5,904,563,449

No. PERSONAS	DESCRIPCION	PROYECCION AL AÑO 2024
33	Costas de Sentencias Laborales Pensionales en Contra	238,821,155
26	Sentencias Laborales en Contra - Retroactivos - Pensionados por conmutar	7,184,103,605.64
113	Sentencias Laborales en contra - Por reajuste de mesadas de 113 Pensionados	3,278,288,482
7	Sentencias Laborales en contra - Retroactivos de Pensionados por Otrosles	1,474,489,250
8	Sentencias Laborales en contra - Pensionados con Retroactivo Fijo	788,635,240
22	Aportes Patronales a Extrabajadores - UGPP - COLPENSIONES Y OTROS	3,471,910,856.74
26	PAGO MESADAS PROYECTADAS PARA EL AÑO 2024	621,521,917
VALOR TOTAL DE SENTENCIAS EN FIRME LABORALES PENSIONALES		17,057,770,507
VALOR TOTAL PASIVO LABORAL (PENSONAL Y PRESTACIONAL)		22,962,333,955

Sobre este particular, el Estatuto Orgánico de Presupuesto¹ dispone:

"Artículo 38. En el Presupuesto de Gastos solo se podrá incluir apropiaciones que correspondan:

a) A créditos judicialmente reconocidos;

b) A gastos decretados conforme a la ley;

c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y Programas de Desarrollo Económico y Social y a las de las obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueren aprobadas por el Congreso Nacional, y

d) A las leyes que organizan la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, que incluye el Consejo Nacional Electoral, los Ministerios, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos y la Policía Nacional que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública (Ley 38 de 1989, art. 24, Ley 179 de 1994, arts. 16, 55, incisos 1 y 4, art. 71)." (Subraya y negrilla fuera del original).

¹ Decreto 111 de 1996. "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto."



Continuación oficio Radicados de entrada: 1-2023-080294, 1-2023-080421, 1-2023-081413 y 1-2023-081760 No. Expediente 338/2023/GEA

En ese orden de ideas, no fue posible acceder a su petición, como quiera que para incluir en el presupuesto de gastos de la Ley Anual de Presupuesto Público Nacional se requiere que el gasto solicitado se encuentra decretado conforme a una ley anterior al estudio de la precitada ley.

Finalmente, se indica que el pasado 18 de octubre de 2023 fue aprobado en segundo debate el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto Público Nacional para la vigencia fiscal 2024, el cual se encuentra para sanción del Presidente de la República.

Para realizar la verificación del trámite legislativo del Proyecto de Ley Anual de Presupuesto Público Nacional para la vigencia fiscal 2024, se sugiere consultar los siguientes enlaces:

<https://www.camara.gov.co/presupuesto-general-de-la-nacion-2024>

<https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2023-2024/article/79-por-la-cual-se-decreta-el-presupuesto-de-rentas-y-recursos-de-capital-y-ley-de-apropiaciones-para-la-vigencia-fiscal-del-1o-de-enero-al-31-de-diciembre-de-2024>

Cordialmente,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ
Directora General del Presupuesto Público Nacional

Aprobó: Claudia Patricia Navas Díaz
Elaboró: Daniel Felipe Castiblanco Martínez
TAG: Ley de Presupuesto / Disposiciones Generales 2024

Firmado digitalmente por: CLAUDIA MARCELA NUMA PAEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

GESTION 7

PASIVO LABORAL PRIMERA MESA DE TRABAJO JURÍDICA VIRTUAL – (30 NOV-2023)

IDEAS CLAVES RESUMIDAS POR MINTHACIENDA
FRENTE AL PROYECTO DE LEY

- Primero reitera el riesgo jurídico de la asunción de la Nación, no solamente por la justificación de esa asunción sino por los riesgos potenciales de poner a la Nación en un rol de subsidiario y lo que puede derivarse a futuro con otras empresas, y también porque se entiende que esta era una Empresa que si tenía los recursos inicialmente para salir de este pasivo.
- Segundo es que debemos ser enfáticos en que efectivamente para lograr un Título de Gasto necesitamos una Ley, no es Decreto, no es una Resolución, es una Ley, entendiéndose que hay muchos tipos de Leyes, puede ser un artículo incluido en una Ley que no se sabe cuál es, no una de Presupuesto por lo explicado en la reunión anterior, logrando convertir la deuda existente, para hacer una nueva conmutación pensional con las personas que quedaron fuera, asimismo frente al pasivo laboral; el artículo que va a permitir que se haga la conmutación, pague el tema laboral y proceda la liquidación; no un mecanismo que le de competencias al Ministerio y otras cosas, para administrar ese pasivo hasta que el último pensionado de Electrolima fallezca.
- El Ministerio de Hacienda, contestará formalmente a Electrolima sus comentarios al Proyecto de Ley radicado.

CONCLUSIONES y VARIOS

- Los Ministerios intervinientes enviarán oficialmente a Electrolima los comentarios al Proyecto de Ley radicado.
- Buscar otro mecanismo que puede ser un artículo en una Ley del sector diferente a la de Presupuesto, para subsanar esta delicada problemática.
- Se elabore un Plan de Trabajo por parte de Electrolima, se sugiere escalar en las diferentes entidades, considerando la capacidad en la toma de decisiones que se deben consultar con los superiores. Es importante que las áreas de agenda legislativa del Ministerio de Minas y Energía con la Superservicios, estén articulados con Electrolima para revisar que proyectos de Ley de distintas iniciativas estén en curso pueden ser gubernamentales o parlamentarias, es un tema que requiere decisión de parte de las máximas instancias es decir los Señores Ministro de Minas y Energía y Superintendente de Servicios Públicos.

Código validación comunicación: dc53c
Número de expediente: 2021001540E
Código de validación expediente:

Código Dependencia: 4020
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor

Roberto Carlos Angulo Jiménez

Gerente Liquidador

Electrificadora Del Tolima en Liquidación S.A. E.S.P. - Electrolima

liquidacion@electrolima.com

Calle 45 A N° 3 - 48 Piedra Pintada Alta

Ibagué, Tolima

Asunto: Su oficio - LIQ-0488 -26-10-2023 - "Referencia: Pasivo Laboral (Pensional y Prestacional) a cargo de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP En Liquidación. Asunto: Remisión Documento "Proyecto LEY".- Radicado Interno 1-2023-053504

Respetado Doctor Angulo Jiménez:

Considerando que mediante el oficio citado el asunto, eleva solicitud a este Ministerio relacionado con la revisión de la propuesta de proyecto de Ley con el que se pretende que la Nación Ministerio de Minas y Energía, asuma el pasivo pensional y laboral de Electrolima en Liquidación, por lo que este Despacho por considerar que se trata de un tema de competencia de la Oficina Asesora Jurídica - OAJ, mediante el menorando con radicado 2-2023-033997 del 14 de noviembre del 2023 ha solicitado se realice un revisión a dicho proyecto.

En este orden, la OAJ mediante respuesta con radicado 3-2023-038378 del 27 de diciembre del 2023, realizando un análisis jurídico a la situación actual de la viabilidad normativa, emite una respuesta a dicha solicitud, copia de la misma que se adjunta al presente.

Por lo expuesto, se da respuesta al oficio aludido en el asunto, manifestando la disposición de esta subdirección para resolver las inquietudes sobre el particular.

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 - 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



Cordialmente,



Sandra Milena Rodríguez Ramírez
Subdirectora
Subdirección de Talento Humano

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2023-062414,1-2023-053504,2-2023-033997,1-2023-060162,1-2023-062414,1-2024-000232,1-2023-063205

Anexos: 5 FOLIOS

Elaboró: Nancy Botero Cofles

Revisó: Sandra Milena Rodríguez Ramírez

Aprobó: Sandra Milena Rodríguez Ramírez

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 - 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180





Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Sandra Milena Rodríguez Ramírez
Subdirección De Talento Humano

DE: Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Respuesta a Memorando N° 3-2023-031360. Asunción de la función pensional de EIELECTROLIMA S.A. E.S.P (En liquidación)

Cordial saludo Dra. Sandra,

Teniendo en cuenta en memorando radicado bajo el número 3-2023-031360, en el que solicita la revisión del proyecto de ley elaborado por ELECTROLIMA S.A. E.S.P. (En liquidación), a efectos de asignar la función pensional de esta entidad al Ministerio de Minas y Energía, me permito remitir las consideraciones de esta Oficina frente a dicho documento, de la siguiente manera:

Es necesario indicarle que desde el año 2014, el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio el Trabajo y Ministerio de Hacienda junto con la Superintendencia de Servicios Públicos, han adelantado gestiones con el fin de establecer un esquema de normalización pensional frente a los extrabajadores que no se encuentran incluidos dentro de la conmutación pensional realizada por ELECTROLIMA S.A. E.S.P., teniendo en cuenta la falta de recursos existentes para cubrir los pasivos pensionales.

En ese sentido, en el año 2018 se propuso la expedición de un Decreto que autorizara la asunción del pasivo pensional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, en calidad de accionista mayoritario de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. (En liquidación), con el propósito de concluir la liquidación de la empresa y a su vez para minimizar el riesgo jurídico para la Nación.

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



Esta iniciativa no fue concretada, teniendo en cuenta que mediante memorando de fecha 12 de julio de 2018 dirigido a la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por parte del Director General del Presupuesto Público Nacional, se emitió concepto en relación con el borrador de Decreto acerca de las funciones pensionales de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. (En liquidación), señalando lo siguiente:

"En el contexto, no es claro el soporte legal para que la Nación asuma este pasivo, toda vez que en los considerandos de la norma se hace referencia a que ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación, es una sociedad de economía mixta con carácter de sociedad descentralizada indirecta del orden nacional, donde la Nación está facultada para asumir las obligaciones pensionales de acuerdo con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000. Esto no corresponde a la realidad, dado que la empresa incumpliría los requisitos para que le fuera aplicable esta norma, según los establece el parágrafo del artículo 32 del mismo Decreto en mención."

Por otro lado, en los años 2021 y 2022 se planteó como alternativa la inclusión de la propuesta en la Ley anual de presupuesto y en el Plan Nacional de Desarrollo, lo cual no logró llevarse a cabo, teniendo en cuenta la naturaleza de los procesos legislativos, así como la posición del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al consolidar las proposiciones del sector Minas y Energía.

Lo cierto, es que el proyecto de artículo autorizaba a este ente Ministerial a asumir los pasivos pensionales de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. (En liquidación) que no hayan sido normalizados y cuyo cálculo actuarial sea previamente aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y debía ser reglamentado por Decreto que limitaba de manera temporal la asunción de dicho pasivo.

Por otra parte, frente a lo indicado en su memorando, es necesario aclararle que no existen títulos judiciales, ni mandamientos de pago en la jurisdicción laboral en los que este Ministerio haya sido llamado en garantía. En la actualidad, el Ministerio de Minas y Energía no ha sido condenado por asuntos propios de la liquidación de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. (En liquidación), pues para los despachos

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 - 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



judiciales está claro que no existe responsabilidad subsidiaria de la Nación conforme al régimen aplicado al proceso liquidatorio de dicha entidad.

Ahora bien, conforme a lo solicitado, remitimos las observaciones de esta Oficina Asesora Jurídica al proyecto de ley elaborado por el liquidador de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. (En liquidación), de la siguiente manera:

- Se encuentra claro que no existe responsabilidad subsidiaria de la Nación – Ministerio de Minas y Energía, pues pese a que este Ente Ministerial es el accionista mayoritario de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. (En liquidación), el régimen de liquidación a la que fue sometida la entidad no contempla que los socios sufraguen con su patrimonio las obligaciones reconocidas por el liquidador de la entidad.
- Pese a lo manifestado por el Liquidador, los precedentes judiciales de otras entidades liquidadas no se asemejan a la situación actual de ELECTROLIMA (Hoy liquidada), razón por la cual no puede señalarse que existe un riesgo inminente de condenas al Ministerio de Minas y Energía en su calidad de accionista de la entidad.
- En la actualidad, el Ministerio de Minas y Energía carece de legitimación en la causa por pasiva para ser parte dentro de los procesos adelantados en contra de ELECTROLIMA S.A. E.S.P., sin embargo, el proyecto de ley trae la disposición expresa de asumir la defensa de los procesos judiciales. Viendo este nuevo cambio, se abre completamente la posibilidad que el Ministerio sea vinculado en tutelas o procesos ordinarios, sin que tengamos argumentos suficientes para ejercer una defensa que permita la exoneración de las pretensiones que nos endilguen. En la actualidad, el Ministerio tiene como principal excepción la falta de legitimación en la causa por pasiva, lo que hace casi nulo que seamos condenados en cualquier clase de acción.
- En el borrador del proyecto de ley se señala que el Ministerio de Minas y Energía tendrá a su cargo la administración de la nómina de pensionados que no han sido conmutados. En ese sentido, consideramos que dicha posibilidad no estaba contemplada en las discusiones sostenidas al interior del Ministerio, pues siempre fue discutido que se asumiría la función pensional de manera temporal, teniendo en cuenta que solo se requería la asunción inicialmente por temas de recursos, que de otra forma, no podían ser aportados desde el Presupuesto General de la Nación.

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 - 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180





- Debe analizarse la posibilidad que la UGPP reciba el pasivo pensional teniendo en cuenta que dicha entidad ejecuta la integración de las entidades reconocedoras de pensiones que se encuentren en liquidación y se encarga de coordinar y dirigir las acciones necesarias para el reconocimiento de los derechos pensionales que correspondían a las entidades ya integradas, operando a través de tres subdirecciones: Normalización de Expedientes Pensionales, Determinación de Derechos Pensionales y Nómina de Pensionados.
- Se plantea la asignación de unas competencias para gestionar un pasivo que puede ser normalizado o conmutado por otros mecanismos. Cúal sería entonces la justificación para que la Nación asuma dicho pasivo que debió ser tenido en cuenta por el liquidador de la entidad y estrictamente vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos.
- Existe un enorme riesgo en fundamentar en una ley que la responsabilidad del Ministerio de Minas y Energía es subsidiaria, puesto que sentaría un precedente frente a otros pasivos pensionales similares al de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. (En liquidación)
- Esta Oficina Asesora Jurídica desconoce la posición del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, frente a los recursos que deben ser dispuestos con ocasión de la asignación de la función pensional y el pago de sentencias de dicha índole. Lo anterior, teniendo en cuenta que el título de gasto no se encuentra en la Nación.
- Por otra parte, también se informó que el presupuesto de Electrolima fue aprobado por el CONFIS. En ese caso, sería pertinente indagar la fuente financiación del presupuesto, pues la Superintendencia siempre ha sido enfática en señalar que la entidad en liquidación caree de recursos para seguir funcionando. Si el Fondo Empresarial presta dichos recursos, cual es la contragarantía que tiene Electrolima, si no posee ningún activo que permita apalancar cualquier préstamo?

Conforme a lo anterior, recomendamos que se analice la posibilidad de adoptar otro mecanismo para normalizar el pasivo pensional de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. (En liquidación), o la inclusión del artículo previamente discutido con Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Trabajo, Superintendencia de Servicios Públicos en otro proyecto normativo distinto a la Ley anual de presupuesto.

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No. 57 - 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

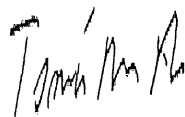
Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



Quedamos atentos si se requiere información adicional,

Atentamente,



Tomas Restrepo Rodríguez
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Radicado Padre: 3-2023-031360

Elaboró: Alejandra Patricia Gil Pérez
Revisó: Oscar Omar Gómez Calderón
Aprobó: Tomas Restrepo Rodríguez

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 - 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180



Bogotá

Señor:
ROBERTO CARLOS ÁNGULO JIMÉNEZ
Liquidador y Representante Legal
ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN
liquidacion@electrolima.com

Asunto: Comentarios al proyecto de Ley " *Por la cual se asignan unas competencias al Ministerio de Minas y Energía, respecto a la función pensional y prestacional de la Electrificadora del Tolima S.A.- EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y se dictan otras disposiciones.* ",

Estimado Señor Ángulo,

En atención a los compromisos derivados en la última mesa de trabajo liderada por Electrolima S.A. E.S.P en liquidación, en el cual se presentó el proyecto de Ley " *Por la cual se asignan unas competencias al Ministerio de Minas y Energía, respecto a la función pensional y prestacional de la Electrificadora del Tolima S.A.- EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y se dictan otras disposiciones.* ", me permito remitir las siguientes observaciones que fueron enviadas por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional y la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social - DGRESS, no sin antes resaltar el compromiso que tiene el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que el Ministerio de Minas y Energía, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Electrolima puedan llegar a una solución estructural para la liquidación de la empresa:

1. Como primer comentario, es importante señalar que este Ministerio recomienda evaluar el fundamento legal y la justificación de la asunción del pasivo pensional por los siguientes aspectos:
 - i. Se trataba de una sociedad con pasivo laboral a cargo, que comprendía tanto pasivo pensional como prestacional de empleador.
 - ii. La forma de extinción de la obligación por concepto de pensiones era la conmutación pensional, con los recursos propios de la sociedad.
 - iii. Al inicio de la liquidación, Electrolima S.A. E.S.P. contaba con recursos suficientes para extinguir en forma total la obligación a su cargo para el pago de pensiones. Para el efecto optó por celebrar en el 2006 la conmutación pensional que condujo a la expedición de pólizas de seguro de Renta Inmediata Voluntaria y de Renta Temporal Inmediata con Renta Diferida con Suramericana de Seguros de Vida S.A.
 - iv. Por tal motivo, la autoridad que ejerce inspección, control y vigilancia del sector, esto es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, aprobó a la Liquidación, el cálculo actuarial de pasivos pensionales de la sociedad y el Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus atribuciones conferidas (Decreto 1260 de 2000), aprobó la conmutación pensional referida, sin advertir las citadas entidades que no se disolvía en forma íntegra la deuda pensional correspondiente al ente en liquidación.

- v. Perfeccionada la conmutación pensional, emergieron nuevas obligaciones de pensiones, contenidas en sentencia judicial en firme que, Electrolima S.A. E.S.P. en liquidación entendió (sin estarlo) cobijadas por el mecanismo pensional referido, motivo por el cual, habría entablado demanda contra la aseguradora al amparo del eventual incumplimiento de ésta al Contrato 019 de 2006 de "Conmutación Pensional entre la Electricidad de la Nación S.A. E.S.P. en liquidación y la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A.". En el entretanto, por decisión judicial se impidió el cierre de la liquidación hasta tanto no quedara completamente disuelto el pasivo pensional no cobijado por la conmutación pensional.
 - vi. Cuando el caso estuvo en estudio de la DGRESS, se estimó que el déficit de recursos de la liquidación para cubrir el pasivo pensional sobreveniente, no era deuda pensional a cargo de la Nación, habida consideración que la entidad no encaja dentro de aquellas que, conforme a las previsiones del Decreto-Ley 254 de 2000, comportan pasivo pensional público.
 - vii. En inciso agregado por el Acto Legislativo 01 de 2005, se eleva a rango constitucional la condición según la cual, el Estado asume "el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la Ley esté a su cargo". Por las razones antes citadas, la deuda pensional de Electrolima S.A. E.S.P. En Liquidación no se encuentra a cargo de la Nación, por consiguiente, cualquier determinación acerca de los recursos que la sociedad demande para atender el pasivo descrito y poder clausurar la liquidación, se erige como nuevo gasto público.
2. Ahora bien, si parte del análisis del punto anterior el Ministerio de Minas y Energía, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Electrolima determina que el camino definitivo es la asunción del pasivo, se reitera que este debe hacerse mediante una Ley de la República y se presentan las siguientes recomendaciones:
- i. Entendiendo que el objeto del proyecto de ley es el determinar el cierre definitivo del proceso liquidatorio de Electrolima S.A. E.S.P. y responder por los pasivos prestacionales y pensionales a los extrabajadores de la empresa mixta de servicios públicos, entidad del orden descentralizado nacional, mediante la asunción de dichas obligaciones por parte de la Nación a través del Ministerio de Minas y Energía, entidad que es accionista mayoritaria con un 99,4%, se encuentra inconveniente que este proyecto tenga tan numerosos artículos (16 en total), los cuales en su mayoría deben ser parte del ámbito reglamentario y otros que no deben ser incluidos tales como el artículo 3º que determina la naturaleza jurídica de Electrolima S.A. E.S.P., la que ya fue definida en su oportunidad o los que hacen relación al manejo presupuestal, que no deben estar dentro del ámbito del proyecto de ley.
 - ii. Se recomienda reducir el articulado de tal forma que quede sólo los esenciales que determinen los responsables de asumir el pasivo pensional y prestacional de la empresa en liquidación, sin caracterizarlo (lo de subsidiariedad), lo demás podrá ser reglamentado por el Gobierno Nacional.
3. Por otra parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reitera en todo caso que el Fondo Empresarial, según lo establecido en el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015, puede financiar a las empresas en toma de posesión para:

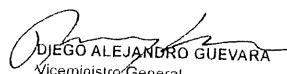
- i. Pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acogan a los planes de retiro voluntario y en general para el pago de las obligaciones laborales.
- ii. Apoyo para a las empresas en toma de posesión, por lo cual, se insiste, por considerarlo afín, en lo que asunción de pasivos laborales se refiere, habilitar a este Fondo en el proyecto de ley para que asuma, hasta su disponibilidades financieras los pasivos laborales de Electrolima, que estén en firme o en proceso de fallo al momento de entrada en vigencia de la Ley que se propone, que según lo informado por la empresa ascienden a \$4.138,8 millones y \$109.000.000 millones en contingencias. Solo en el caso que la capacidad financiera del Fondo no lo permita, la Nación debe ser habilitada para atender los saldos que queden pendientes.
- iii. Según lo registrado en el sistema integrado de información financiera-SIIF, la Superintendencia de Servicios Públicos a efectuado en forma significativa, pagos a través de transferencias al Fondo Empresarial desde 2020 así:

(Millones \$)				
171.822,1	174.387,9	126.155,9	96.765,6	49.322,7
*Ejecución a 22 de diciembre de 2023				
**Monto presupuestado incluido en la Ley 2342 de 2023				

4. Finalmente, como otra alternativa para la atención del pasivo pensional, el cual asciende según lo informado por la empresa a \$6.569 millones, que corresponde al cálculo actuarial de septiembre de 2020, la asunción por parte de la Nación se podría ordenar, pero dirigida a financiar los costos de una nueva conmutación pensional del personal que quedo fuera de la conmutación inicial, con el fin de que haya continuidad y uniformidad en el manejo de los pensionados de la empresa. Solamente, si no es posible esta opción según la oferta existente en el mercado de los agentes aseguradores y financieros, la Nación debe asumir este pasivo en condiciones normales.

En todo caso, para la aplicación de cualquiera de las alternativas descritas es necesario actualizar el cálculo actuarial, que indican fue aprobado por la Superintendencia, y que cuente con el visto bueno de una entidad que tenga competencia para tal fin, que permita evidenciar el impacto de acuerdo con lo establecido en la Ley 819 de 2003.

Cordialmente,


DIEGO ALEJANDRO GUEVARA
Viceministro General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Elaboró, Mpsuado

GESTION 9

ANTECEDENTES

OFICIOS MINTRABAJO

Y MINHACIENDA



2300000- 00076105
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Bogotá D.C. 09 MAY 2014

URGENTE

Doctor
AMILKAR ACOSTA MEDINA
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 N° 57 - 31 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Normalización Pasivo Pensional ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. Radicados Nos. 26196, 39455 y 54870 del 2014.

Respetado señor Ministro:

Con gran preocupación conforme a las comunicaciones referenciadas en el asunto, suscritas por el doctor Oscar Lozano Sánchez, Liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. en Liquidación, hemos tenido conocimiento que esa Electrificadora, no cuenta con los recursos necesarios para normalizar el pasivo pensional a su cargo, y que dada la insolvencia que presenta el proceso de liquidación forzosa administrativa es menester procurar la vinculación del Ministerio de Minas y Energía como máximo accionista de la concursada e incluso de la Nación con miras a que coadyuven en la obtención de recursos monetarios que permitan financiar la conmutación pensional y satisfacer los fallos de orden laboral que no se han podido cumplir, manifiesta que con el fin de proseguir con las acciones tendientes a obtener la normalización pensional de 33 extrabajadores de la entidad, allega copia del cálculo actuarial con corte a junio de 2014 por valor de \$6.280.958.464.

Así mismo, informa que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué mediante fallo de tutela del 20/02/2014, dispuso amparar el derecho constitucional invocado por María Elena Villanueva de Uruña y ordenó a la Electrificadora del Tolima en Liquidación que continúe con las diligencias y actuaciones necesarias acudiendo a las autoridades correspondientes, para que en el término de 30 días defina materialmente y de fondo la petición presentada por la actora, indicándole cuando va a ser remitido el requisito legal adicional que exige la Suramericana S.A, a efecto de emprender el pago de la pensión de la actora.

Al respecto de la situación planteada por el Liquidador, es importante tener en cuenta que dentro del proceso de normalización pensional de Electrolima S.A. la Dirección General de Seguridad Económica y Pensiones del entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, con base en la información suministrada por el liquidador, mediante oficio con radicado de salida No. 218613 del 9 de noviembre de 2006, procedió a emitir concepto previo favorable para que la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. efectuara la conmutación pensional de los pasivos pensionales a su cargo, para lo cual tuvo en cuenta el cálculo actuarial a diciembre 31 de 2005 allegado por la liquidada y aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por valor de por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL



NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$99.931.600.231), correspondientes a 475 pensionados, entendiéndose que incluía el total del pasivo pensional a normalizar por parte de Electrolima S.A. en Liquidación.

Sin embargo no fueron incluidas por el liquidador dentro de este cálculo actuarial las contingencias que debieron ser reflejadas en el mismo y solo hasta el año 2013 este Ministerio tuvo conocimiento de la existencia de fallos judiciales, algunos de los cuales fueron conmutados sin concepto previo ni autorización de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

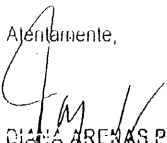
De otra parte, referente a las 33 personas que relaciona el liquidador dentro del cálculo actuarial pendiente por normalizar, creemos que existe un número superior, toda vez que al parecer estas sólo corresponden a quienes han interpuesto alguna demanda en contra de la Electrificadora.

Ahora bien, dada la situación de iliquidez que tiene la empresa, conforme a lo manifestado por el liquidador, y teniendo en cuenta que el Ministerio de Minas y Energía es titular y propietario del 99.413323% de las acciones de la Electrificadora, entidad descentralizada del orden nacional, creemos que sería la entidad controlante de Electrolima S.A, de quien eventualmente se podría predicar una responsabilidad subsidiaria en la liquidación de esa electrificadora, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 de la Ley 222 de 1995.

Conforme a lo expuesto, considera esta Dirección que como paso previo y obligatorio para culminar con éxito la liquidación de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, el Ministerio de Minas y Energía, debe participar del proceso de liquidación de la Electrificadora, con el fin de dar una solución efectiva a la iliquidez que afronta la empresa, razón por la cual estamos remitiendo los oficios suscritos por el Liquidador de Electrolima S.A.

Agradezco al señor Ministro la atención que se digne prestar a la presente.

Atentamente,


DIANA ARENAS PEDRAZA

Directora de Pensiones y Otras Prestaciones

7 6 1 0 5

Anexo 237 folios

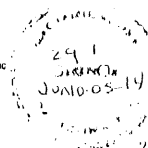
Copia: Dr. Jaime Eduardo Cardona, Director General de Regulación Económica de la Seguridad Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Carrera 8 No. 6 C - 38, Bogotá D.C.
Dra. Arislenis Mosquera Bonilla, Directora de Entidades Intervinidas y en Liquidación, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Carrera 18 No. 84-35, Bogotá D.C.
Dr. Carlos Alberto Ospina Duque, Representante Legal, Seguros de Vida Suramericana S.A. Carrera 64 B No. 49 A-30, Medellín - Antioquia
Dr. Francisco Javier Zuñiga Martelo, Liquidador, ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, Calle 45 A No. 3-48, Piedra Pintada Parle Alta, Ibagué - Tolima

Elaboró: Yamilé Q. 31/3/14

Revisó: Luz Esperanza M.

C:\Users\jquintero\Documents\NORMALIZACION PENSIONAL\COMUTACION PENSIONAL DE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA\Ministerio de Minas 20196 39455 54870 14 000

Carrera 14 No. 99 - 33 Edificio REM - Bogotá D.C., Colombia
PBX 4893900 www.mintrabajo.gov.co



2300000 - 1 79 40 4

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta
Bogotá D.C. 21 SEP 2015**URGENTE**

Doctor

OSCAR LOZANO SANCHEZ

Liquidador

Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. En Liquidación - ELECTROLIMA

Calle 45 A No. 3 - 48 Piedra Pintada Parte Alta

Ibagué - Tolima

Asunto: Normalización Pensional Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. en Liquidación.
Radicados No. 107443 del 17/06/2015.

Reciba un cordial saludo doctor Lozano:

En respuesta al requerimiento efectuado con radicado No. 72543 de 27/4/15, hemos recibido el oficio referenciado en el asunto, mediante el cual el liquidador de ELECTROLIMA S.A., informa algunas novedades relacionadas con la normalización pensional de esa entidad.

Respecto al caso de las señoras Rosa Elisa Arias de Londoño y Maria Elena Villanueva, comunica que en efecto el cálculo con corte a diciembre 31 de 2005, da cuenta de la inclusión del derecho pensional adquirido por los señores Luis Alberto Urueña Rivera y James Londoño Ríos, cálculo que fue objeto de ajustes en el año 2006, autorizados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, tales como la exclusión de los derechos pensionales de los citados señores, por el fallecimiento de los mismos y por la indeterminación de las posibles beneficiarias de los referidos derechos pensionales, lo cual conllevó a que no fuese cuantificable la reserva de las pensiones sustitutivas. Luego el cálculo que sirvió de base para efectuar la conmutación pensional fue el realizado con vigencia del año 2006. Razón por la cual los derechos adquiridos por vía judicial por las sobrevivientes, no han sido pagados, por cuanto no hicieron parte del cálculo actuarial de la conmutación pensional y porque su consolidación jurídica se dio con posterioridad al momento de celebrar el mecanismo de normalización pensional.

De igual forma comunica, que con miras a garantizar el respectivo derecho adquirido y en atención a que se recibieron algunos recursos liquidados, se procederá a pagar las mesadas pensionales de aquellas personas que consolidaron su prerrogativa pensional mediante fallos judiciales.

En relación con el estado de la normalización del pasivo pensional comunica que el Ministerio de Minas y Energía persiste en no asumir la responsabilidad política, administrativa y financiera que supone la obtención de los recursos liquidados necesarios para financiar la normalización, pese a que se había ofrecido a incluir dicho financiamiento en el proyecto de Ley del plan general de desarrollo, iniciativa que tampoco

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co



fue avalada por el Ministerio de Hacienda; no obstante lo anterior, seguirá adoptando las correspondientes acciones administrativas y judiciales a fin de que la Nación asuma su responsabilidad subsidiaria.

De otra parte manifiesta que esa entidad sólo ha conmutado derechos consolidados y no contingencias, entre otras porque la compañía de seguros no asume derechos pensionales que no estén afianzados. Ha conmutado 492 de los cuales 475 se dieron inicialmente y otros 17 con posterioridad a dicha conmutación a través de otro sí, varios de los cuales hicieron parte del cálculo actuarial que en su momento avaló el Ministerio del Trabajo.

En relación con las contingencias, señala que adicional a los casos pensionales ya consolidados mediante fallos judiciales en firme da cuenta de 13 procesos en casación laboral y 3 personas con posible derecho pensional que no han formulado demanda aún; así mismo informa que de las contingencias también hace parte algunos posibles bonos y cuotas partes que están siendo constatados por la firma especializada en gestión actuarial y pensional, Consulting Group.

Manifiesta que el cálculo actuarial con corte a junio de 2014, está siendo actualizado a diciembre de 2014, con la referida firma actuarial, la cual se encargará de levantar la información necesaria y la base de datos que permita garantizar que en dicho cálculo se incluya la integridad de las prerrogativas pensionales, lo que las consolidadas como las contingentes, de igual forma dicha firma está adelantando la actualización de las mesadas pensionales y un profesional del trabajo social está constatando la supervivencia de los beneficiarios.

Finalmente comunica que mediante contrato suscrito el 4 de junio de 2015, se constituyó un fideicomiso con Fiduprevisora, con el fin de proteger y transferir a los beneficiarios los dineros destinados al pago de mesadas pensionales hasta el agotamiento de los recursos.

Solicita el acompañamiento de esta cartera Ministerial, con miras a que la Nación, Ministerio de Minas y Energía, y Hacienda y Crédito Público, se comprometan con el pasivo pensional actual y contingente de ELECTROLIMA S.A. en Liquidación.

En atención a lo expuesto le informo que este Ministerio reiteró al Ministerio de Minas y Energía su participación en el proceso de liquidación de la Electrificadora, con el fin de dar solución efectiva a la iliquidez que afronta la empresa, indicándole que para culminar con éxito su liquidación, es indispensable la concurrencia del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con la proporción de la composición accionaria en el mencionado Fondo, esto es el 99.413323%.

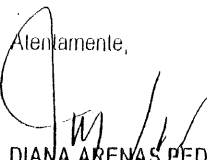
De otra parte, toda vez que de acuerdo a lo manifestado en su comunicación, el cálculo actuarial que sirvió de base para que esa compañía realizara la conmutación pensional con la Compañía de Seguros de Vida Suramericana S.A., fue el aprobado a diciembre 31 de 2006, solicitamos allegar copia del mismo, así como la información del grupo de personas que la Electrificadora, sin el procedimiento dispuesto para ello, conmutó mediante otrosí al contrato inicial celebrado con la aseguradora; de igual forma, le solicito allegar

Carrera 14 Nº 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co



el cálculo actuarial actualizado a diciembre 31 de 2014, aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y certificación del monto de los recursos con los que Electrolima S.A. en Liquidación, pretende conmutar el pasivo pensional a su cargo, a fin de determinar el valor faltante con el cual debe concurrir el Ministerio de Minas y Energía.

Atentamente,


DIANA ARENAS PEDRAZA

Directora de Pensiones y Otras Prestaciones

Elaboró: Yarela Q. 24/8/15

Revisó: Luz Esperanza M.

C:\Users\yquintero\Documents\NORMALIZACION PENSIONAL\CONMUTACION PENSIONAL\ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA\107443_15 Electrolima.docx

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co



Bogotá D.C.

Al responder por favor citar este número de radicado

URGENTE

Doctor
OSCAR LOZANO SANCHEZ
Liquidador – Representante Legal
Electricadora del Tolima S.A. E. S. P. En Liquidación
Calle 45 A No. 3 – 48 Piedra Pintada Parte Alta
Ibaqué – Tolima

ASUNTO: Normalización Pensional Electricificadora del Tolima S.A. E.S.P. En Liquidación
Radicado: 11EE2017230000000051538 del 9/10/2017.

Reciba un cordial saludo Dr. Lozano:

Mediante el oficio referenciado en el asunto, en su condición de Liquidador de ELECTROLIMA S.A. E.S.P., con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 550 de 1999 y el artículo 11 del Decreto 1260 de 2000, solicita a este Ministerio emitir concepto favorable para el mecanismo de normalización pensional, con el propósito de continuar los trámites concernientes al cierre del proceso liquidatorio de su representada, intervenida en el año 2002 y ordenada su liquidación el 12 de agosto de 2003 por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Manifiesta que el 22 de diciembre de 2006, mediante contrato 019 con la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. se realizó la conmutación pensional de 475 pensionados.

De igual forma comunica que en el 2007 iniciado los trámites para la culminación del proceso liquidatorio y la terminación de la existencia jurídica de ELECTROLIMA S.A. E.S.P., no se pudo llevar a cabo, debido a que mediante autos emitidos por los Juzgados Cuarto y Sexto Administrativos de Ibagué, se ordenó como medida cautelar, abstenerse de dar por terminado el proceso liquidatorio, hasta la terminación de dichos procesos judiciales, las referidas medidas cautelares sólo fueron levantadas con los respectivos fallos de última instancia hasta el año 2014.

Igualmente señala que con posterioridad al proceso de conmutación en el año 2006, se materializaron sentencias judiciales emitidas en contra de ELECTROLIMA S.A. E.S.P., a las que se les debe implementarse un mecanismo de normalización pensional, contando para ello con el cálculo actuarial a

diciembre 31 de 2015 aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con oficio 20162000464061 del 9 de agosto de 2016.

Indica que el mecanismo de normalización pensional que se ha determinado aplicar frente al pasivo pensional remanente de la Electrificadora, consiste en que el Ministerio de Minas y Energía asuma mediante Decreto, el cual se encuentra en trámite, la función pensional, la defensa judicial de los procesos pensionales asociados a esta, así como la administración de la nómina de pensionados respecto a lo no conmutado, e igualmente será la responsable de gestionar y disponer de los recursos par la satisfacción de las mesadas y demás derechos pensionales de quienes se encuentran incluidos en el cálculo actuarial aprobado y en consecuencia solicita concepto respecto del mecanismo de normalización pensional al que se ha hecho referencia.

Como es de su conocimiento, el entonces Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio del Trabajo a través de la Dirección General de Seguridad Económica y Pensiones, con base en la información suministrada por el liquidador, mediante oficio 218613 del 9 de noviembre de 2006, emitió concepto previo favorable para que la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. efectuara la conmutación pensional de los pasivos pensionales a su cargo, para lo cual tuvo en cuenta el cálculo actuarial a diciembre 31 de 2005 allegado por la liquidada y aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por valor de \$99 931.600 231, correspondientes a 475 pensionados, entendiéndose que incluía el total del pasivo pensional a normalizar por parte de Electrolima S.A. en Liquidación; mecanismo pensional que conforme a lo establecido en el Decreto 1260 de 2006 fue autorizado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con radicado SSPD20061000727851 del 18/12/2006.

Ahora bien, frente a la situación de hecho planteada en su comunicación, referente a Sentencias que se materializaron con fecha posterior a la conmutación pensional, de las que indica sus derechos pensionales están incluidos en el cálculo actuarial aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con oficio 20162000464061 del 9 de agosto de 2016, es válido señalar que con el fin de salvaguardar los derechos de esos extrabajadores y pensionados, teniendo en cuenta la participación accionaria de la Nación – Ministerio de Minas y Energía, se consideró la asignación de la función pensional de las obligaciones pensionales de Electrolima, para lo cual se han desarrollado reuniones que han contado con su participación y la de representantes de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Minas y Energía, del Trabajo y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En la última reunión realizada el pasado 30 de octubre de 2017, se presentaron en la mesa de trabajo las observaciones de la Oficina Jurídica y de la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo, al proyecto de Decreto mediante el cual se asignan una competencias al Ministerio de Minas y Energía, las cuales fueron enviadas ese mismo día mediante correo electrónico al Ministerio de Minas y Energía para los respectivos ajustes, encontrándonos a la espera de la remisión del texto definitivo del Decreto por el cual se asigna la función pensional de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación.

Finalmente, en cuanto a su solicitud de emisión de concepto respecto del mecanismo de normalización del remanente pensional a cargo de la Electrificadora, toda vez que el Ministerio de Minas y Energía asumirá la función pensional de Electrolima S.A. E.S.P, no procede para el presente caso la emisión de concepto favorable por parte de este Ministerio.

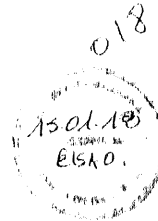
Atentamente,

DIANA ARENAS PEDRAZA
Directora de Pensiones y Otras Prestaciones

Elaboro Yamile Q 5/12/17

REVISED 5/20/14

Users\quintero\Documents\NORMATIZACIÓN PENSIONAL\CONMUTACION PENSIONAL\ELECTRIFICADORA DEL TOHMA\RIEE\51538_17 (apuntador Eléctrico).doc





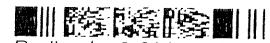
765Z T4zT +5C r5OM 8hpX cJO8 ET6e

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



3.2.1. Subdirección de Pensiones

Doctor
ROBERTO CARLOS ANGULO JIMÉNEZ
Liquidador
ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. En Liquidación
Calle 45 No. 3 - 48 Piedra Pintada Alta
Ibagué - Tolima



Radicado: 2-2019-007856
Bogotá D.C., 11 de marzo de 2019 13:04

Asunto: RATIFICA POSICIÓN DGRESS
ELECTROLIMA S.A. E.S.P. 1-2019-009342. y
1-2019-007570 No. Expediente
7334/2019/OFI

Mediante la comunicación que queda detallada en el asunto se le solicita a este Ministerio *informar el estado actual de las acciones que viene adelantando el Gobierno Nacional (...), a efecto de lograr una alternativa definitiva que permita la normalización tanto del pasivo pensional como laboral de la entidad que represento, para concluir que, si el cierre del proceso liquidatorio de Electrolima no se culmina durante la vigencia del año 2019, para el año 2020 no contará con efectivo alguno disponible, causando un eventual daño antijurídico que debe ser prevenido por la Nación.*

Sea lo primero destacar la configuración jurídica de Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. como una sociedad anónima, descentralizada indirecta, sometida a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Dispuesta la liquidación de la citada empresa mediante Resolución 003848 del 12 de agosto de 2003 de la citada Superintendencia, el régimen jurídico aplicable para tales efectos es el *previsto para las entidades financieras* (Por así preverlo el artículo 121 de la Ley 142 de 1994), por consiguiente, la normalización de su pasivo pensional como empleador, debió ocurrir por la vía de la conmutación pensional.

No existe en el marco del derecho colombiano norma legal alguna que suponga que en el evento en que la conmutación pensional prevista para las entidades obligadas a extinguir el pasivo pensional, no lo logren o lo logren en forma parcial, le corresponda a la Nación asumir con sus recursos el pasivo pensional no cobijado con la conmutación, máxime cuando se trata de entidades descentralizadas indirectas como la Electrificadora.

Modificar el mecanismo de ley previsto para la normalización del pasivo de empresas como Electrolima S.A. E.S.P. o cualquier otra alternativa que suponga que sea la Nación la que financie su pasivo pensional no cobijado por la conmutación pensional, es competencia exclusiva del Congreso de la República, como desde el año 2015 ha sido planteado por esta Dirección a esa Liquidación.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carretera 8 No. 6C - 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Continuación oficio

Página 2 de 2

En efecto, mediante comunicación 2-2015-0166860 del 08 de mayo de 2015, la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social le atendió a la Liquidación similar inquietud a la que se plantea ahora, oportunidad en la que se expuso lo siguiente y ahora se ratifica:

"Por otra parte, atendidos los mandatos del Decreto-ley 254 de 2000 y vista la configuración jurídica de la Empresa se deduce que la asunción de la deuda arriba referenciada por la Nación que comprendería pasivo pensional y laboral, solo puede ser efectuado a través de Ley de la República con lo que se descarta la viabilidad jurídica para que la misma pueda llevarse a cabo mediante decreto.

"Así mismo se resalta que mediante comunicación del 09 de mayo de 2014 dirigida por el Ministerio del Trabajo al Ministerio de Minas y Energía se afirma que "Dada la situación de iliquidez que tiene la empresa conforme a lo manifestado por el liquidador y teniendo en cuenta que el Ministerio de Minas y Energía es titular y propietario del 99.413323% de las acciones de la Electrificadora, entidad descentralizada del orden nacional, creemos que sería la entidad controlante de Electrolima S.A., de quien eventualmente se podría predicar responsabilidad subsidiaria de la liquidación de esta electrificadora, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 de la Ley 222 de 1995."

Finalmente, y en lo que concierne a las responsabilidades que pudieran deducirse por el régimen previsto en el citado artículo 148 de la Ley 222 de 1995, es asunto que corresponde ser examinado en forma conjunta entre la liquidación y los accionistas de la empresa.

Atentamente,

MARÍA VIRGINIA JORDÁN QUINTERO

COPIA Señores
José Fernando Aguirre S
Dante Ortiz Yara
Victor Hugo Mármola O.
Jesus María Torres M.
Calle 47 No. 3 - 63 Apartamento 504
Piedra Planchada Alta
Ibagué - Tolima

ELABORÓ

Firmado digitalmente por: MARIA JORDAN QUINTERO

Director Técnico

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Codigo Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atencion al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co

152
13-03-19
ELABORÓ
13 MARZO
de 2019
8:53 AM

No. Radicado:	08SE2024230000000012489
Fecha:	2024-04-01 02:44:25 pm
Remitente: Sede:	CENTRALES DT
Depen:	DIRECCION DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES
Destinatario	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA SA ESP ELECTROLIMA
Anexos:	0
Folios:	5

Al responder por favor citar 08SE2024230000000012489

Bogotá D.C., Colombia

Doctor

ROBERTO CARLOS ANGULO JIMÉNEZ

Liquidador y Representante Legal

Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. en Liquidación

E-mail: liquidación@electrolima.com

Calle 45 A # 3 - 48 Piedra Pintada Alta

Ibagué - Tolima



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NORMALIZACIÓN PENSIONAL ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.- ELECTROLIMA. RAD. 05EE2023230000000066770-01/09/2023, 05EE2023230000000069505-13/09/2023, 05EE2023230000000069499-13/09/2023, 05EE2023230000000080503-24/10/2023, 05EE2023747300100004376-27/11/2023, 05EE2023230000000091851-28/11/2023; 05EE2023230000000097661-22/12/2023, 05EE2024230000000005951-22/01/2024 y 05EE2024230000000006669 - 24/01/2024

Reciba un cordial saludo:

Acusamos recibo de la copia de los oficios LIQ-0387 enviado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el que solicita que en virtud del artículo 154 de la C.P. el Ministerio de Minas y Energía incluya en la Ley de Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2024, la Asunción del Pasivo Pensional y prestacional de Electrolima S.A E.S.P. en Liquidación, y el oficio LIQ-0395 de alcance del oficio LIQ-388, (este último no remitido a este Ministerio), dirigido al Ministerio de Minas y Energía, con el que remite un proyecto de artículo con el cual la Nación Minminas asuma los pasivos ciertos y efectivos de sentencias ejecutoriadas de índole pensional y laboral de la Electrificadora del Tolima, mientras se determine el Título Legal que le permita a la Nación - Minminas normalizar el pasivo pensional y asumir la función pensional a cargo de la Electrolima S.A. E. S.P en Liquidación.

De igual forma, recibimos su comunicación LIQ-0466 reiterada con el oficio LIQ-0517, radicada en este Ministerio bajo el No. 05EE2023230000000080503, en el que manifiesta que Electrolima S.A. E.S.P., es una sociedad de economía mixta, con carácter de sociedad descentralizada indirecta, perteneciente al orden

nacional, vinculada al sector administrativo del Ministerio de Minas y Energía poseedor del 99.413323% de las acciones de la Electrificadora, la cual se encuentra en Liquidación, conforme lo ordenado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución No. 003848 del 12 de agosto de 2003, que tiene como última prórroga el 30 de junio de 2024.

Señala que dentro de los trámites adelantados en la Liquidación, durante los años 2006 -2007, Electrolima S.A. E.S.P., gestionó la venta de sus activos y canceló los pasivos reconocidos en la masa de la Liquidación hasta la concurrencia de los mismos, esto es, el 44,84% de los créditos quirografarios.

En cuanto al pasivo pensional, manifiesta que en el año 2006 efectuó la conmutación de 492 extrabajadores con la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A.; sin embargo, posterior a esa fecha, se emitieron fallos pensionales y prestacionales a favor de algunos extrabajadores; con el agravante de que para esa fecha la liquidación ya no contaba recursos ni activos para su pago.

Que es imperativo para la empresa la normalización del pasivo pensional y el mecanismo para el pago de las obligaciones laborales prestacionales.

Dentro de las últimas actuaciones en los meses de septiembre y octubre de 2023, se han efectuado reuniones con el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin de buscar la vía legislativa que determine una Ley de la República para la obtención de un Título Legal que le permita a la Nación – Ministerio de Minas y Energía, normalizar el pasivo pensional y asumir la función pensional y el mecanismo para el pago de las obligaciones laborales prestacionales a cargo de la electrificadora, como consecuencia de la responsabilidad subsidiaria derivada del artículo 90 de la CP; dada su participación accionaria del 99.41% en la sociedad.

Agrega que el pasivo laboral en cifras con corte a agosto de 2023 comprende:

Pasivo Laboral prestacional: \$4.138.844.139,00

Pasivo Laboral Pensional: \$11.640.185.874,00

Cálculo actuarial de 26 personas a septiembre de 2020: \$6.569.021.690

Pendiente cálculo reajuste mesadas pensionales de 113 personas.

Pasivo Laboral Contingente por valor de \$109 mil millones, correspondiente a aprox. 488 extrabajadores

Por lo expuesto, dado los antecedentes de la liquidación y la situación financiera de Electrolima S.A. E.S.P. consulta:

- 1- *"¿Es posible cerrar el proceso liquidatorio así, es decir con este pasivo laboral (pensional y prestacional) a su cargo? o que procedimiento se debe adelantar con miras a obtener la garantía de estas obligaciones pendientes por parte de la Nación?"*
- 2- *¿Qué se hace ante la insuficiencia de recursos y agotadas todas las etapas del proceso liquidatorio sin poder cerrarse el mismo, en consideración a la situación del pasivo laboral actual?*
- 3- *¿Quién asumiría estas obligaciones pensionales y prestacionales, dada la situación actual de iliquidez y las gestiones sin resultados realizadas?*

A continuación, procedemos a emitir respuesta a cada uno de sus interrogantes.

- 1- *"¿Es posible cerrar el proceso liquidatorio así, es decir con este pasivo laboral (pensional y prestacional) a su cargo? o que procedimiento se debe adelantar con miras a obtener la garantía de estas obligaciones pendientes por parte de la Nación?"*

Respecto a su solicitud, de manera atenta hacemos las siguientes precisiones, relacionadas con la normalización de los pasivos pensionales a cargo de empresas incursas en procesos liquidatorios:

El Decreto 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, en su artículo 2.2.8.8.1 prevé:

"La normalización de pasivos pensionales será obligatoria en los siguientes casos:

1. *En todos los casos en que se suscriban acuerdos de reorganización entre acreedores de empresas que tengan a su cargo pasivos pensionales en virtud de la aplicación del régimen de insolvencia contenido en la Ley 1116 de 2006.*
2. *En todos los casos en que las entidades sometidas a la aplicación de la Ley 550 de 1999, en concordancia con el artículo 125 de la Ley 1116 de 2006, suscriban acuerdos de reestructuración y tengan pasivos pensionales a su cargo.*

3. Cuando se adelante la liquidación de una entidad que tenga pasivos pensionales a su cargo o cuando se dé un proceso de liquidación por adjudicación por no presentarse o no confirmarse el acuerdo de reorganización.

4. Cuando así lo ordene el Ministerio del Trabajo, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 171 de 1961 y el Decreto-ley 2677 de 1971".
Subraya fuera de texto.

Por su parte, el artículo 2.2.8.8.3 establece:

"Para los efectos de la Ley 1116 de 2006 y 1151 de 2007, los mecanismos de normalización de pasivos pensionales serán los establecidos por el Gobierno Nacional mediante las disposiciones reglamentarias de la Ley 550 de 1999 y aquellas que las adicionen, complementen o sustituyan".

En ese orden de ideas, el Decreto 1833 de 2016, compila las normas que regulan los mecanismos y trámite que se deben surtir cuando se acude a la normalización de pasivos pensionales, por cualquier entidad pública o privada cualquiera que sea su objeto social, tal y como a continuación se expone:

En su artículo 2.2.8.8.9, señala:

"Casos en los que procede la normalización. Para efectos del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006 la normalización del pasivo pensional procede para lograr el pago oportuno de las obligaciones pensionales, en el evento en que el mismo no se esté realizando, o cuando se prevea que no se podrán realizar los pagos de dichas obligaciones en razón de circunstancias que puedan afectar la entidad o empresa.

A los mecanismos de normalización pensional podrá acudir, independientemente de los acuerdos de reestructuración y/o reorganización, y se adelantarán también respecto de empresas o entidades en liquidación."

Es importante resaltar que cuando una sociedad se encuentra en liquidación y además cuenta con los recursos necesarios para conmutar, es obligatorio que lo haga de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.8.8.13. del citado Decreto, el cual dispone:

"Obligación de realizar conmutación pensional por entidades en liquidación. Cuando se disponga la liquidación de una empresa que

tenga a su cargo el pago de pensiones y esta cuente con los recursos para el efecto, la misma procederá a realizar la respectiva conmutación pensional, respecto de todos sus pensionados y trabajadores que tengan derecho a ello, como mecanismo de normalización pensional. Para tal efecto, la empresa podrá optar entre los mecanismos de conmutación previstos en el artículo 2.2.8.8.10. de este Decreto.”

De conformidad con las normas citadas, la normalización pensional se hace obligatoria para toda empresa o entidad que teniendo a su cargo pasivos pensionales, adelante un proceso liquidatorio y para aquellas que suscriban acuerdos de reorganización o reestructuración en virtud de la aplicación del régimen de insolvencia o intervención empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006.

En este punto, se debe precisar que la norma hace alusión sólo al pasivo pensional, y no al pasivo laboral, por lo que este último deberá someter a la normatividad dispuesta en los procesos liquidatorios, esto teniendo en cuenta que en las comunicaciones dirigidas a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía, hace referencia al mecanismo para el pago del pasivo laboral no pensional por parte de la Nación – Ministerio de Minas.

Dentro de los mecanismos dispuestos para la normalización del pasivo pensional, el artículo 2.2.8.8.11 del mismo Decreto determina lo siguiente:

"Objeto y efectos de la conmutación total. La conmutación pensional total tendrá por objeto lograr que se pague a quienes tengan o lleguen a tener derecho a ella, la respectiva mesada pensional en el monto que corresponda al momento de la conmutación de acuerdo con la ley o la convención o pacto colectivo. Igualmente en el caso de empresas particulares, se tomarán en cuenta adicionalmente los respectivos acuerdos o contratos que se hayan celebrado válidamente entre la empresa y sus empleados.

Una vez realizada la conmutación pensional total, la empresa quedará liberada de la obligación de pago de la pensión" (El subrayado es del despacho).

Así las cosas, la conmutación pensional es el mecanismo mediante el cual un empleador obligado al pago de pensiones, **causadas o eventuales**, legales o extralegales, transfiere sus obligaciones pensionales mediante la entrega en efectivo del valor del cálculo actuarial a una entidad autorizada para el efecto, con el fin de que la entidad con la que se conmute asuma la obligación de pago a quienes **tengan o lleguen a tener derecho** a ella.

Por su parte, el artículo 2.2.8.8.10 del Decreto 1833 de 2016, dispone que la conmutación pensional total como mecanismo de normalización pensional podrá realizarse con: Colpensiones; una compañía de seguros a través de una renta vitalicia; o por medio de un retiro programado administrado por una administradora de fondos de pensiones; y por los demás mecanismos que señale el Gobierno Nacional de acuerdo con la ley.

Así las cosas, en primera instancia las entidades en liquidación que cuenten con los recursos suficientes deberán acogerse al mecanismo de conmutación pensional.

Otro de los mecanismos con los cuales las empresas con pasivos pensionales pueden normalizar su pasivo pensional, es mediante la Asunción por un Tercero, por lo que nos permitimos precisar algunos aspectos relacionados con este mecanismo, establecidos en los artículos 2.2.8.8.39. y 2.2.8.8.40. del Decreto 1833 de 2016.

"Normalización pensional mediante asunción por un tercero. La normalización pensional mediante la asunción por un tercero se someterá a los siguientes requisitos:

- 1. El tercero que asume las obligaciones pensionales deberá obtener previamente las autorizaciones de sus órganos directivos o equivalentes, de acuerdo con las normas estatutarias y legales que le sean aplicables.*
- 2. En las entidades empleadoras que se encuentren desarrollando su objeto social solamente podrán asumirse obligaciones que tengan el carácter de ciertas e indiscutibles y, por tanto por ejemplo, no podrán asumirse obligaciones pensionales relacionadas con trabajadores activos. En las entidades empleadoras que se encuentren en liquidación la asunción deberá comprender la totalidad de las obligaciones pensionales a cargo del empleador.*
- 3. Cuando se trata de entidades que se encuentren desarrollando su objeto social, la asunción deberá contar con el consentimiento expreso de los acreedores de las obligaciones pensionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4 de este artículo. Cuando al menos la mitad más uno de los acreedores expresen su consentimiento, el empleador podrá sustituir las obligaciones de quienes hubieren consentido y conservará en su cabeza las obligaciones de quienes hubiesen negado el consentimiento o guardado silencio. Cuando al menos la mitad más uno de los acreedores de las obligaciones hubiese negado el consentimiento*

o guardado silencio sobre la asunción, el mecanismo se entenderá rechazado.

4. Cuando se trate de entidades que se encuentren en proceso de liquidación y el tercero que asume la obligación tenga la calidad de socio o accionista de la entidad en liquidación, no se requerirá el consentimiento de los acreedores. No obstante, la entidad en liquidación y el tercero deberán establecer mecanismos de información adecuada para los acreedores en forma tal que estos puedan ejercer adecuadamente sus derechos y reclamar oportunamente sus prestaciones. (Subraya fuera de texto)

(Decreto 4014 de 2006, art. 1)”

"Autorización de la asunción. La autorización del mecanismo de normalización pensional deberá tramitarse ante la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia o control del empleador. Con la solicitud deberá remitirse el cálculo actuarial debidamente elaborado.

La Superintendencia deberá aprobar el cálculo actuarial y remitir dicha aprobación al Ministerio del Trabajo, junto con una valoración motivada sobre la capacidad financiera del tercero para asumir las obligaciones pensionales, a efectos de que dicho Ministerio emita su concepto.

Una vez recibido el concepto favorable del Ministerio, la Superintendencia autorizará el mecanismo de normalización pensional.” (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, para dar respuesta al interrogante No.1, se precisa que no es procedente el cierre del proceso liquidatorio hasta tanto ELECTROLIMA S.A E.S.P. en Liquidación, normalice la totalidad del pasivo pensional cierto y contingente, a través de los mecanismos señalados en el Decreto 1833 de 2016.

Respecto al, *procedimiento que se debe adelantar con miras a obtener las garantías de las obligaciones pendientes por parte de la Nación?*

Corresponde al Liquidador de la Sociedad en el desarrollo del proceso liquidatorio y sus responsabilidades, agotar todas las instancias que permitan la obtención de los recursos necesarios y/o la asunción de las obligaciones pensionales, en este caso por parte del accionista mayoritario Nación – Ministerio de Minas y Energía, del cual se podría predicar la responsabilidad subsidiaria, dada su participación accionaria en la electrificadora.

2. – *“¿Qué se hace ante la insuficiencia de recursos y agotadas todas las etapas del proceso liquidatorio sin poder cerrarse el mismo, en consideración a la situación del pasivo laboral actual?”*

Toda vez que, la iliquidez que hoy presenta dicha compañía para responder por sus obligaciones pensionales, no se habría presentado, si Electrolima S.A. hubiera respetado la prelación de créditos dispuesta en la normatividad vigente, y si dentro del proceso de conmutación pensional, se hubiese incluido la totalidad del pasivo pensional tanto cierto como el incierto o contingente de la empresa en liquidación, así como en el cálculo actuarial que sirvió de base para que este Ministerio emitiera el concepto favorable para la conmutación del pasivo pensional, lo cual conllevó a que no se hayan honrado la totalidad de las obligaciones pensionales; es pertinente indicar que, dada la participación accionaria de la Nación – Ministerio de Minas y Energía, en calidad de accionista mayoritario, junto con el Liquidador, evalúen las alternativas económicas y jurídicas que permitan la normalización del pasivo pensional; evaluadas desde el posible daño antijurídico que puede ocasionarse a la Nación por la no asunción de la responsabilidad pensional de la Electrificadora, dada la condición de vulnerabilidad de los pensionados de la empresa, población de protección especial por parte del Estado.

3. – *“¿Quién asumiría estas obligaciones pensionales y prestacionales, dada la situación actual de iliquidez y las gestiones sin resultados realizadas?”*

En atención a lo consultado, es necesario señalar que el Ministerio del Trabajo carece de la competencia legal para determinar, dada la situación de iliquidez de la sociedad, quien debe asumir las obligaciones pensionales de la Electrificadora del Tolima S.A. en Liquidación, toda vez que se trata de funciones, diferentes a las asignadas en el Decreto Ley 4108 de 2012, *‘Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo’*.

Debe recalcar que este Ministerio conforme al Artículo 2º del Decreto 4108 de 2011, tiene entre otras las siguientes funciones: Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política social en materia de trabajo y empleo, pensiones y otras prestaciones; Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de pensiones y otras prestaciones, y dirigir, orientar y coordinar el Sistema General de Pensiones y determinar las normas para su funcionamiento; Formular y evaluar la política para la definición de los sistemas de afiliación, protección al usuario, aseguramiento y sistemas de información en pensiones; Proponer, dirigir, realizar y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de pensiones y otras prestaciones; Realizar los estudios y el análisis de

viabilidad, estabilidad y equilibrio financiero de los recursos asignados a pensiones y otras prestaciones de competencia del Ministerio; Promover acciones para la divulgación del reconocimiento y goce de los derechos de las personas en materia de pensiones y otras prestaciones.

Atentamente,



JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS

Director de Pensiones y Otras Prestaciones

Elaboró: Yamile Quintero Barrientos
Profesional Especializado
Subdirección de Pensiones Contributivas

Revisó: Wilmer Andrés Pachón
González. Subdirector – Subdirección
de Pensiones Contributivas 

Aprobó: Juan Carlos Hernández Rojas
Director de Pensiones y Otras
Prestaciones



Trabajo

Bogotá D.C., Colombia

No. Radicado:	08SE2025231000000013909
Fecha:	2025-03-25 03:16:31 pm
Remitente: Sede:	CENTRALES DT
Depen:	SUB. DE PENSIONES CONTRIBUTIVAS
Destinatario:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Anexos:	0
Folios:	1



Al responder por favor citar: 08SE2025231000000013909



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Minitrabajo.

Doctor

SEBASTIAN ANDRÉ MUÑOZ BURGOS

Director de Entidades Intervenidas y en Liquidación (E)

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Correo electrónico: sspdp@superservicios.gov.co

ASUNTO: NORMALIZACIÓN PASIVO PENSIONAL ELECTROLIMA S.A. E.S.P EN LIQUIDACION. RADICADOS 11EE202423000000087414, 05EE2025747300100000277.

Cordial saludo:

Por solicitud del señor Jesús María Torres Martínez y otros, pensionados de Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación, respecto a la intervención de este Ministerio para que se lleve a cabo la normalización de la totalidad del pasivo pensional restante, a cargo de esa electrificadora, en razón a que la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante la Resolución No. 20241000923375 del 12/12/2024, dispuso como última fecha de prórroga de la Liquidación de Electrolima S.A. E.S.P., el 31 de marzo de 2025, sin que se haya determinado la entidad que pagará la pensión de jubilación que actualmente paga provisionalmente esa Superintendencia, así como el pago del retroactivo pensional adeudado.

Toda vez que, este Ministerio sólo a través del escrito del señor Torres Martínez, conoció de la última Resolución de prórroga de la liquidación de Electrolima S.A. E.S.P., proferida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en la que entre sus considerandos se indica que la liquidadora solicitó la ampliación de la prórroga, en razón a que no se ha normalizado la totalidad del pasivo pensional de la sociedad, y dentro de las actividades a adelantar se encuentra la de la aprobación del cálculo actuarial, la obtención del compromiso por escrito por parte del Ministerio de Minas y Energía, de normalizar el pasivo pensional mediante el mecanismo de Asunción por un Tercero.

Es pertinente, señalar a esa Superintendencia que no basta con la suscripción del compromiso de normalización del pasivo pensional por parte del Ministerio de Minas y Energía, sino que se debe proceder con la normalización del pasivo pensional y en ese sentido, si se va dar aplicación al mecanismo de Asunción por un Tercero, el mismo debe contar con el concepto favorable de este Ministerio, y la posterior aprobación del mencionado mecanismo por parte de la

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 7 No. 31-10
Pisos: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19,
20, 21, 22, 23, 24 y 25
Conmutador: (601) 5185830
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Página | 1



Trabajo

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y por lo tanto, es pertinente que la Liquidadora solicite ante este Ministerio la emisión de concepto favorable del mecanismo de Asunción por parte de un Tercero.

De otra parte, dada la situación de incertidumbre en la que se encuentran los pensionados de la sociedad, atentamente le solicitamos informarnos acerca del estado de la normalización del pasivo pensional de Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación y en ese sentido se conmine a la liquidadora de la sociedad para que solicite ante este Ministerio la normalización de la totalidad del pasivo pensional restante a cargo de la electrificadora, indicando el mecanismo de normalización pensional.

Por último, respetuosamente le solicitamos abstenerse de cerrar la liquidación, hasta tanto se haya normalizado la totalidad del pasivo pensional de la sociedad.

Atentamente,

JAVIER MORENO JIMÉNEZ

Subdirector de Pensiones Contributivas (E)

Copia: Jesús María Torres Martínez y Otros, pensionados ELECTROLIMA E.S.P. S.Á. EN LIQUIDACION, Correo electrónico: aguirresjosefernando@gmail.com; Avenida Ambala 100-01 Torre 02 Apto 1104 Hacienda Condominio Campestre, Ibagué - Tolima

Elaboró: Yamile Quintero Barrientos
Profesional Especializado
Subdirección de Pensiones Contributivas

Revisó:
Javier Moreno Jiménez.
Subdirector (E) - Subdirección de Pensiones Contributivas

Aprobó:
Javier Moreno Jiménez
Subdirector (E) - Subdirección de Pensiones Contributivas

442
17A120-26-2025
EISA02136A

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 7 No. 31-10
Pisos: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25
Conmutador: (601) 5185830
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Página | 2

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 7 No. 31-10
Pisos: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19,
20, 21, 22, 23, 24 y 25
Conmutador: (601) 5185830
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Página | 3

RESOLUCIÓN 003

(21 DIC 2023)

Por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024

EL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL

En uso de las facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 4º del artículo 26 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 4º del artículo 26 del Estatuto Orgánico del Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 establece que es función del Consejo Superior de Política Fiscal aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y gastos de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo.

Que el artículo 3º del Estatuto Orgánico del Presupuesto determina que a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquéllas se les aplicarán las normas que expresamente las mencione.

Que el artículo 5º del Estatuto Orgánico del Presupuesto establece que *"Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Para los mismos efectos, las Empresas Sociales del Estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado."*

Que el Parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998 determina que a las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 define que son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por



Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024"

la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", define las Empresas Industriales y Comerciales del Estado como organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características: a) Personería jurídica; b) Autonomía administrativa y financiera; y c) Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.

Que la Ley 2276 de 2022 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023" en el artículo 75 dispone que "En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios Públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental. (...)."

Que de conformidad con el artículo el artículo 75 de la Ley 2276 de 2022, corresponderá a las juntas directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, sin requerirse concepto de ningún órgano, siempre y cuando cumplan dos condiciones: "que la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento" y "que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia".

Que las empresas que no cumplan con las condiciones previstas en el artículo 75 de la Ley 2276 de 2022, continuarán sujetas a la aprobación y modificación de su presupuesto por parte del CONFIS.

Que realizada la evaluación interna, dentro de cada Empresa Industrial y Comercial del Estado, cumplen con las condiciones señaladas, para la aprobación del presupuesto de la vigencia fiscal 2024 por parte de sus Juntas Directivas las siguientes: Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe – GECELCA S.A. E.S.P., GECELCA 3 S.A.S. E.S.P., Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P., Empresa Multipropósito de Urra S.A. E.S.P., Gestión Energética S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P., Empresa Distribuidora del Pacífico – DISPAC S.A. E.S.P. -, Servicios Postales Nacionales S.A., Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A - CIAC, Industria Militar, Servicio Aéreo a Territorios Nacionales -SATENA, Sociedad Hotelera Tequendama S.A,

RESOLUCIÓN **003 21** De **DIC. 2023**

Página 3 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024"

Instituto Nacional de Cancerología, Imprenta Nacional de Colombia y Radio Televisión Nacional de Colombia- RTVC.

Que en sesión del Consejo Superior de Política Fiscal del día 15 de diciembre de 2023 se presentaron y aprobaron los proyectos de presupuesto para la vigencia fiscal de 2024 de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado contenidas en la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1o. Apruébase el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las siguientes empresas para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.

02 SECTOR MINAS Y ENERGÍA

018 ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

INGRESOS CORRIENTES	530.000.000
RECURSOS DE CAPITAL	691.119.133
DISPONIBILIDAD INICIAL	235.242.450
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	1.456.361.583

FUNCIONAMIENTO	813.877.241
DISPONIBILIDAD FINAL	642.484.342
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	1.456.361.583

03 SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

040 SOCIEDAD CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TELECAFE LTDA.

INGRESOS CORRIENTES	122.804.773.568
RECURSOS DE CAPITAL	54.600.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	2.860.498.536
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	125.719.872.104

FUNCIONAMIENTO	3.978.060.454
OPERACIÓN COMERCIAL	115.359.186.231
INVERSIÓN	5.034.281.695
DISPONIBILIDAD FINAL	1.348.343.724
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	125.719.872.104

054 CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE - TELECARIBE

INGRESOS CORRIENTES	26.209.901.009
RECURSOS DE CAPITAL	510.970.016
DISPONIBILIDAD INICIAL	117.585.118

Partido Minenergía

[Firma]

RESOLUCIÓN 003

 De **21 DIC. 2023**

Página 4 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024"

TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	26.838.456.143
FUNCIONAMIENTO	9.178.662.959
OPERACIÓN COMERCIAL	15.883.418.672
DISPONIBILIDAD FINAL	1.776.374.512
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	26.838.456.143
 090 SOCIEDAD CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN LIMITADA - TEVEANDINA LTDA	
INGRESOS CORRIENTES	78.238.914.979
RECURSOS DE CAPITAL	69.499.668
DISPONIBILIDAD INICIAL	2.868.485.039
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	81.176.899.686
FUNCIONAMIENTO	4.625.895.405
OPERACIÓN COMERCIAL	76.551.004.281
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	81.176.899.686
 04 SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
 050 ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A	
INGRESOS CORRIENTES	53.838.371.147
RECURSOS DE CAPITAL	30.000.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	1.951.163.749
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	55.819.534.896
FUNCIONAMIENTO	21.245.738.851
OPERACIÓN COMERCIAL	5.266.314.503
INVERSIÓN	28.838.247.133
DISPONIBILIDAD FINAL	469.234.409
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	55.819.534.896
 05 SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	
 097 CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A. – CENABASTOS S.A., EN LIQUIDACIÓN	
INGRESOS CORRIENTES	2.105.990.785
RECURSOS DE CAPITAL	138.668.427
DISPONIBILIDAD INICIAL	1.036.159.897

RESOLUCIÓN 003

 De **21 DIC. 2023**

Página 5 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024"

TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	3.280.819.109
FUNCIONAMIENTO	3.280.819.109
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	3.280.819.109
 06 SECTOR TRANSPORTE 	
086 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA	
INGRESOS CORRIENTES	264.962.015.430
RECURSOS DE CAPITAL	505.464.988
DISPONIBILIDAD INICIAL	50.759.027.853
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	316.226.508.271
FUNCIONAMIENTO	16.277.647.663
INVERSIÓN	299.948.860.608
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	316.226.508.271
 088 CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA. - CEDAG	
INGRESOS CORRIENTES	3.499.000.000
RECURSOS DE CAPITAL	278.086.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	527.796.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	4.304.882.000
FUNCIONAMIENTO	1.768.930.000
OPERACIÓN COMERCIAL	1.798.684.000
DISPONIBILIDAD FINAL	737.268.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	4.304.882.000
 123 CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA. - CDAC	
INGRESOS CORRIENTES	2.291.473.778
RECURSOS DE CAPITAL	15.956.136
DISPONIBILIDAD INICIAL	91.005.258
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	2.398.435.172
FUNCIONAMIENTO	1.460.132.063
OPERACIÓN COMERCIAL	574.054.000
DISPONIBILIDAD FINAL	364.249.109
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	2.398.435.172



RESOLUCIÓN 003

De 21 DIC. 2023

Página 6 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024"

08 SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**094 CENTRO DERMATOLÓGICO "FEDERICO LLERAS ACOSTA"**

INGRESOS CORRIENTES	24.488.851.563
RECURSOS DE CAPITAL	7.212.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	1.557.285.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	26.053.348.563
FUNCIONAMIENTO	18.296.253.000
OPERACIÓN COMERCIAL	5.035.000.000
INVERSIÓN	2.722.095.563
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	26.053.348.563

095 SANATORIO DE AGUA DE DIOS

INGRESOS CORRIENTES	67.017.155.000
RECURSOS DE CAPITAL	52.700.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	6.655.651.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	73.725.506.000
FUNCIONAMIENTO	63.416.663.000
OPERACIÓN COMERCIAL	3.701.500.000
INVERSIÓN	3.731.900.000
DISPONIBILIDAD FINAL	2.875.443.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	73.725.506.000

096 SANATORIO DE CONTRATACIÓN

INGRESOS CORRIENTES	23.997.232.000
RECURSOS DE CAPITAL	12.000.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	1.057.400.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	25.066.632.000
FUNCIONAMIENTO	24.566.711.000
OPERACIÓN COMERCIAL	499.921.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	25.066.632.000

129 ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS)

01 GESTIÓN GENERAL ADRESS	
INGRESOS CORRIENTES	280.335.277.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	280.335.277.000

RESOLUCIÓN 003

 De **21 DIC. 2023**

Página 7 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024"

FUNCIONAMIENTO	280.335.277.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	280.335.277.000

02 ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SGSSS	
INGRESOS CORRIENTES	86.423.857.143.000
RECURSOS DE CAPITAL	719.236.789.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	437.255.960.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	87.580.349.892.000

FUNCIONAMIENTO	87.580.349.892.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	87.580.349.892.000

10 SECTOR EDUCACIÓN

125 INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES

INGRESOS CORRIENTES	161.824.184.394
RECURSOS DE CAPITAL	22.980.317.389
DISPONIBILIDAD INICIAL	69.612.897.017
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	254.417.398.800

FUNCIONAMIENTO	48.500.000.000
OPERACIÓN COMERCIAL	151.000.000.000
INVERSIÓN	13.055.000.000
DISPONIBILIDAD FINAL	41.862.398.800
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	254.417.398.800

12 SECTOR HACIENDA

127 COLJUEGOS

INGRESOS CORRIENTES	1.052.357.259.625
RECURSOS DE CAPITAL	21.985.609.650
DISPONIBILIDAD INICIAL	253.881.006.868
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	1.328.223.876.143

FUNCIONAMIENTO	1.024.016.876.143
INVERSIÓN	4.000.000.000
DISPONIBILIDAD FINAL	300.207.000.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	1.328.223.876.143

RESOLUCIÓN 003

De 21 DIC. 2023

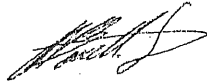
Página 8 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024"

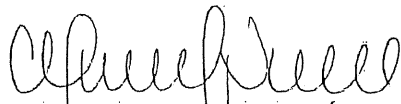
ARTÍCULO 2o. Vigencia y derogatoria. Para efectos fiscales la presente resolución rige a partir del 1º de enero de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 21 DIC. 2023



RICARDO BONILLA GONZÁLEZ
Presidente CONFIS



CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ
Secretaria Ejecutiva del CONFIS

APROBÓ: Lello Rodríguez Pabón / Claudia Patriola Navas D.
REVISÓ: Adriana Isabel Hernández Gil
ELABORÓ: Ricardo Luis Villegas Martínez
DEPENDENCIA: Grupo de Consolidación Presupuestal

Asunto **Re: SOLICITUD ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN -
TEMA CONCEPTO TÉCNICO ECONÓMICO PRESUPUESTA
VIGENCIA 2024**

De NANCY BOTERO COFLES <nbotero@minenergia.gov.co>

Destinatario liquidacion@electrolima.com <liquidacion@electrolima.com>,
SANDRA MILENA RODRIGUEZ RAMIREZ
<smrodriguez@minenergia.gov.co>, RICARDO ALEXIS PARRA
VARGAS <raparra@minenergia.gov.co>

Cc ROBERTO CARLOS ANGULO <robertocarlosangulo@yahoo.com>,
diana andrade <dianapilarandrade2017@gmail.com>, LUCERO
COBALEDA <LUCECOB37@YAHOO.COM.MX>, Claraismupe11
<claraismupe11@gmail.com>

Fecha 2023-12-11 09:23



Cordial Saludo,

Señores
Electrolima

De manera atenta acusamos recibido de correo, el mismo será enviado a radicación y asignado al área competente.

Cordialmente,

Nancy Botero Cofles
Coordinadora del Grupo de Pensiones y Entidades Liquidadas

De: liquidacion@electrolima.com <liquidacion@electrolima.com>

Enviado: jueves, diciembre 7, 2023 3:45:21 p. m.

Para: SANDRA MILENA RODRIGUEZ RAMIREZ <smrodriguez@minenergia.gov.co>; NANCY BOTERO COFLES <nbotero@minenergia.gov.co>; RICARDO ALEXIS PARRA VARGAS <raparra@minenergia.gov.co>

CC: ROBERTO CARLOS ANGULO <robertocarlosangulo@yahoo.com>; diana andrade <dianapilarandrade2017@gmail.com>; LUCERO COBALEDA <LUCECOB37@YAHOO.COM.MX>; Claraismupe11 <claraismupe11@gmail.com>

Asunto: SOLICITUD ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN - TEMA CONCEPTO TÉCNICO ECONÓMICO PRESUPUESTA VIGENCIA 2024

Doctora
Sandra Milena Rodríguez Ramírez
Subdirector
Subdirección de Talento Humano
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá

Buenas Tardes:

Por medio del presente, en forma respetuosa me permito remitirle copia del Oficio LIQ-0523 con los anexos concernientes enviado hoy por el suscrito al Dr. Omar Andrés Camacho Morales, solicitándole la emisión de Concepto Técnico Económico por parte del Ministerio de Minas y Energía, como requisito exigido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la aprobación del Presupuesto de Electrolima vigencia 2024.

Además, adjunto cuadro con lineamientos dados por el Dr. Harley Rojas en la reunión de discusión del presupuesto vigencia 2024, reflejándose en él los gastos solo por el tiempo de la Resolución de prórroga y el restante en disponibilidad final, para obtener aprobación de todo el año por parte del CONFIS.

Lo anterior, con el fin de solicitar su amable colaboración en lo que sea posible, para obtener con la mayor brevedad éste Concepto Técnico Económico.

Agradezco de manera especial su atención sobre el particular.

ROBERTO CARLOS ÁNGULO JIMÉNEZ
Liquidador y Representante Legal
ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN



**MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA**



Código validación comunicación: f60f5
Número de expediente: 2023000831E
Código de validación expediente: 73aa4

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señor

Roberto Carlos Angulo Jiménez

Gerente Liquidador

Electrificadora Del Tolima en Liquidación S.A. E.S.P. - Electrolima

liquidacion@electrolima.com

Calle 45 A N° 3 – 48 Piedra Pintada Alta

Ibagué, Tolima

Asunto: Concepto Técnico Económico Proyecto Presupuesto 2024 de la
Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. - ELECTROLIMA en Liquidación

Cordial saludo Doctor Angulo

En atención a su comunicación LIQ-0523 del 6 de diciembre de 2023, recibida por el Ministerio de Minas y Energía el 7 de diciembre de 2023 con el radicado 1-2023-060168, en la cual la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. – ELECTROLIMA En Liquidación solicita concepto técnico económico favorable de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuesto, para el trámite del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el periodo del 01 de enero al 30 de junio del 2024, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones aportadas por la empresa:

- Los ingresos y gastos presupuestados por la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. – ELECTROLIMA en Liquidación para el año 2024 fueron calculados teniendo los lineamientos establecidos en el escenario macroeconómico de la Dirección de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- El total de los **Ingresos** presupuestados por ELECTROLIMA en Liquidación para el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2024, es de **\$1.456.361.583,00**, los cuales están representados por:

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Commutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



- Disponibilidad inicial de caja vigencia 2023 por valor de \$235.242.450
- Ingresos Corrientes por valor de \$530.000.000
- Recuperación Cartera por \$88.130.000,00.
- Rendimientos financieros por valor de \$9.600.000,00.
- Crédito Interno por valor de \$593.389.133,00 correspondiente a endeudamiento con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- El total de los Gastos presupuestados por ELECTROLIMA en Liquidación para la vigencia 2024 es de **\$1.456.361.583,00**. Estos gastos son requeridos para garantizar la continuidad del proceso de liquidación de la empresa, el cual de acuerdo con la Resolución de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD No. 202310000339795 del 22 de junio de 2023, que prorroga el plazo de liquidación hasta el 30 de junio de 2024. Los gastos están conformados por Gastos de Funcionamiento, desglosados así:
 - Gastos de Personal
 - Servicios Personales Indirectos-Honorarios de cuentas por pagar del 2023 por valor de \$42.525.159
 - Honorarios para gastos del proceso de liquidación para la vigencia 2024 por un valor de \$256.190.004
 - Servicios Personales Indirectos - Remuneración servicios técnicos por un valor de \$313.431.204
 - Vigilancia de monitoreo por un valor de \$2.039.705
 - Gastos Generales
 - Materiales y Suministros por un valor de \$13.284.000
 - Servicios Públicos por valor de \$11.177.024
 - Arrendamiento por valor de \$31.934.736
 - Impresos y Publicaciones por valor de \$63.787.667
 - Comunicaciones y Transporte por valor de \$1.062.720
 - Otros Gastos Generales
 - Gastos de caja menor por valor de \$7.970.400
 - Otros gastos por pago de comisión de la fiducia vigencia 2024 por valor de \$65.463.924.
 - Impuestos, Tasas y Multas por valor de \$23.935.000

- o Otras Transferencias
- o Cuota de Auditoría por valor de \$3.340.440
- o Sentencias por valor de \$620.219.600

Considerando lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Minas y Energía emite concepto técnico económico favorable para que la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. – ELECTROLIMA en Liquidación, para que gestione la aprobación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público del presupuesto para el periodo del 01 de enero a 30 de junio de 2024, en los siguientes términos:

INGRESOS	
DISPONIBILIDAD INICIAL	235.242.450
INGRESOS CORRIENTES	530.000.000
Transferencia de Capital Aporte- Minenergia	530.000.000
INGRESOS DE CAPITAL	691.119.133
Recuperación de cartera	88.130.000
Rendimientos financieros	9.600.000
Credito Interno	593.389.133
TOTAL INGRESOS	1.221.119.133
TOTAL INGRESOS+ DISP.INICIAL	1.456.361.583
GASTOS	
Gastos de Funcionamiento	813.877.241
Adquisición de Bienes y Servicios	484.592.001
Transferencias Corrientes	310.109.800
Gastos por Tributos	19.175.440
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	813.877.241
Disponibilidad Final	642.484.342
TOTAL GASTOS +DISPON.FINAL	1.456.361.583

Cordialmente,



Energía

Página 4 de 4



Radicado No.: 2-2023-037582

Fecha: 14-12-2023

María Victoria Ramírez Martínez
Directora
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2023-060168

Elaboró: María Fernanda Romero Maldonado

Revisó: Marcela Judith Ochoa Ortega

Aprobó: María Victoria Ramírez Martínez

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaelica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180





Código validación comunicación: 78d0f

Número de expediente: 2024001403E

Código de validación expediente: f8ebf

Código Dependencia: 4020

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor

Roberto Carlos Angulo Jiménez

Gerente Liquidador

Electrificadora Del Tolima en Liquidación S.A. E.S.P. - Electrolima

liquidacion@electrolima.com

Calle 45 A N° 3 – 48 Piedra Pintada Alta

Ibagué, Tolima

Asunto: Su oficio Correo Electrónico – Radicado 1-2024-007614 - “ESTADO DE AVANCE DEL TRAMITE DE EJECUCION DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL A-00-03-01-999...”

Respetado Doctor Angulo Jiménez:

Considerando que mediante el correo citado en el asunto, solicita se informe sobre el estado de avance del trámite de ejecución de los recursos por 530 millones destinados a cubrir mesadas pensionales, los cuales se encuentran registrados en una partida dentro del presupuesto de este Ministerio para la vigencia 2024, aclarando que la distribución o ejecución de dicho rubro, quedo marcada por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional – DGPPN con **Previo Concepto**.

En este orden, a efectos que se emita concepto favorable por parte de la DGPPN, se hace necesario informar que este Despacho de acuerdo con un profundo análisis realizado sobre la competencia que a la fecha ostenta este Ministerio respecto de la Entidad en liquidación, mediante el Memorando 3-2024-010137 dirigido al Grupo de Presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera, ha remitido la justificación solicitada por esa dependencia, con el propósito que la DGPPN emita concepto favorable.



Así las cosas, la Subdirección de Talento Humano una vez se confirme el concepto favorable, procederá con el Grupo de Presupuesto a realizar las gestiones necesarias de acuerdo con el procedimiento interno para la ejecución correspondiente.

No obstante, sin perjuicio de lo anterior, debemos referirnos al fondo empresarial creado mediante la Ley 812 de 2003 y ratificado por las Leyes 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015, 1955 de 2019, y 2294 de 2023, del cual, dentro de una de sus finalidades se destaca lo siguiente, “... encontrándose facultado para financiar a las empresas en toma de posesión para pagos destinados a la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y en general las obligaciones laborales, apoyo para salvaguardar la prestación del servicio, y de igual manera puede contratar y/o apoyar el pago de las actividades profesionales requeridas en áreas financieras, técnicas, legales y logísticas, tanto a esta Superintendencia como a todas las empresas objeto de toma de posesión. (...)”.

En este sentido, también debemos referirnos a el oficio emitido por el Dr. DIEGO ALEJANDRO GUEVARA, viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público recibido el 18 de enero de 2024, radicado por este Ministerio con el No. 1-2024-002104-22-01-2024, a través del cual, le responden al liquidador de ELECTROLIMA – Dr. ROBERTO CARLOS ANGULO JIMENEZ, sobre la propuesta de un proyecto de ley y se pronuncian respecto a la viabilidad con la que contaría la SSPD en la utilización del Fondo Empresarial, razón por la cual, destacamos a continuación lo que en dicho oficio se refieren a ese tema.

“3. Por otra parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reitera en todo caso que el Fondo Empresarial, según lo establecido en el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015, puede financiar a las empresas en toma de posesión para:

- i. Pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y en general para el pago de las obligaciones laborales.
- ii. Apoyo para a las empresas en toma de posesión, por lo cual, se insiste, por considerarlo afín, en lo que asunción de pasivos laborales se refiere, habilitar a este Fondo en el proyecto de ley para que asuma, hasta sus disponibilidades financieras los pasivos laborales de Electrolima, que es-



tén en firme o en proceso de fallo al momento de entrada en vigor de la Ley que se propone, que según lo informado por la empresa ascienden a \$4.138,8 millones y \$109.000.000 millones en contingencias. Solo en el caso que la capacidad financiera del Fondo no lo permita, la Nación debe ser habilitada para atender los saldos que queden pendientes.

- iii. *Según lo registrado en el sistema integrado de información financiera-SIIF, la Superintendencia de Servicios Públicos a efectuado en forma significativa, pagos a través de transferencias al Fondo Empresarial desde 2020 así:"*

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario manifestar que realizado un análisis jurídico a la finalidad del fondo empresarial, es importante que se tenga en cuenta que sin perjuicio al concepto que emita la DGPPN, el fondo empresarial debe continuar financiando los gastos pensionales y laborales de Electrolima en Liquidación, incluyendo los pasivos por retroactivos que a la fecha registra la entidad.

Por todo lo expuesto, damos respuesta a la solicitud formulada en el correo citado en el asunto, manifestando la disposición de esta subdirección para resolver las inquietudes sobre el particular.

Cordialmente,



Sandra Milena Rodríguez Ramírez
Subdirectora
Subdirección de Talento Humano

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.



Radicado Padre: 1-2024-007614

Anexos: 0 folios

Elaboró: Roy Jamer García Montenegro

Revisó: Carol Mayerly Sandoval Galvis, Ricardo Alexis Parra Vargas

Aprobó: Sandra Milena Rodríguez Ramírez



Código validación comunicación: 06edd

Código Dependencia: 4010

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Luz Helena Rodríguez González

Subdirectora de Infraestructura y Desarrollo Económico

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

lhrodriguez@shd.gov.co

Carrera 8ª No.6-64

Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud de creación y/o habilitación del rubro en Transferencias Corrientes para atender el pago de pasivo pensional de ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACION.

Estimada Doctora

De manera atenta y con carácter urgente, solicito la creación del siguiente rubro presupuestal, a fin de proceder a efectuar trasferencia de recursos a favor de ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN.

ENTIDAD	210101 - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – GESTIÓN GENERAL
A-03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
A-03-11	A EMPRESAS DIFERENTES DE SUBVENCIONES
A-03-11-11	ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS PREVIAMENTE
A-03-11-11-003	APORTE A LA ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN PARA LOS GASTOS DEL PROCESO LIQUIDATORIO

Para el efecto envío el concepto favorable emitido por esa Dirección, en el cual aprueba la situación de estos recursos a favor de ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN para atender los pasivos pensionales a su cargo, con base en lo dispuesto en el artículo 2.8.3.3.10 del Decreto 1068 de 2015 ***“Aportes de la Nación. La Nación podrá hacer aportes a las Empresas durante la vigencia fiscal para atender gastos relacionados con su objeto social”***.

Cordialmente,

Leslie Mayerly Rodríguez Muñoz
Subdirectora
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.



Anexos: 2 Anexos

Elaboró: María Del Pilar Sanabria Suarez

Revisó: Leslie Mayerly Rodríguez Muñoz, Omar Carmona Arias

Aprobó: Leslie Mayerly Rodríguez Muñoz



Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Leslie Mayerly Rodríguez Muñoz
Subdirección Administrativa Y Financiera

DE: Subdirección de Talento Humano

ASUNTO: Alcance Memorando 3-2024-010137 del 4 de abril de 2024, “Su memorando 3-2024-000444 – Presupuesto para atender el pago del pasivo Pensional de la Electrificadora del Tolima s.a. Esp.”.

Apreciada Leslie recibe un cordial saludo,

De manera atenta y teniendo en cuenta los compromisos acordados con el coordinador de presupuesto y su equipo en relación con la creación del rubro presupuestal para traslado de recursos a Electrolima, se remiten a continuación las justificaciones de tipo técnico y normativo, con el propósito que sean presentados para evaluación por parte de Minhacienda, a efectos de contar con el visto bueno correspondiente y posterior aprobación para la creación del rubro presupuestal que permitirá realizar la transferencia a Electrolima en Liquidación.

Lo anterior, con el propósito de superar la problemática del déficit que presenta la entidad para cubrir las obligaciones legales referente a los pagos de las mesadas pensionales para la vigencia 2024.

Justificación Técnica

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



Antecedentes – Electrolima en Liquidación.

Naturaleza Jurídica - La Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. - **ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación**, es una sociedad de economía mixta con carácter de sociedad descentralizada indirecta, perteneciente al orden nacional.

Liquidación. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD - Mediante la Resolución No. 003848 del 12 de agosto de 2003, ordenó la liquidación de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P.

Aspectos relevantes entorno a la Liquidación de Electrolima-

- Iniciado el proceso de liquidación realizaron todas las acciones tendientes a la venta de los activos, para la debida atención de los pasivos de conformidad con la prelación legal.
- A su turno, la SSPD mediante el oficio No. 20061000727851 del 18 de diciembre de 2006, autorizó el mecanismo de conmutación para la administración y pago de las mesadas pensionales de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación. Mecanismo que también fuera aprobado, mediante concepto favorable emitido por el Ministerio del Trabajo mediante oficio No. 12300-2465-06 del 9 de noviembre de 2006.
- Surtido un proceso de licitación, el 22 de diciembre de 2006, con los recursos provenientes de la capitalización generada como resultado de la venta de inmuebles y otros activos, la Liquidación suscribió Contrato de Conmutación Pensional con la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A., mediante la contratación de una póliza de renta vitalicia para las personas incluidas en el cálculo actuarial de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación.
- El cálculo actuarial, fue aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD con el oficio No. 20062200506251 del 12 de septiembre de 2006, por valor de \$99.931.600.231 realizado con corte a 31 de diciembre de 2005.



- En curso del proceso liquidación se realizaron igualmente el pago de otros pasivos, agotando los recursos de la capitalización obtenida con la venta de activos.
- Realizado lo anterior, la liquidación se disponía a solicitar la aprobación del acta final de liquidación y protocolización de la terminación del proceso concursal, cuando los Juzgados Cuarto y Sexto Administrativos del Circuito de Ibagué, en el marco de dos acciones populares, ordenaron al Liquidador como medida cautelar, abstenerse de dar por terminado el proceso liquidatorio, hasta la terminación de los procesos judiciales que se encontraban en curso, los cuales eran de carácter pensional.
- En línea con lo anterior, las referidas medidas cautelares sólo fueron levantadas con los respectivos fallos de última instancia, hasta el año 2014.
- En el lapso que estuvieron vigentes las acciones populares. Es decir, con posterioridad al proceso de conmutación y consolidación del pasivo pensional, se materializaron sentencias judiciales emitidas en contra de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación, fallos judiciales que ordenaron un promedio de 26 nuevos reconocimientos pensionales, así como más de 100 fallos de reajustes pensionales, sin que la entidad contará con recursos para el pago y cumplimiento de los fallos judiciales.
- De esta forma, dada las situaciones fácticas ya expuestas, le entidad en liquidación se encontraba incurso en incidente de desacato, por lo que, debió dar cumplimiento a los fallos judiciales reconociendo las pensiones ordenadas en los mismos, sin el pago de los retroactivos causados y realizando únicamente el pago mensual de las jubilaciones con recursos propios, los cuales eran deficitarios.
- De acuerdo con lo informado por Electrolima, acabados los recursos propios sin la posibilidad de obtener recursos adicionales, a la fecha la entidad viene financiando los pagos de las mesadas **con préstamos otorgados** a través de Contratos de Mutuo, celebrados semestralmente entre BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria, quién actúa



como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Fondo Empresarial, aclarando que en concordancia con la cláusula octava del contrato, el deudor debe suscribir un Pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucción a la orden del Fideicomiso.

- De otra parte, los demandantes afectados por el incumplimiento a los fallos judiciales han iniciado a través de sus apoderados procesos ejecutivos en contra de la Entidad en liquidación, en los cuales, se ha llamado en garantía al El Ministerio de Minas y Energía, en representación de la nación.

Gestiones realizadas por el Ministerio de Minas y Energía.

Teniendo en cuenta la problemática pensional que afronta Electrolima en Liquidación, este Ministerio como cabeza del sector conjuntamente con; la Superservicios, Minhacienda y la Entidad en liquidación, así como en alguna oportunidad con Mintrabajo, han realizado gestiones para normalizar este pasivo, las cuales relacionamos en el cuadro que aparece a continuación, en su orden cronológico, sin que hayan tenido el impacto requerido, con la negativa por parte de las entidades que pueden intervenir en su aprobación al considerar que no es el mecanismo jurídico idóneo para la asunción de dicho pasivo a cargo de la Nación:

Propuestas Normativas

No.	Fecha	Propuesta	Resultado
1	30/11/2017	Decreto mediante el cual la nación asume el pasivo, llevando los recursos al fondo de pensiones públicas del nivel nacional – FOPEP, esta propuesta con la intervención de la Dirección de Pensiones de Mintrabajo en cabeza de la Dra. Diana Arenas.	La DRESS de Minhacienda, manifestó mediante el oficio 3-2018-010223 - 14-06-2018 - que dada la naturaleza jurídica de Electrolima en liquidación, por tratarse de una entidad indirecta, no se encuentra dentro de la órbita de las entidades por las cuales Minhacienda aprueba y suministra recursos, por lo tanto de declaran sin competencia para incluirla en el proyecto de presupuesto. Mucho menos expedir un Decreto para el efecto.

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



No	Fecha	Propuesta	Resultado
2	10/12/2018	Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022. Texto desarrollado en la Ficha Técnica Legislativa: "Autorízase a la Nación – Ministerio de Minas y Energía, para asumir los pasivos pensionales de las sociedades de economía o empresas de servicios públicos mixtas descentralizadas indirectas del sector eléctrico, en las cuales la Nación tenga una participación accionaria superior al 99%, cuyo pasivo pensional no haya sido conmutado en su totalidad"	"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento formal y legal por medio del cual se trazan los objetivos del Gobierno permitiendo la subsecuente evaluación de su gestión. En este sentido, la inclusión de una norma de esta Ley debe guardar concordancia con las bases del Plan. Vale la pena señalar que el pago de las sentencias laborales ejecutoriadas y las reservas de las contingencias de los procesos laborales en curso, corresponden únicamente a la entidad en liquidación, graduándolas y calificándolas conforme al orden de prelación legal, o reconociéndola como gasto administrativo". - Sobre el particular, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el oficio radicado 2-2019-008267 del 13 de marzo de 2019 se pronunció indicando entre otros aspectos los siguientes: "...Por su parte el Plan Nacional de Desarrollo en su parte general, debe señalar propósitos y objetivos a largo plazo, y las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo, y las estrategias y orientaciones generales de las políticas económica, social y ambiental que adoptara el gobierno. - Toda apropiación debe contar con un título constitutivo de gasto en los términos previstos en la Constitución Política. - En este hilo conductor, se tiene que definir el título jurídico constitutivo de gasto para que la Nación incorpore apropiaciones necesarias para asumir el pasivo laboral remanente de Electrolima, empresa que no hace parte del Presupuesto General de la Nación. Para esto el Ministerio de Minas y Energía como entidad cabeza del sector, deberá adelantar las acciones correspondientes para tal fin..."



No	Fecha	Propuesta	Resultado
3	12/12/2021	En reuniones de trabajo realizadas en diciembre de 2022, entre las entidades; Minhacienda, Superservicios y Minenergía, concluyeron que el mecanismo de asunción de pasivo pensional por la Nación-Ministerio de Minas y Energía, consistirá en una autorización legal. El texto acordado es el siguiente: - <i>"Autorízase a la Nación Ministerio de Minas y Energía, en su condición de accionista mayoritario, a asumir los pasivos pensionales de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP. Electrolima -en liquidación- que no hayan sido conmutados previamente y cuyo cálculo actuarial se encuentre previamente aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o sea determinado judicialmente. Para el pago de estos pasivos, no se requerirá la aprobación del mecanismo de normalización pensional por parte del Ministerio del Trabajo."</i> - En las discusiones adelantadas sobre esta materia, se consideró que el proyecto de la ley anual de presupuesto es el instrumento idóneo para incorporar esta autorización. Así mismo, se previó que la asunción se implementaría mediante un decreto en el cual se determinen la fecha.	Desde la Dirección Nacional de Presupuesto se manifestó que esta opción no era viable, como quiera que la Ley de Presupuesto tiene vigencia anual, cuando las pensiones son vitalicias, por lo que no resulta viable someter aprobación cada año el pago de las mesadas pensionales, dado el carácter de anualidad que tiene la Ley de presupuesto.



No	Fecha	Propuesta	Resultado
4	2/12/2022	Plan Nacional de Desarrollo - Vigencia - 2022-2026 - Una vez focalizadas las bases sociales sobre la cual se presentaría, así como el catalizador, se propuso nuevamente el siguiente artículo : “ <i>Autorízase a la Nación – Ministerio de Minas y Energía, para asumir los pasivos pensionales de las sociedades de economía o empresas de servicios públicos mixtas descentralizadas indirectas del sector eléctrico, en las cuales la Nación tenga una participación accionaria superior al 99%, cuyo pasivo pensional no haya sido conmutado en su totalidad</i> ”	El análisis realizado por parte de la Dirección de Presupuesto de Minhacienda se basó en el requisito de conexidad del artículo, manifestando que el mismo no reúne los requisitos previstos por la Corte Constitucional que permitan determinar que se cumplen con el principio de unidad de materia requerido entre las bases del plan y los artículos instrumentalizadores. Proyecciones fiscales. Pág. 226”, perteneciente al capítulo de estabilidad macroeconómica, sección de proyecciones fiscales, se considera inviable, toda vez que el texto en cita fue eliminado en la versión definitiva de las bases del plan presentado por el Gobierno.

No obstante, a la fecha nos encontramos convocando nuevamente a Mintrabajo y la SSPD, con el propósito de presentar un mecanismo normativo que viene estudiando este Ministerio.

Por otra parte, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, mediante el oficio Radicado No. 2-2023-037582 del 14 de diciembre de 2023, el cual tiene como asunto – **“Concepto Técnico Económico Proyecto Presupuesto 2024 de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. - ELECTROLIMA en Liquidación”**, se pronunció sobre el presupuesto presentado por ELECTROLIMA en liquidación para la vigencia 2024, manifestando lo siguiente:

“Los ingresos y gastos presupuestados por la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. – ELECTROLIMA en Liquidación para el año 2024 fueron calculados teniendo los lineamientos establecidos en el escenario macroeconómico de la Dirección de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El total de los Ingresos presupuestados por ELECTROLIMA en Liquidación para el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2024, es de \$1.456.361.583,00, los cuales están representados por:...

- o Disponibilidad inicial de caja vigencia 2023 por valor de \$235.242.450
- o **Ingresos Corrientes por valor de \$530.000.000**
- o Recuperación Cartera por \$88.130.000,00.
- o Rendimientos financieros por valor de \$9.600.000,00.
- o Crédito Interno por valor de \$593.389.133,00 correspondiente a endeudamiento con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.



(...)

*Considerando lo anteriormente expuesto, **el Ministerio de Minas y Energía emite concepto técnico económico favorable para que la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. – ELECTROLIMA en Liquidación**, para que gestione la aprobación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público del presupuesto para la vigencia 2024 ...”*

Por último, es del caso manifestar que a una solicitud formulada por la Subdirección de Talento Humano de este Ministerio, mediante radicado 2-2024-001790-30-01-2024, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional de Minhacienda mediante el oficio 2-2024-005170 del 7 de febrero de 2024, respondió lo siguiente:

“Asunto: Respuesta a Partida presupuestal cuenta A- 03-03-01-999 Otras Transferencias Recursos destinados para asumir el pasivo pensional de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP. en liquidación.,

Sin embargo, dado que se trataba también de pensiones corrientes que debía atender la empresa en la vigencia 2024, se incluyó una provisión en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Minas y Energía, por valor de \$530 millones, en la cuenta de Transferencias Corrientes, para que en el marco de la autonomía presupuestal de ese Ministerio y en desarrollo del artículo 2.8.3.3.10. del Decreto 1068 de 2015 la Nación-Ministerio de Minas y Energía gestionara la transferencia de aportes a la empresa para atender la obligación mencionada.”

Justificación Jurídica

La autorización solicitada, se deriva en dar cumplimiento a fallos judiciales y en este sentido evitar la vulneración de derechos fundamentales como son; el mínimo vital, la seguridad social, el derecho a la salud de los pensionados y con su consecuente relación directa con el derecho a la vida, entre otros, razón por la cual es importante que se tenga en cuenta lo siguiente:

- El Artículo 48 de la Constitución Política Nacional establece que: *“El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional de acuerdo con la ley que esté a su cargo”.*



- A su turno el Artículo 53 de la Constitución Política Nacional, establece cuales son los principios mínimos fundamentales en materia laboral que deben tenerse en cuenta en el estatuto laboral y a los cuales ha de dárseles cumplimiento¹.

En línea con la normativa señalada, al ser ELECTROLIMA una entidad estatal debe dar cumplimiento a los fines del Estado, sin embargo, en la actualidad ELECTROLIMA no cuenta con los fondos suficientes para cubrir sus pasivos pensionales y prestacionales.

Ahora bien, la Corte Constitucional² ha previsto que el Estado es responsable por la acción u omisión de sus agentes, cuando estos puedan generar un daño antijurídico en el desarrollo de las obligaciones pensionales y prestacionales que han sido incumplidas y que aparecen reconocidas en un proceso liquidatorio, generando una vulneración a los derechos fundamentales de los extrabajadores de ELECTROLIMA, tales como el derecho fundamental al trabajo, al mínimo vital, a la vida y a la seguridad social de los trabajadores³.

Así las cosas, sostiene la entidad en liquidación que, *“corresponde al Liquidador de la Sociedad en el desarrollo del proceso liquidatorio y sus responsabilidades, agotar todas las instancias que permitan la obtención de los recursos necesarios y/o la asunción de las obligaciones pensionales, en este caso por parte del accionista mayoritario Nación – Ministerio de Minas y Energía, dada su participación accionaria en la electrificadora, de conformidad con los fines del Estado y ante la insuficiencia de recursos de ELECTROLIMA, en el marco de la protección y aplicación de los derechos consagrados en el Artículo 90 de la Constitución Política Nacional⁴”*

¹ *“Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad...”*

² Sentencia SU 1023 de 2001 de la Corte Constitucional – M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño.

³ Sentencia SU 484 de 2008 de la Corte Constitucional – M.P. JAIME ARAÚJO RENTERÍA.

⁴ *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas...”*



Adicionalmente, establece el precitado artículo 2.8.3.3.10. del Decreto 1068 de 2015, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.8.3.3.10. Aportes de la Nación. *La Nación podrá hacer aportes a las Empresas durante la vigencia fiscal para atender gastos relacionados con su objeto social.”*

Aspectos Relevantes.

- La normalización de pasivo pensional no cubierto es un requisito indispensable para el cierre del proceso liquidatorio.
- La entidad lleva más de 20 años en su proceso liquidatorio, situación que ha surtido todos los plazos posibles, generando un preocupante antecedente frente a los entes de control.
- El Ministerio de Minas y energía, es el mayor accionista de la Entidad en el 99.4% de sus acciones.
- El MME – es el ente rector del sector administrativo de Minas y Energía.
- El incumplimiento de los títulos judiciales está generando la vulneración de derechos fundamentales como son; los relacionados a la seguridad social y mínimo vital.
- Debido a la insolvencia de la entidad en Liquidación, **existen conceptos jurídicos en los que se establece una responsabilidad subsidiaria por parte de la nación, lo cual conllevaría a que sea ésta la que deba responder por ese pasivo.** Lo anterior, dada la naturaleza jurídica de Electrolima, así como por tratarse de conceptos que involucran derechos fundamentales que están expresamente protegidos desde la Constitución Política de Colombia.
- Sin perjuicio que los títulos judiciales son exigibles al demandado Electrolima, los fallos de mandamiento de pago que se desaten en curso de los procesos ejecutivos pueden involucrar al MME.



Así las cosas, quedamos atentos a suministrar la información que sea requerida en este proceso, como también a la espera de sus prontas respuestas.

Cordialmente,



Sandra Milena Rodríguez Ramírez
Subdirectora
Subdirección de Talento Humano

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 3-2024-010137

Anexos: 0 Anexos

Copia a:

Claudia Janeth Sierra Tovar - (cjsierra@minenergia.gov.co)

Omar Carmona Arias - (ocarmona@minenergia.gov.co)

Elaboró: Ricardo Alexis Parra Vargas

Revisó: Carol Mayerly Sandoval Galvis, Nancy Botero Cofles

Aprobó: Sandra Milena Rodríguez Ramírez



No. 1-2024-004575

Remitente: relacionciudadano@minhacienda.gov.co,
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
Destinatarios: Minas Energia,Minas Energia; SANDRA MILENA
RODRIGUEZ RAMIREZ,SANDRA MILENA RODRIGUEZ
RAMIREZ;
Fecha: Wed Feb 07 2024 14:30:21 GMT-0500 (hora estándar de
Colombia)
Asunto: Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Radicado de salida
2-2024-005170

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Respetado (a) ciudadano (a): Adjunto encontrará oficio relacionado con la siguiente información:

Número de expediente: 83/2024/GEA
Asunto del radicado: Respuesta a Partida presupuestal cuenta A-03-03-01-999
Otras Transferencias Recursos destinados para asumir el
pasivo pensional de la Electrificadora del Tolima s.a. Esp. en
liquidación.
Fecha de creación: 07/02/2024 14:29:44
Nombre del trámite asociado al radicado: -
Fecha de radicado: 07/02/2024
Número de radicado: 2-2024-005170

Atentamente,

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

NIT: 899.999.090-2

Carrera 8 No. 6C-38

111711 BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)

Telf.: (+57 1) 3811700

E-mail: relacionciudadano@minhacienda.gov.co



Relacion Ciudadano
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
Conmutador (57) 601 3811700 Extensión:
Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711
Bogotá D.C. Colombia
www.minhacienda.gov.co

Registro_2-2024-005170.pdf

5.2.0.3. Grupo de Desarrollo Sostenible



Radicado: 2-2024-005170
Bogotá D.C., 7 de febrero de 2024 14:29

Doctor
ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro de Minas y Energía
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Código postal: 111321
Bogotá, D.C.

Radicado entrada 1-2024-007724
No. Expediente 83/2024/GEA

Asunto: Respuesta a Partida presupuestal cuenta A-03-03-01-999 Otras Transferencias Recursos destinados para asumir el pasivo pensional de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP. en liquidación.

Estimado Señor Ministro:

Se hace referencia a la comunicación No. 2-2024-001790 del 30 de enero de 2024, con la cual la Subdirectora de Talento Humano de ese Ministerio, solicita que se le informe sobre los antecedentes que originaron la conformación de la partida 03 – 03-01-999 Otras Transferencias -Distribución previo concepto DGPPN, recursos destinados para atender las mesadas pensionales de 2024 a cargo de la empresa ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

Al respecto me permito precisar, que mediante correo del 17 de julio de 2023, el Jefe de la oficina de Planeación de ese ministerio solicitó a esta Dirección estudiar la posibilidad de incluir 8 artículos que hacían referencia a temas del sector en el proyecto de ley de presupuesto para la vigencia fiscal de 2024, que el Gobierno Nacional debía poner a consideración del Congreso de la República. Dentro de estos artículos se contemplaba el siguiente:

“ARTÍCULO XX. Autorízase a la Nación – Ministerio de Minas y Energía, en su condición de accionista mayoritario de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP. Electrolima -en liquidación- a asumir los pasivos pensionales de esta electrificadora, que no hayan sido normalizados y cuyo cálculo actuarial sea previamente aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Para estos efectos, no se requerirá nueva aprobación del mecanismo de normalización pensional por parte del Ministerio de Trabajo.”

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

wEd A0iy MazY VINS 63s+ Gkn9 KOW=

Continuación oficio

La justificación correspondiente se basó en que ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN carecía de los recursos para atender los pasivos pensionales y laborales existentes y que por lo tanto era procedente que la Nación como principal accionista, los asumiera mediante el artículo propuesto.

Una vez efectuada la revisión jurídica se determinó no incluir el artículo en mención ya que dado el carácter temporal de la ley de presupuesto, no era viable asumir un gasto de tipo permanente.

Sin embargo, dado que se trataba también de pensiones corrientes que debía atender la empresa en la vigencia 2024, se incluyó una provisión en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Minas y Energía, por valor de \$530 millones, en la cuenta de Transferencias Corrientes, para que en el marco de la autonomía presupuestal de ese Ministerio y en desarrollo del artículo 2.8.3.3.10. del Decreto 1068 de 2015 la Nación-Ministerio de Minas y Energía gestionara la transferencia de aportes a la empresa para atender la obligación mencionada.

Adicionalmente, el 27 de noviembre de 2023, la empresa ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN envió un ajuste a su anteproyecto de presupuesto para la vigencia fiscal de 2024, incluyendo el aporte de la nación referido a ser puesto a consideración del CONFIS, para un presupuesto total de \$1.456,4 millones, monto sobre el cual, la Directora de Energía de ese Ministerio, mediante comunicación con Radicado 2-2023-037582 del 14 de diciembre de 2023, dio concepto favorable, el cual sirvió de soporte para que el CONFIS mediante Resolución 003 del 21 de diciembre de 2023, aprobara el presupuesto de la empresa para la vigencia fiscal de 2024.

Cordialmente,

CLAUDIA MARCELA NUMA PAEZ

Directora General del Presupuesto Público Nacional

Copia: Doctora **Sandra Milena Rodríguez Ramírez**, Subdirectora de Talento Humano, Ministerio de Minas y Energía, Calle 43 No. 57 - 31 CAN, Bogotá D.C.,

Elaboró:

JOSE LUIS RODRIGUEZ PARDO
DANIA ALEXANDRA GARCIA ACOSTA
Grupo de Desarrollo Sostenible

Revisó:

HARLEY ALBERTO ROJAS VIVAS
Grupo de Desarrollo Sostenible

Aprobó:

JAIRO ALONSO BAUTISTA
Subdirector de Competitividad y Desarrollo
Sostenible

Firmado digitalmente por: CLAUDIA MARCELA NUMA PAEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

07. Creación, Habilitación, Modificación de Rubro Presupuestal

Número de Radicado

1-2024-042887

Fecha de Radicado

15/05/2024 15:26

Fecha de Presentación

15/05/2024 15:26

º Tipo documento : **CC** º Documento identificativo : **41592110**

º Nombre/Razón soc. : **DORA**

º 1º Apellido : **0**

º Entidad : **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

º Dirección : **CALLE 43 No.57-31 CAN**

º Correo Electrónico : **dsreyes@minminas.gov.co**

º Teléfono : **2200300** º Móvil : **3124169034**

☒ Mención Legal: La responsabilidad por la recolección, entrega y validez de la información requerida es responsabilidad exclusiva de la entidad estatal.

º Entidades autorizadas : **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - GESTION GENERAL**

Datos de la entidad

º Sector : **MINAS Y ENERGIA**

º Seccion : **2101**

º Grupo : **Grupo de Desarrollo Sostenible**

º Subdirección : **Subdirección de Competitividad y Desarrollo Sostenible**

º Nit : **899999022**

º Dirección : **Calle 43 No. 57 - 31 CAN**

º Departamento : **CUNDINAMARCA**

º Ciudad : **BOGOTA D.C**

Expone / Solicita

Justificación

EL MME – GESTIÓN GENERAL – 210101 REQUIERE TRAMITAR LA CREACIÓN DE UN RUBRO QUE LE PERMITA EFECTUAR UN APOORTE A ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA, PARA ATENDER GASTOS DENTRO DE SU PROCESO LIQUIDATORIO.

Asunto

Entidad: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - GESTION GENERAL Subdirección de Competitividad y Desarrollo Sostenible

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Carrera 8 # 6C- 38 Bogotá D.C., Colombia www.minhacienda.gov.co -
relacionciudadano@minhacienda.gov.co Telefonos: Fuera de Bogotá 01-8000-910071
Código Postal 111711 Bogotá (+57 1) 3 81 17 00 Fax (+57 1) 3 81 21 83 NIT:
899.999.090-2 Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en jornada continua.

Necesidad de creación del rubro con identificación presupuestal hasta objeto de gasto

MME – GESTIÓN GENERAL – 210101 A-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A-03-11 A
EMPRESAS DIFERENTES DE SUBVENCIONES A-03-11-11 ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS
PREVIAMENTE

° Nombre del rubro : **A-03-11-11-003 APOORTE A LA ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN
PARA LOS GASTOS DEL PROCESO LIQUIDATORIO**

° Clave funcional del rubro : **100200** ° Clave económica del rubro : **2511**

Documentos requeridos adjuntados

° **1. Oficio de Solicitud:** Documento adjuntado SOLICITUD A MINHDA CREACION RUBRO RAD
2-2024-013744 .pdf

Descripción: Se anexa solicitud dirigida a DGPPN de MINHDA solicitando creación del rubro Rad 2-2024-013744
de 10-05-2024. Identificador: nzUI2mbVWD8PyRTQvboYzW1B760=

° **2. Justificación Técnica:** Documento adjuntado JUSTIFICACION TECNICA.pdf

Descripción: Se anexa justificación técnica suscrita por la Subdirección de Talento Humano del MME Rad
3-2024-014434 de 08-05-2024. Identificador: JIWTG9R21URm9pyO2SkbFzib2BI=

Documentos opcionales adjuntados

° **OFICIO DE MINHDA APROBACION REC 2024.pdf:** Documento adjuntado

Descripción: Se anexa oficio de MINHDA Rad 2-2024-005170 de 07-02-2024 en el cual consta la aprobación de
recursos. . Identificador: vxGePb83uvQcte70ki0SJPxPJHs=

Avisos legales

Datos Personales

En cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, informamos que los datos aquí tratados serán debidamente protegidos según
nuestra política de tratamiento de datos personales, la cual podrá consultar en <http://www.minhacienda.gov.co> sección
Transparencia, Atención y Servicios a la ciudadanía, Información para Grupos de Interés Específicos, Políticas e
Información de Interés (Política de Tratamiento de Datos Personales 2022).Cualquier inquietud o solicitud puede escribir
al correo relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Declaración Responsable

El usuario manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos aportados en su solicitud son ciertos y que cumple con
los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder a la pretensión realizada. En lo que respecta a las
solicitudes de los ciudadanos ante la Administración pública, se atenderán las disposiciones contenidas en la Ley 1755
de 2015, y demás normatividad vigente sobre el particular.



Código validación comunicación: 7fdd7

Número de expediente: 2021001540E

Código de validación expediente:

Código Dependencia: 4020

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor

Roberto Carlos Angulo Jiménez

Gerente Liquidador

Electrificadora Del Tolima en Liquidación S.A. E.S.P. - Electrolima

liquidacion@electrolima.com

Calle 45 A N° 3 – 48 Piedra Pintada Alta

Ibagué, Tolima

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado 1-2024-024405, (correo Electrónico) - “SOLICITUD ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN - COPIA DOCUMENTO SOBRE PROCESO LEVANTAMIENTO - DEL PREVIO CONCEPTO PARTIDA PRESUPUESTA”

Respetado Doctor Roberto reciba un cordial saludo,

Teniendo en cuenta la solicitud formulada mediante correo electrónico radicado con el numero citado en el asunto, mediante en el cual solicita lo siguiente, *“En forma respetuosa, me permito solicitar su amable colaboración en el sentido de obtener copia del último documento remitido por esa Cartera Ministerial al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de que se levante la marca de previo concepto y se dé viabilidad para la ejecución de recursos por \$530 millones destinados para cubrir mesadas pensionales durante la presente vigencia. Lo anterior, teniendo en cuenta la gran importancia del tema para esta Entidad. Agradezco de manera especial su atención sobre el particular. Cordial Saludo, ROBERTO CARLOS ÁNGULO JIMÉNEZ Liquidador y Representante Legal ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN”*, con el presente, se da respuesta en los siguientes términos

De manera atenta y conforme a lo solicitado, este Ministerio informa que se han adelantado las gestiones necesarias a efectos de elevar ante la Dirección de Presupuesto Público Nacional de Minhacienda, la aprobación de un rubro que permita la ejecución de los recursos por valor de 530 millones destinados al pago de mesadas de esta vigencia, para lo cual se remitió oficio al Ministerio de Hacienda y Crédito Público debidamente radicado en el sistema de radica-

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180





ción en sede electrónica Minhacienda – SITPRES, con radicado 1-2024-042887 del 15 de mayo de 2024.

Aunado a lo anterior, resulta importante destacar que esta subdirección mediante el radicado 2-2024-018206 del 13 de junio de 2024, manifestó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se están adelantando gestiones administrativas orientadas a determinar el mecanismo legal que permita la normalización del pasivo pensional de Electrolima, por tanto se considere la ampliación de la fecha de terminación del proceso liquidatorio, copia de dicho oficio que igualmente se adjunta.

Por todo lo expuesto, damos respuesta a la solicitud formulada en el correo citado en el asunto, manifestando la disposición de esta subdirección para resolver las inquietudes sobre el particular.

Cordialmente,



Sandra Milena Rodríguez Ramírez
Subdirectora
Subdirección de Talento Humano

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2024-024405

Anexos: 21 folios

Elaboró: Ricardo Alexis Parra Vargas

Revisó: Carol Mayerly Sandoval Galvis, Nancy Botero Cofles

Aprobó: Sandra Milena Rodríguez Ramírez



CONCEPTO

OBJETO DEL CONCEPTO

Determinar la aplicación del artículo 2.8.3.3.10 del Decreto 1068 de 2015 en la aprobación de traslado de recursos a la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN, para atender el pago de mesadas pensionales correspondiente a la vigencia 2024, el cual reza:

“Aportes de la Nación: La Nación podrá hacer aportes a las empresas durante la vigencia fiscal, para atender gastos relacionados con su objeto social”;

ANTECEDENTES GENERALES DE ELECTROLIMA

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS RELEVANTES

La ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP – ELECTROLIMA fue creada mediante escritura pública No. 907 del 24 de mayo de 1955, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Ibagué, constituida como Sociedad Anónima, denominada CENTRALES ELÉCTRICAS DEL TOLIMA S.A. ELECTROLIMA, con domicilio en la ciudad de Ibagué - Tolima, clasificada legalmente como DESCENTRALIZADA INDIRECTA DEL ORDEN NACIONAL, vinculada al sector administrativo del Ministerio de Minas y Energía, siendo esa Cartera el accionista mayoritario con una participación del 99.4% y sometida al régimen jurídico previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Según escritura pública No. 1389 del 01 de junio de 1971, la compañía cambió su denominación social a ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A.

A través de la escritura pública No. 3534 de 03 de Octubre de 1995, fueron reformados sus estatutos, denominándose ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – “ELECTROLIMA S.A. ESP”, sociedad anónima, clasificada legalmente como una sociedad de economía mixta, con carácter de sociedad descentralizada indirecta, perteneciente al orden nacional, vinculada al sector Administrativo del Ministerio de Minas y Energía, sociedad en la que por poseer el Estado más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social, se somete al régimen previsto



para las Empresas de Servicios Públicos de capital mixto, de conformidad con las leyes 142 y 143 de 1994.

Que ELECTROLIMA S.A. E.S.P. (HOY EN LIQUIDACIÓN), prestó los servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, desarrollando su objeto social en el Departamento del Tolima, desde su creación hasta el 12 de agosto del 2003.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante Resolución SSPD 001398 de fecha 16 de enero de 2002, tomó posesión de ELECTROLIMA S.A. E.S.P., por encontrarse incurso en las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

NATURALEZA JURÍDICA

- **Constitución como Sociedad Anónima:** ELECTROLIMA fue constituida mediante escritura pública como una Sociedad Anónima. Este tipo de sociedad implica que sus acciones pueden ser propiedad de personas jurídicas o naturales y que se rige por las normas del Código de Comercio Colombiano.
- **Clasificación Legal:** ELECTROLIMA está clasificada como una entidad descentralizada indirecta del orden nacional. Este tipo de entidades, aunque tienen una estructura jurídica de derecho privado, tienen participación mayoritaria del Estado y cumplen funciones públicas específicas.
- **Régimen Jurídico:** ELECTROLIMA está sometida al régimen jurídico de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE). Estas entidades son creadas para cumplir funciones de interés público y realizar actividades de carácter industrial o comercial.

ANTECEDENTES PROCESO LIQUIDATORIO

Mediante Resolución SSPD 006462 del 15 de mayo de 2002, se determinó que la toma de posesión de ELECTROLIMA S.A. E.S.P., era con fines liquidatorios.



La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, procedió a emitir Resolución SSPD 003848 de fecha 12 de agosto de 2003, por medio de la cual decretó la liquidación de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P “ELECTROLIMA S.A. E.S.P”, con los siguientes efectos: a) la disolución de la empresa, b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, así fueren comerciales o civiles, y estuvieran o no caucionadas y, c) La formación de la masa de bienes.

Dentro de los considerandos enunciados en la resolución citada en el párrafo anterior, se destaca textualmente:

“Que, en razón de la situación antes descrita, mediante comunicación SSPD 2003529026572-1 de fecha 11 de agosto de 2003 este despacho le manifestó al Ministerio de Minas y Energía la imposibilidad que tiene Electrolima S.A. ESP de continuar prestando el servicio en el Departamento del Tolima con la calidad y calidad que ordena la Constitución y la Ley”.

“Que en respuesta al oficio citado el señor Viceministro de Minas y Energía encargado de las funciones del Ministro de Minas y Energía en comunicación No.2003-318513 del 12 de agosto de 2003 informó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que la Compañía Energética del Tolima S.A. ESP - Enertolima S.A. ESP, será la encargada de la prestación del servicio en el Departamento del Tolima, ello en aras de mantener la continua y adecuada prestación del servicio de energía eléctrica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política y de lo previsto en las Leyes 142 y 143 de 1994”.

“Que en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994 es procedente decretar la liquidación de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP - ELECTROLIMA”.

ACTIVIDADES PRINCIPALES PROCESO LIQUIDATORIO

Con la expedición de la resolución que decretó la liquidación de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP - ELECTROLIMA, se evidencia claramente que, a partir del 13 de agosto de 2003, esta entidad desarrolla exclusivamente todas las actividades propias del proceso liquidatorio, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley 663



de 1993 del Estatuto Orgánico Financiero y sus Decretos Reglamentarios, entre otros, el Decreto 2211 de 2004 hoy Decreto 2555 de 2010.

En cumplimiento de lo anterior, el proceso liquidatorio de ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP – ELECTROLIMA EN LIQUIDACIÓN, se rige por el Decreto Único Financiero 2555 de 2010 y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero cuya naturaleza y objeto, **tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos**, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.

La ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP – ELECTROLIMA EN LIQUIDACIÓN no se ha extinguido jurídicamente, en razón a que continúa desarrollando actividades para garantizar la normalización del pasivo pensional y el mecanismo para el pago de las obligaciones laborales a su cargo, al igual que las actividades propias del proceso liquidatorio; por lo tanto, la Nación – Ministerio de Minas y Energía, continúa siendo accionista mayoritario de la misma.

La prolongación del tiempo del proceso liquidatorio se ha dado por las siguientes razones principales. La primera de ellas atiende al hecho de que estuvieron vigentes dos medidas cautelares de abstención de cierre del proceso liquidatorio dictadas con ocasión de dos acciones populares; la última de las cuales estuvo vigente hasta el 07 de noviembre de 2014. La segunda razón responde al hecho de que durante de la vigencia de tales medidas cautelares ciertos extrabajadores obtuvieron fallos pensionales y prestacionales a su favor, sin embargo, para ese momento la liquidación ya no contaba con recursos dinerarios ni activos para garantizar el pago de retroactivos, cálculo actuarial y obligaciones laborales, por lo tanto, el tiempo de duración de la liquidación se ha prorrogado a efecto de obtener el mecanismo que permita la garantía del pago de tales derechos laborales.

En cumplimiento de los diferentes fallos judiciales de índole pensional cuya ejecutoria se dio con posterioridad al año 2011, ELECTROLIMA a partir de Julio de 2015 inició el pago de 17 mesadas pensionales, las cuales a la fecha corresponden a 26 pensionados por un valor total pagado a mayo del 2024 de \$3.154.588.439.15; ELECTROLIMA continúa realizando este pago pensional mensual, con recursos obtenidos a través de mutuos



otorgados por el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial de La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Esta situación impacta la especial protección constitucional que tienen las pensiones y en general los derechos laborales de los extrabajadores de ELECTROLIMA puesto que no ha sido posible la implementación de un mecanismo que permita normalizar la situación pensional descrita e igualmente conlleva un riesgo eventual de responsabilidad subsidiaria de la Nación - Ministerio de Minas y Energía en su calidad de accionista del 99.4% de la empresa, que podría generar un impacto fiscal derivado de las sentencias condenatorias en contra de la Nación que obliguen el pago de indemnización, intereses y costas en los respectivos procesos judiciales.

CONCLUSIONES

1. La permanencia de la vida jurídica de la Electrificadora del Tolima se encuentra sustentada en la obligación perentoria de por más ratificada en diversos conceptos por parte del Ministerio de Trabajo, de adelantar todas las actividades tendientes a normalizar la situación pensional que permita culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa, emitidos mediante las siguientes comunicaciones:
 - ❖ Oficio 2300000-0076105 del 09 de mayo de 2014 remitido por la Dra. Diana Arenas Pedraza, Directora de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo al Doctor Amilkar Acosta Medina, Ministro de Minas y Energía.
 - ❖ Oficio 2300000-179404 del 21 de septiembre de 2015 remitido por la Dra. Diana Arenas Pedraza, Directora de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo al Doctor Oscar Lozano Sánchez, Liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP En Liquidación.
 - ❖ Oficio No. Radicado 08 SE2018230000000000208 del 05 de enero de 2018 remitido por la Dra. Diana Arenas Pedraza, Directora de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo al Doctor Oscar Lozano Sánchez, Liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP En Liquidación.

- ❖ Oficio No. Radicado SE202423000000012489 del 01 de abril de 2024 remitido por el Dr. Juan Carlos Hernández Rojas, Director de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo al Dr. Roberto Carlos Jiménez Ángulo, Liquidador de Electrolima S.A. ESP.

Es relevante tener en cuenta que los Ministerios de Minas y Energía, Hacienda y Crédito Público, del Trabajo, Electrolima y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, continúan en la búsqueda de un esquema de solución estructural definitivo que permita la normalización del pasivo pensional compuesto entre otros, por las obligaciones determinadas en el Cálculo Actuarial con que cuenta la entidad en liquidación; considerando como alternativa la inclusión de un artículo en una Ley de la República, por el cual se asignen unas competencias al accionista mayoritario, respecto a la función pensional de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN y por ende el cierre del proceso liquidatorio.

2. Facultades para Recibir Recursos del Estado

- ❖ **Participación Mayoritaria del Estado:** El Ministerio de Minas y Energía es el accionista mayoritario con una participación del 99.4%. Esto implica que, aunque ELECTROLIMA opera bajo un régimen de derecho privado, es efectivamente una entidad pública por la abrumadora mayoría de participación estatal.
- ❖ **Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE):** Las EICE están facultadas para recibir recursos del Estado debido a su naturaleza y propósito. Según el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, las empresas industriales y comerciales del Estado pueden recibir recursos del presupuesto general de la nación para el cumplimiento de sus fines.
- ❖ **Descentralización y Vinculación al Sector Administrativo:** Al estar vinculada al sector administrativo del Ministerio de Minas y Energía, ELECTROLIMA forma parte del esquema de descentralización administrativa. Esto permite que entidades descentralizadas puedan recibir y manejar recursos del Estado para la prestación de servicios públicos esenciales, como la electrificación.
- ❖ **Normativa Específica:** La normativa aplicable a las empresas que operan en el sector eléctrico, como la Ley 143 de 1994 (Ley Eléctrica) y la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos Domiciliarios), establece que las empresas prestadoras de servicios



públicos de energía eléctrica pueden recibir subsidios, apoyos y recursos del Estado para garantizar la prestación del servicio a todos los ciudadanos.

La Electrificadora del Tolima S.A. ESP - ELECTROLIMA está facultada para recibir recursos del Estado debido a:

- ❖ Su constitución y operación bajo la figura de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, que permite la asignación de recursos públicos.
 - ❖ La participación mayoritaria del Estado en su capital social, que la configura como una entidad pública en cuanto a su control y dirección.
 - ❖ Su vinculación al sector administrativo del Ministerio de Minas y Energía, lo que justifica el uso de recursos del Estado para el cumplimiento de sus funciones públicas, como la prestación del servicio de energía eléctrica.
 - ❖ La normativa específica que regula el sector eléctrico y los servicios públicos domiciliarios en Colombia, que contempla la posibilidad de financiar estas entidades con recursos del Estado para asegurar el cumplimiento de su actividad principal, en este caso el pago de acreencias laborales y la finalización del proceso liquidatorio.
3. Tal y como se evidencia en la justificación normativa y legal presentada dentro del contenido de este concepto, la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN se encuentra inmersa dentro del artículo 2.8.3.3.10 del Decreto 1068 de 2015 “Aportes de la Nación: La Nación podrá hacer aportes a las empresas durante la vigencia fiscal, para atender gastos relacionados con su objeto social”; por tal motivo esta entidad puede recibir aportes de la Nación para desarrollar su objeto social el cual desde el 13 de agosto de 2003 consiste en La pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, en la actualidad como actividad prioritaria la normalización del pasivo pensional a su cargo y las actividades propias del cierre de la entidad.
4. De la misma manera El Artículo 48 de la Constitución Política Nacional establece que: *“El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos*



con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional de acuerdo con la ley que esté a su cargo”.

Que es deber del Estado garantizar el derecho a la seguridad social de los pensionados, conforme al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Ibagué, 24 de junio de 2024

ROBERTO CARLOS ÁNGULO JIMÉNEZ
Liquidador y Representante Legal

Elaboró: Equipo Electrolima



Código validación comunicación: 2301e

Código Dependencia: 4010

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor

Jairo Alonso Bautista

Director General de Presupuesto Público Nacional

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

dgppn@minhacienda.gov.co

Carrera 8 # 6C – 38

Bogotá, D.C.

Asunto: Ampliación a justificación Jurídica y Técnica para creación de rubro presupuestal - Electrolima en liquidación.

Cordial saludo estimado Dr. Bautista,

De manera atenta y soportando la solicitud para la creación del rubro en Transferencias Corrientes, me permito ampliar la definición de la propuesta, en el sentido de indicar que **" la creación de rubro solicitado, permitirá al Ministerio de Minas y Energía - Gestión General apoyar financieramente a ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP, para atender su pasivo pensional, (mesadas pensionales ordenadas mediante fallos judiciales, cuyos pagos no pueden cesar, por cuanto acarrearían tutelas por desacatos con implicaciones para el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Minas y Energía), a fin de que pueda culminar con éxito su proceso de liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.8.3.3.10 del decreto 1068 de 2015"**

ENTIDAD 210101 - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – GESTIÓN GENERAL

A-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

A-03-11 A EMPRESAS DIFERENTES DE SUBVENCIONES

A-03-11-11 ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS PREVIAMENTE

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



A-03-11-11-003 APOORTE A LA ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN PARA LOS GASTOS DEL PROCESO LIQUIDATORIO

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación se remite ampliación a las justificaciones de tipo normativo y técnico, con el propósito de que sean presentados para reconsideración del Comité de programación Presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a efectos de contar con el visto bueno correspondiente y posterior aprobación para la creación del rubro presupuestal que permitirá realizar la transferencia a Electrolima en Liquidación.

Lo anterior, con el propósito de superar la problemática del déficit que presenta la entidad para cubrir las obligaciones legales referente a los pagos de las mesadas pensionales para la vigencia 2024.

Justificación Jurídica

La autorización solicitada, se deriva en dar cumplimiento a fallos judiciales y en este sentido evitar la vulneración de derechos fundamentales como son; el mínimo vital, la seguridad social, el derecho a la salud de los pensionados y con su consecuente relación directa con el derecho a la vida, entre otros.

Debe tenerse en cuenta que el objeto de Electrolima S.A. E.S.P. es satisfacer un servicio público, actividad que es inherente a la finalidad del Estado de acuerdo con el artículo 365¹ de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, la composición accionaria de Electrolima es mayoritariamente estatal (superior al 90%), lo que hace que aplique el antecedente jurisprudencial que se relacionará a continuación, generando una responsabilidad subsidiaria de la Nación en el pago de los pasivos pensionales de Electrolima.

Por expresa mención de la Ley 142 de 1994, el régimen legal de las Empresas de Servicios Públicos en cuanto a su tipo societario es el de las sociedades anónimas que trata el Código de Comercio. La mencionada ley señala:

¹ Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.



Artículo 19. Régimen Jurídico de las empresas de servicios públicos. Las empresas de servicios públicos se someterán al siguiente régimen jurídico:

(...)

19.15. En lo demás, las empresas de servicios públicos se registrarán por las reglas del Código de Comercio sobre sociedades anónimas.

Las sociedades anónimas, como es el caso de Electrolima S.A. E.S.P, tienen de acuerdo con el artículo 373² del Código de Comercio una responsabilidad limitada hasta el monto de sus aportes. No obstante, en algunos casos excepcionales puede llegarse a configurar la responsabilidad de los accionistas de la sociedad. Frente a esta responsabilidad subsidiaria de los accionistas existen antecedentes claros en las sentencias SU 1023 de 2001 y SU 636 de 2003 proferidas por la Corte Constitucional.

En la Sentencia SU 1023 de 2001 se ordenó a la Federación Nacional de Cafeteros, accionista mayoritario de la compañía de inversiones de la Flota Mercante Grancolombiana S.A. en liquidación, realizar los pagos correspondientes a las acreencias laborales de su filial. Señaló adicionalmente que, los socios responderán en forma solidaria por las obligaciones de carácter laboral y fiscal que no pueda asumir la sociedad, expresando que el principio de solidaridad, el principio de buena fe y el principio de eficiencia y universalidad son inseparables de la noción de seguridad social tal y como lo expresa el artículo 48 de la Carta de 1991, y que los principios están por encima de las disposiciones sustanciales y procesales que puedan interpretarse contrariándolos, con la finalidad de incumplir los deberes que de ellos se generan.

Por su parte, en la sentencia SU 636 de 2003, continuó con la línea jurisprudencial, y la Corte ordenó a las sociedades anónimas Fabricato, Coltejer y Ce-

² Art. 373. La sociedad anónima se formará por la reunión de un fondo social suministrado por accionistas responsables hasta el monto de sus respectivos aportes; será administrada por gestores temporales y revocables y tendrá una denominación seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de las letras "S. A."



mentos El Cairo, hacerse responsables de las obligaciones laborales de Industrial Hullera S.A- en liquidación en calidad de accionistas.

Es importante también mencionar las sentencias T-313 de 1995, T-455 de 1995 y T- 211 de 1999 proferidas por la Corte Constitucional, que extienden la responsabilidad subsidiaria de la Nación por el pago de obligaciones laborales en procesos de liquidación de entidades autárquicas cuando cumplen con una finalidad inherente a los objetivos del Estado.

En las sentencias T-313 de 1995 y T- 455 de 1995, la primera en el caso de la liquidada Colpuertos y en el segundo en tutela incoada contra la Nación (Ministerio de Transporte e Instituto Nacional de Vías), se expresó así la Corte Constitucional en relación con la responsabilidad subsidiaria de la Nación frente a las acreencias laborales de las empresas y establecimientos públicos descentralizados cuyo patrimonio es público y que cumplen con una finalidad inherente a los objetivos del Estado.

Así las cosas, la Corte Constitucional³ ha previsto que el Estado es responsable por la acción u omisión de sus agentes, cuando estos puedan generar un daño antijurídico en el desarrollo de las obligaciones pensionales y prestacionales que han sido incumplidas y que aparecen reconocidas en un proceso liquidatorio, generando una vulneración a los derechos fundamentales de los extrabajadores de ELECTROLIMA, tales como el derecho fundamental al trabajo, al mínimo vital, a la vida y a la seguridad social de los trabajadores⁴.

Lo anterior, aunado con las nociones constitucionales que se relacionan a continuación:

- El Artículo 48 de la Constitución Política Nacional establece que: *“El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional de acuerdo con la ley que esté a su cargo”*.
- A su turno el Artículo 53 de la Constitución Política Nacional, establece cuales son los principios mínimos fundamentales en materia laboral que

³ Sentencia SU 1023 de 2001 de la Corte Constitucional – M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño.

⁴ Sentencia SU 484 de 2008 de la Corte Constitucional – M.P. JAIME ARAÚJO RENTERÍA.



deben tenerse en cuenta en el estatuto laboral y a los cuales ha de dárseles cumplimiento⁵.

Por otra parte, mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 24 de abril de 2017, bajo el radicado N° 11001030600020160008000. Magistrado Ponente: Oscar Darío Amaya, se absuelven algunos interrogantes que se pudiera tener al interior del Ministerio de Minas y Energía, con relación a la asunción del pasivo pensional de Electrolima:

"1. ¿Puede la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la normalización del pasivo pensional, asumir el mismo en la proporción de su participación accionaria en el Fondo Ganadero del Putumayo, por el hecho de ser socio de esa sociedad, ¿sin que medie decisión judicial previa de levantamiento del velo corporativo o cualquier otra acción judicial que decrete o atribuya en su contra responsabilidad en calidad de socio o contratante de la sociedad?"

2. ¿Puede la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la normalización del pasivo pensional, asumir el mismo en la proporción de su participación accionaria en el Fondo Ganadero del Putumayo, por el hecho de ser socio de esa sociedad, con fundamento exclusivamente en el concepto de la Dirección General de Prestaciones Económicas y Servicios Sociales Complementarios del Ministerio de Trabajo, ¿fundado en una eventualidad o posibilidad futura de responsabilidad?"

Por regla general no. Teniendo en cuenta que el Fondo Ganadero del Putumayo se constituyó como una sociedad de capital, esta persona jurídica es la que debe responder con su patrimonio por las obligaciones pensionales, en virtud de la teoría de la limitación del riesgo.

No obstante, la Sala considera que en esta oportunidad el análisis del Ministerio debe ir más allá de los anteriores interrogantes, en la medida en que el estudio del presente asunto, tal como ya se expuso, no puede circunscribirse exclusivamente al hecho de si el Ministerio de Agricultura, en su condición de socio del Fondo Ganadero del Putumayo, debe asumir

⁵ "Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad...."



en proporción a su participación en este, a la normalización del pasivo pensional.

En efecto, es preciso aclarar que la participación del Ministerio de Agricultura para contribuir en las obligaciones pensionales del Fondo debe analizarse desde el punto de vista de la responsabilidad en que pudo haber incurrido dicha entidad en su condición de accionista respecto de la protección de estos derechos fundamentales, ya que, según lo previsto en el artículo 90 de la Constitución Política, el Estado es responsable por la acción u omisión de sus agentes y, por tanto, quienes lo representaban en esa sociedad pudieron haber generado daños antijurídicos en el desarrollo de las obligaciones pensionales que han sido incumplidas y que aparecen reconocidas en el proceso liquidatorio.

Lo anterior, teniendo en cuenta el riesgo jurídico que esta situación puede generar para la Nación -Ministerio de Agricultura, ya sea en virtud de la responsabilidad del Estado (artículo 90 de la Constitución), o de la responsabilidad subsidiaria por su posible condición de controlante (artículo 26 de la Ley 222 de 1995), o mediante el levantamiento del velo corporativo de la sociedad, o por otro mecanismo.

Por tanto, corresponde al Ministerio, con base en los fundamentos legales, los derechos constitucionales y los precedentes jurisprudenciales antes citados, examinar, valorar y ponderar en su condición de accionista del Fondo Ganadero del Putumayo, el grado de responsabilidad que le puede asistir frente a la normalización del pasivo pensional y determinar si procede a ello o no, con independencia del velo corporativo y la teoría de la limitación del riesgo.

El Ministerio de Agricultura deberá determinar junto con los otros socios y, si es del caso, con los acreedores de las obligaciones laborales, los mecanismos más adecuados para lograr la normalización del pasivo pensional y permitir de esta forma que pueda seguir la liquidación del fondo ganadero.

3. En caso afirmativo, en cualquiera de los eventos a los que se refieren las preguntas antecedentes, ¿cuál sería el título de gasto presupuestal para efectos de asumir el pago del pasivo pensional mencionado?"

En el evento en que el estudio que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural concluya que pueda tener responsabilidad patrimonial derivada de la acción u omisión de sus agentes que hubieren generado



daños antijurídicos, la asunción del pasivo pensional en proporción a su participación accionaria, que se traduce en el aporte de unas sumas de dinero o bienes de la Nación, tendría que ser formalizada en un acuerdo conciliatorio, logrado en el trámite del proceso liquidatorio judicial, en el que se respeten los derechos adquiridos de los trabajadores o ex trabajadores del Fondo Ganadero del Putumayo en materia pensional y prestacional. De lograrse dicho acuerdo, el rubro presupuestal que permitiría cubrir dicho gasto sería el correspondiente a sentencias y conciliaciones del presupuesto asignado a ese Ministerio (artículo 45 del Decreto 111 de 1996). Al respecto, deberán cumplirse los requisitos generales y específicos de ley, en especial, el concepto previo y favorable del Ministerio del Trabajo."

Si bien es cierto, que este caso es similar a la situación que pudiera estar enfrentando el Ministerio de Minas y Energía, debe analizarse cuál sería el Mecanismo para que se asuma dicha función pensional, puesto que no le está dado a este Ministerio asumir voluntariamente las obligaciones insolutas de Electrolima.

De igual manera, la falta de recursos de Electrolima tiene como consecuencia que no se permita extender su vida jurídica para responder por sus compromisos, y que los beneficiarios de acreencias en contra de la liquidación acudan a la jurisdicción contenciosa, civil o laboral con mecanismos como la acción de tutela para lograr el pago de sus derechos adquiridos. Esta situación pone al Ministerio de Minas y Energía en un alto riesgo de daño antijurídico que eventualmente podrá tener consecuencias patrimoniales y administrativas,

Así las cosas, sostiene la entidad en liquidación que, "corresponde al Liquidador de la Sociedad en el desarrollo del proceso liquidatorio y sus responsabilidades, agotar todas las instancias que permitan la obtención de los recursos necesarios y/o la asunción de las obligaciones pensionales, en este caso por parte del accionista mayoritario Nación – Ministerio de Minas y Energía, dada su participación accionaria en la electrificadora, de conformidad con los fines del Estado y ante la insuficiencia de recursos de ELECTROLIMA, en el marco de la protección y aplicación de los derechos consagrados en el Artículo 90 de la Constitución Política Nacional⁶ "

⁶ "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas..."



Por otra parte, mediante Concepto 19103 de agosto 23 de 2019 la Oficina Asesora Jurídica de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, absuelve algunos interrogantes que se pudiera tener al interior del Ministerio de Minas y Energía, con relación a la asunción del pasivo pensional de Electrolima

(...) Mientras una empresa se encuentra en liquidación, sigue ejerciendo su objeto social en cuanto a continuar y concluir su operación, es decir, no puede iniciar nuevas operaciones en desarrollo del mismo”

De igual manera debe aplicarse también lo establecido en el artículo 2.8.3.3.10. del Decreto 1068 de 2015, que señala:

“ARTÍCULO 2.8.3.3.10. Aportes de la Nación. La Nación podrá hacer aportes a las Empresas durante la vigencia fiscal para atender gastos relacionados con su objeto social.”

Así las cosas, encuentra esta cartera ministerial fundamento para la aprobación y creación del rubro presupuestal que permitirá realizar la transferencia a Electrolima en Liquidación.

Aspectos Relevantes.

- La normalización de pasivo pensional no cubierto es un requisito indispensable para el cierre del proceso liquidatorio.
- La entidad lleva más de 20 años en su proceso liquidatorio, situación que ha surtido todos los plazos posibles, generando un preocupante antecedente frente a los entes de control.
- El Ministerio de Minas y energía, es el mayor accionista de la Entidad en el 99.4% de sus acciones.
- El MME – es el ente rector del sector administrativo de Minas y Energía.
- El incumplimiento de los títulos judiciales está generando la vulneración de derechos fundamentales como son; los relacionados a la seguridad social y mínimo vital.
- Debido a la insolvencia de la entidad en Liquidación, **existen conceptos jurídicos en los que se establece una responsabilidad subsidiaria por parte de la nación, lo cual conllevaría a que sea ésta la que deba responder por ese pasivo.** Lo anterior, dada la naturaleza jurídica de



Electrolima, así como por tratarse de conceptos que involucran derechos fundamentales que están expresamente protegidos desde la Constitución Política de Colombia.

- Sin perjuicio que los títulos judiciales son exigibles al demandado Electrolima, los fallos de mandamiento de pago que se desaten en curso de los procesos ejecutivos pueden involucrar al MME.

Justificación Técnica

Antecedentes – Electrolima en Liquidación.

Naturaleza Jurídica - La Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. - **ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación**, es una sociedad de economía mixta con carácter de sociedad descentralizada indirecta, perteneciente al orden nacional.

Liquidación. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD - Mediante la Resolución No. 003848 del 12 de agosto de 2003, ordenó la liquidación de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P.

Aspectos relevantes entorno a la Liquidación de Electrolima-

- Iniciado el proceso de liquidación realizaron todas las acciones tendientes a la venta de los activos, para la debida atención de los pasivos de conformidad con la prelación legal.
- A su turno, la SSPD mediante el oficio No. 20061000727851 del 18 de diciembre de 2006, autorizó el mecanismo de conmutación para la administración y pago de las mesadas pensionales de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación. Mecanismo que también fuera aprobado, mediante concepto favorable emitido por el Ministerio del Trabajo mediante oficio No. 12300-2465-06 del 9 de noviembre de 2006.
- Surtido un proceso de licitación, el 22 de diciembre de 2006, con los recursos provenientes de la capitalización generada como resultado de la venta de inmuebles y otros activos, la Liquidación suscribió Contrato de Conmutación Pensional con la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A., mediante la contratación de una póliza de renta vitalicia para las personas incluidas en el cálculo actuarial de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación.



- El cálculo actuarial, fue aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD con el oficio No. 20062200506251 del 12 de septiembre de 2006, por valor de \$99.931.600.231 realizado con corte a 31 de diciembre de 2005.
- En curso del proceso liquidación se realizaron igualmente el pago de otros pasivos, agotando los recursos de la capitalización obtenida con la venta de activos.
- Realizado lo anterior, la liquidación se disponía a solicitar la aprobación del acta final de liquidación y protocolización de la terminación del proceso concursal, cuando los Juzgados Cuarto y Sexto Administrativos del Circuito de Ibagué, en el marco de dos acciones populares, ordenaron al Liquidador como medida cautelar, abstenerse de dar por terminado el proceso liquidatorio, hasta la terminación de los procesos judiciales que se encontraban en curso, los cuales eran de carácter pensional.
- En línea con lo anterior, las referidas medidas cautelares sólo fueron levantadas con los respectivos fallos de última instancia, hasta el año 2014.
- En el lapso que estuvieron vigentes las acciones populares. Es decir, con posterioridad al proceso de conmutación y consolidación del pasivo pensional, se materializaron sentencias judiciales emitidas en contra de ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación, fallos judiciales que ordenaron un promedio de 26 nuevos reconocimientos pensionales, así como más de 100 fallos de reajustes pensionales, sin que la entidad contará con recursos para el pago y cumplimiento de los fallos judiciales.
- De esta forma, dada las situaciones fácticas ya expuestas, le entidad en liquidación se encontraba incurso en incidente de desacato, por lo que, debió dar cumplimiento a los fallos judiciales reconociendo las pensiones ordenadas en los mismos, sin el pago de los retroactivos causados y realizando únicamente el pago mensual de las jubilaciones con recursos propios, los cuales eran deficitarios.
- De acuerdo con lo informado por Electrolima, acabados los recursos propios sin la posibilidad de obtener recursos adicionales, a la fecha la entidad viene financiando los pagos de las mesadas **con préstamos otorgados** a través de Contratos de Mutuo, celebrados semestralmente entre BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria, quién actúa



como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Fondo Empresarial, aclarando que en concordancia con la cláusula octava del contrato, el deudor debe suscribir un Pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucción a la orden del Fideicomiso.

- De otra parte, los demandantes afectados por el incumplimiento a los fallos judiciales han iniciado a través de sus apoderados procesos ejecutivos en contra de la Entidad en liquidación, en los cuales, se ha llamado en garantía al El Ministerio de Minas y Energía, en representación de la nación.

Gestiones realizadas por el Ministerio de Minas y Energía.

Teniendo en cuenta la problemática pensional que afronta Electrolima en Liquidación, este Ministerio como cabeza del sector conjuntamente con; la Superservicios, Minhacienda y la Entidad en liquidación, así como en alguna oportunidad con Mintrabajo, han realizado gestiones para normalizar este pasivo, las cuales relacionamos en el cuadro que aparece a continuación, en su orden cronológico, sin que hayan tenido el impacto requerido, con la negativa por parte de las entidades que pueden intervenir en su aprobación al considerar que no es el mecanismo jurídico idóneo para la asunción de dicho pasivo a cargo de la Nación:

Propuestas Normativas presentadas para creación de instrumento para asunción de función por parte del Ministerio de Minas y Energía:

No.	Fecha	Propuesta	Resultado
1	30/11/2017	Decreto mediante el cual la nación asume el pasivo, llevando los recursos al fondo de pensiones públicas del nivel nacional – FOPEP, esta propuesta con la intervención de la Dirección de Pensiones de Mintrabajo en cabeza de la Dra. Diana Arenas.	La DRESS de Minhacienda, manifestó mediante el oficio 3-2018-010223 - 14-06-2018 - que dada la naturaleza jurídica de Electrolima en liquidación, por tratarse de una entidad indirecta, no se encuentra dentro de la órbita de las entidades por las cuales Minhacienda aprueba y suministra recursos, por lo tanto, de declaran sin competencia para incluirla en el proyecto de presupuesto. Mucho menos expedir un Decreto para el efecto.



No	Fecha	Propuesta	Resultado
2	10/12/2018	Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022. Texto desarrollado en la Ficha Técnica Legislativa: "Autorízase a la Nación – Ministerio de Minas y Energía, para asumir los pasivos pensionales de las sociedades de economía o empresas de servicios públicos mixtas descentralizadas indirectas del sector eléctrico, en las cuales la Nación tenga una participación accionaria superior al 99%, cuyo pasivo pensional no haya sido conmutado en su totalidad"	"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento formal y legal por medio del cual se trazan los objetivos del Gobierno permitiendo la subsecuente evaluación de su gestión. En este sentido, la inclusión de una norma de esta Ley debe guardar concordancia con las bases del Plan. Vale la pena señalar que el pago de las sentencias laborales ejecutoriadas y las reservas de las contingencias de los procesos laborales en curso, corresponden únicamente a la entidad en liquidación, graduándolas y calificándolas conforme al orden de prelación legal, o reconociéndola como gasto administrativo". - Sobre el particular, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el oficio radicado 2-2019-008267 del 13 de marzo de 2019 se pronunció indicando entre otros aspectos los siguientes: "...Por su parte el Plan Nacional de Desarrollo en su parte general, debe señalar propósitos y objetivos a largo plazo, y las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo, y las estrategias y orientaciones generales de las políticas económica, social y ambiental que adoptara el gobierno. - Toda apropiación debe contar con un título constitutivo de gasto en los términos previstos en la Constitución Política. - En este hilo conductor, se tiene que definir el título jurídico constitutivo de gasto para que la Nación incorpore apropiaciones necesarias para asumir el pasivo laboral remanente de Electrolima, empresa que no hace parte del Presupuesto General de la Nación. Para esto el Ministerio de Minas y Energía como entidad cabeza del sector, deberá adelantar las acciones correspondientes para tal fin..."



No	Fecha	Propuesta	Resultado
3	12/12/2021	En reuniones de trabajo realizadas en diciembre de 2022, entre las entidades; Minhacienda, Superservicios y Minenergía, concluyeron que el mecanismo de asunción de pasivo pensional por la Nación-Ministerio de Minas y Energía, consistirá en una autorización legal. El texto acordado es el siguiente: - <i>"Autorízase a la Nación Ministerio de Minas y Energía, en su condición de accionista mayoritario, a asumir los pasivos pensionales de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP. Electrolima -en liquidación- que no hayan sido conmutados previamente y cuyo cálculo actuarial se encuentre previamente aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o sea determinado judicialmente. Para el pago de estos pasivos, no se requerirá la aprobación del mecanismo de normalización pensional por parte del Ministerio del Trabajo."</i> - En las discusiones adelantadas sobre esta materia, se consideró que el proyecto de la ley anual de presupuesto es el instrumento idóneo para incorporar esta autorización. Así mismo, se previó que la asunción se implementaría mediante un decreto en el cual se determinen la fecha.	Desde la Dirección Nacional de Presupuesto se manifestó que esta opción no era viable, como quiera que la Ley de Presupuesto tiene vigencia anual, cuando las pensiones son vitalicias, por lo que no resulta viable someter aprobación cada año el pago de las mesadas pensionales, dado el carácter de anualidad que tiene la Ley de presupuesto.



No	Fecha	Propuesta	Resultado
4	2/12/2022	Plan Nacional de Desarrollo - Vigencia - 2022-2026 - Una vez focalizadas las bases sociales sobre la cual se presentaría, así como el catalizador, se propuso nuevamente el siguiente artículo : “Autorízase a la Nación – Ministerio de Minas y Energía, para asumir los pasivos pensionales de las sociedades de economía o empresas de servicios públicos mixtas descentralizadas indirectas del sector eléctrico, en las cuales la Nación tenga una participación accionaria superior al 99%, cuyo pasivo pensional no haya sido conmutado en su totalidad”	El análisis realizado por parte de la Dirección de Presupuesto de Min Hacienda se basó en el requisito de conexidad del artículo, manifestando que el mismo no reúne los requisitos previstos por la Corte Constitucional que permitan determinar que se cumplen con el principio de unidad de materia requerido entre las bases del plan y los artículos instrumentalizadores. Proyecciones fiscales. Pág. 226”, perteneciente al capítulo de estabilidad macroeconómica, sección de proyecciones fiscales, se considera inviable, toda vez que el texto en cita fue eliminado en la versión definitiva de las bases del plan presentado por el Gobierno.

Por otra parte, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, mediante el oficio Radicado No. 2-2023-037582 del 14 de diciembre de 2023, el cual tiene como asunto – **“Concepto Técnico Económico Proyecto Presupuesto 2024 de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. - ELECTROLIMA en Liquidación”**, se pronunció sobre el presupuesto presentado por ELECTROLIMA en liquidación para la vigencia 2024, manifestando lo siguiente:

“Los ingresos y gastos presupuestados por la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. – ELECTROLIMA en Liquidación para el año 2024 fueron calculados teniendo los lineamientos establecidos en el escenario macroeconómico de la Dirección de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El total de los Ingresos presupuestados por ELECTROLIMA en Liquidación para el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2024, es de \$1.456.361.583, 00, los cuales están representados por: ...

- o Disponibilidad inicial de caja vigencia 2023 por valor de \$235.242.450
- o **Ingresos Corrientes por valor de \$530.000.000**
- o Recuperación Cartera por \$88.130.000
- o Rendimientos financieros por valor de \$9.600.000,
- o Crédito Interno por valor de \$593.389.133 correspondiente a endeudamiento con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

(...)

Considerando lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Minas y Energía emite concepto técnico económico favorable para que la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. –



ELECTROLIMA en Liquidación, para que gestione la aprobación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público del presupuesto para la vigencia 2024 ...”

Por último, es del caso manifestar que, a una solicitud formulada por la Subdirección de Talento Humano de este Ministerio, mediante radicado 2-2024-001790-30-01-2024, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional de Minhacienda mediante el oficio 2-2024-005170 del 7 de febrero de 2024, respondió lo siguiente:

“Asunto: Respuesta a Partida presupuestal cuenta A-03-03-01-999 Otras Transferencias Recursos destinados para asumir el pasivo pensional de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP. en liquidación.,

Sin embargo, dado que se trataba también de pensiones corrientes que debía atender la empresa en la vigencia 2024, se incluyó una provisión en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Minas y Energía, por valor de \$530 millones, en la cuenta de Transferencias Corrientes, para que en el marco de la autonomía presupuestal de ese Ministerio y en desarrollo del artículo 2.8.3.3.10. del Decreto 1068 de 2015 la Nación-Ministerio de Minas y Energía gestionara la transferencia de aportes a la empresa para atender la obligación mencionada.”

En gestiones adelantadas con SSPD el pasado mes de junio, se determinó que la liquidación debería finalizarse en un tiempo perentorio, dadas las últimas comunicaciones emitidas por la Superintendencia, quedó establecido como plazo máximo para finalizar el proceso liquidatorio el próximo 31 de diciembre de 2024.

Así las cosas, y conforme a lo anteriormente expuesto, solicitamos cordialmente la validación correspondiente a efectos de crear el rubro presupuestal, con el fin de viabilizar el traslado de los 530'000.000 que se tienen en el ministerio de minas y energía con previo concepto para que ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación, pueda continuar cumpliendo con el reconocimiento pensional de los extrabajadores de la empresa en liquidación, mientras se culmina el proceso liquidatorio.

Cordialmente,



Firmantes Digitales:

Leslie Mayerly Rodríguez Muñoz
Subdirectora
Subdirección Administrativa y Financiera

Sandra Milena Rodríguez Ramírez
Subdirectora
Subdirección de Talento Humano

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:

Ministerio De Hacienda Y Crédito Público - (harley.rojas@minhacienda.gov.co) - Carrera 8 # 6C-38 - BOGOTÁ - D.C.

Elaboró: Carol Mayerly Sandoval Galvis

Revisó: William Alexander Cardona Díaz, Carol Mayerly Sandoval Galvis, Luis Gabriel Fernández Franco

Aprobó: Leslie Mayerly Rodríguez Muñoz, Sandra Milena Rodríguez Ramírez

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



20246002966141
Radicado No.: 20246002966141
Fecha: 02/08/2024 16:55:26

GD-F-007 V.24

Página 1 de 3

Bogotá D.C.

Doctora:
SANDRA MILENA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Subdirectora
Subdirección de Talento Humano
Ministerio de Minas y Energía
contactomme@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57-31 CAN
La ciudad

Asunto: Respuesta radicado SSPD 20245293191652 del 23 de julio de 2023.
Solicitud certificación objeto social Electrolima en Liquidación S.A. ESP.

Estimada Doctora Sandra:

En atención a la comunicación del asunto, a través de la cual se solicita la emisión de “(...) *un documento que tenga un alcance a título de certificación, en el que se deje constancia que efectivamente, Electrolima en liquidación no ha perdido su objeto social*”, con el fin de lograr que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) rinda concepto favorable para la ejecución del rubro destinado al pago de las mesadas pensionales por valor de COP 530 millones, por parte del Ministerio de Minas y Energía (MME), considerando que, en su criterio “(...) por tratarse de una entidad en liquidación no está ejerciendo su objeto social, razón por la cual no es aplicable el artículo 2.8.3.3.10. del Decreto 1068 de 2015. (...)”, a continuación, se informa lo siguiente:

El artículo 2.8.3.3.10 del Decreto 1068 de 2015¹, al referirse a “*Aportes de la Nación*”, es claro en señalar que “*La Nación podrá hacer aportes a las Empresas durante la vigencia fiscal para*

¹ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

atender gastos relacionados con su objeto social"; luego en lo que atañe al objeto de la solicitud, es preciso considerar el alcance de la expresión *"gastos relacionados con su objeto social"*.

Al respecto, y considerando que, al margen de que Electrolima en Liquidación sea una sociedad anónima sometida al régimen jurídico de las Empresas Industriales y Comerciales (EICE); se trata de una sociedad que a la fecha desarrolla las actividades propias de su proceso liquidatorio.

En ese sentido, la Superintendencia de Sociedades a través del Concepto 220-32502, 14 de julio de 2004, a través del cual reiteró el contenido de la Resolución 320-2279 del 22 de septiembre de 1995, en el que a su vez incluyó unas citas del ensayo titulado "LAS DESVIACIONES DEL OBJETO SOCIAL EN LA EMPRESA COLOMBIANA" elaborado por los doctores Rafael Bernal G. y Adriana Polanía, trajo a colación lo siguiente:

"Objeto social. Es el conjunto de actividades para cuya realización se constituyó la sociedad como sujeto de derechos y obligaciones, para alcanzar un fin común y determinado por todos los socios.

...

*La otra parte del objeto social, **que es accesorio**, se compone de una serie de actividades que conducen a la sociedad a alcanzar su fin, ...De manera que, integrando estas definiciones tendríamos que: Constituye el objeto principal el fin y, el objeto complementario las actividades o medios que contribuyen a su cumplimiento.*

Esas actividades que integran el objeto complementario deben cumplir con un requisito indispensable que es el de tener la relación directa de medio a fin con el objeto principal. De otra parte, no es indispensable hacer de ellos una enunciación exhaustiva, sino que se entienden incluidos dentro del objeto social"

Los comentarios anteriores son suficientes para colegir que la sociedad no está limitada a realizar exclusivamente las actividades descritas en su objeto social, sino que puede además desarrollar otras accesorias, siempre y cuando que exista una relación directa de medio a fin con aquellas que constituyen el mismo." (Resolución 360-1498 julio 31 de 1997)" (Oficio 220- 062623 de sept. 30 de 3003)." (resaltado fuera de texto)

En ese sentido, para la Dirección de Intervenidas y en Liquidación (DEIL) resulta claro que, aun cuando Electrolima se encuentre en liquidación, lo cierto es que la realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo hasta la concurrencia de sus activos, como lo es en este caso, el pago de las obligaciones laborales y la normalización del pasivo pensional de sus extrabajadores constituyen la parte accesorio del objeto social de la empresa, en tanto que sin la participación del personal que permitió la operación de la empresa no hubiera sido posible el cumplimiento de su objeto social principal o final que era la prestación de las actividades de generación, distribución y comercialización del servicio de energía.

Al respecto, de acuerdo con lo previsto en el Concepto CRA 19103 de 2019, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) concluyó lo siguiente:

“3. Mientras una empresa se encuentra en liquidación, sigue (sic) ejerciendo su objeto social en cuanto a continuar y concluir su operación, es decir, no puede iniciar nuevas operaciones en desarrollo de del mismo.

4. La persona jurídica se extingue a partir de la liquidación, lo cual sucede a partir del acto que declare su liquidación definitiva y el mismo se inscriba en el registro mercantil.

5. En tanto la sociedad no haya culminado su proceso de liquidación con el acto final de liquidación y se inscriba en la cámara de comercio correspondiente, ésta conserva su personería jurídica, por tanto, será sujeto de derechos y obligaciones.”

En ese orden de ideas, y con el fin de que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) rinda concepto favorable para la ejecución del rubro destinado al pago de las mesadas pensionales por valor de COP 530 millones, por parte del Ministerio de Minas y Energía (MME) y a favor de Electrolima en Liquidación, la realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo hasta la concurrencia de sus activos, como lo es en este caso, el pago de las obligaciones laborales y la normalización del pasivo pensional de los extrabajadores de Electrolima en Liquidación, constituyen la ejecución de la parte accesorio del objeto social de la empresa.

Cordialmente,



FREDY RAÚL SILVA GÓMEZ
Director de Entidades Intervenidas y en Liquidación

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020

Anexo: Concepto Superfinanciera 220-32502 del 14 de julio de 2004 de la
Concepto CRA 19103 del 23 de agosto de 2019

Proyectó: Paula Angélica Rodríguez Poveda – Asesora DEIL.
Adriana Moreno Chávez – Asesora FE





Código validación comunicación: 6c97c

Código Dependencia: 4010

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Luz Helena Rodríguez González

Subdirectora de Infraestructura y Desarrollo Económico

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

lhrodriguez@shd.gov.co

Carrera 8ª No.6-64

Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud de creación y/o habilitación del rubro en Transferencias Corrientes para atender el aporte a la Empresa en Liquidación ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP, para el cumplimiento de su objeto social.

Estimada Doctora

De manera atenta y con carácter urgente, solicito la creación del siguiente rubro, a fin de proceder a efectuar transferencia de recursos a favor de ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN.

ENTIDAD 210101 - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – GESTIÓN GENERAL

A-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

A-03-11 A EMPRESAS DIFERENTES DE SUBVENCIONES

A-03-11-11 ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS PREVIAMENTE

A-03-11-11-003 TRANSFERENCIA A ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP, PARA ATENDER GASTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. Decreto 1068 de 2015.

DEFINICIÓN DEL RUBRO: Aportes de la Nación con destino a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP, para atender gastos relacionados con su objeto social. Decreto 1068 de 2015.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Con el fin de obtener su aprobación, se remite el concepto favorable emitido por esa Dirección, en el cual se aprueba la situación de estos recursos a favor de ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN, para atender los gastos relacionados con su objeto social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.8.3.3.10 del Decreto 1068 de 2015 ***“Aportes de la Nación. La Nación podrá hacer aportes a las Empresas durante la vigencia fiscal para atender gastos relacionados con su objeto social”***.

Igualmente, se efectúa la presente solicitud teniendo como base las conclusiones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, citadas en su oficio 20246002966141 del 2 de agosto de 2024:

“3. Mientras una empresa se encuentra en liquidación, sigue (sic) ejerciendo su objeto social en cuanto a continuar y concluir su operación, es decir, no puede iniciar nuevas operaciones en desarrollo del mismo.

4. La persona jurídica se extingue a partir de la liquidación, lo cual sucede a partir del acto que declare su liquidación definitiva y el mismo se inscriba en el registro mercantil.

5. En tanto la sociedad no haya culminado su proceso de liquidación con el acto final de liquidación y se inscriba en la cámara de comercio correspondiente, ésta conserva su personería jurídica, por tanto, será sujeto de derechos y obligaciones.”

Cordialmente,



Leslie Mayerly Rodríguez Muñoz
Subdirectora
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: 4 Anexos

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Elaboró: María Del Pilar Sanabria Suarez

Revisó: Leslie Mayerly Rodríguez Muñoz, Claudia Janeth Sierra Tovar, Omar Carmona Arias

Aprobó: Leslie Mayerly Rodríguez Muñoz

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



5.2.0.3. Grupo de Desarrollo Sostenible

Doctor

FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO

Liquidador

ELECTROLIMA - Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. Radicado: 2-2025-020235

Calle 45A No 3-48 Piedra Pintada Alta

liquidación@electrolima.com

Ibagué – Tolima



Recibido en liquidación de abril de 2025 18:18

Radicado entrada 1-2025-030078
No. Expediente 30/2025/NOTIFPRESU

Asunto: Respuesta financiación gastos de funcionamiento y proceso liquidatorio.

Estimado doctor Tavera:

Se hace referencia a su petición LIQ-0107 dirigida entre otros, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicados No 1-2025-029479 de marzo 21 de 2025 y No 1-2025-030078 de marzo 25 de 2025, referente a la solicitud de recursos para cubrir los gastos de funcionamiento y las actividades concernientes del proceso liquidatorio para la vigencia fiscal 2025 por \$2.308.584.543.

Al respecto esta Dirección se permite reiterar lo indicado en la comunicación con radicado 2-2024-058176 de octubre 30 de 2024, de la cual se anexa copia, mediante la cual se le informó al Ministerio de Minas y Energía, de la no aprobación de la creación del rubro **A-03-11-11-XXX "Transferencia a Electrificadora del Tolima S.A. ESP, para atender Gastos relacionados con su Objeto Social - Decreto 1068 De 2015"**, ya que no contaba con el título de gasto definido expresamente.

Se sugiere a la entidad y al Ministerio de Minas y Energía estudiar la posibilidad de efectuar las consultas respectivas al Consejo de Estado.

Cordialmente,

JAIRO ALONSO BAUTISTA

Director General del Presupuesto Público Nacional

Anexo: Comunicación 2-2024-058176 en un (1) folio.

Copia: Dr. Edwin Palma Egea, Ministro de Minas y Energía, menenergia@minenergia.gov.co

Dr. Yanod Márquez Aldana, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, sspd@superservicios.gov.co

Elaboró:

Viviana Calderón Valencia

Profesional Esp. Grupo De Desarrollo Sostenible

Revisó:

Harley Alberto Rojas Vivas

Coordinador Grupo De Desarrollo Sostenible

Aprobó:

Luz Helena Rodríguez González

Subdirectora de Competitividad y Desarrollo Sostenible

Firmado digitalmente por: JAIRO ALONSO BAUTISTA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

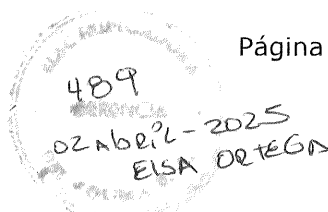
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Página | 1





5.2.0.3. Grupo de Desarrollo Sostenible

Doctora

LESLIE MAYERLY RODRÍGUEZ MUÑOZ

Subdirectora Administrativa Y Financiera

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Calle 43 No 57-31 Can

Código Postal: 111321

Bogotá, D.C.



Radicado: 2-2024-058176

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2024 15:53

Radicado entrada 1-2024-078428
No. Expediente 1197/2024/SITPRES

Asunto: No aprobación creación objeto de gasto

Estimada doctora Leslie Mayerly:

Por medio de la presente me permito informar que de acuerdo con su solicitud 2-2024-028251 y radicado en este Ministerio 1-2024-078428 de agosto 22 de 2024, la Subdirección de análisis y Consolidación presupuestal mediante memorando 3-2024-013133 de septiembre 06 de 2024, comunicó la no aprobación de la creación de el objeto de gasto A-03-11-11-XXX "Transferencia a Electrificadora del Tolima S.A. ESP, para atender gastos relacionados con su objeto social - Decreto 1068 de 2015", en reunión de conceptualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal No 88, por considerar que no se subsana la observación de la sesión 87 en cuanto que dicha solicitud no tiene un título de gasto definido expresamente.

Cordial saludo,

LUZ HELENA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Subdirectora de Competitividad y Desarrollo

Anexo: Memorando No. 3-2024-013133 de septiembre 06 en un (1) folio.

Elaboró:

Viviana Calderón Valencia

Profesional Esp. Grupo De Desarrollo Sostenible

Revisó:

Harley Alberto Rojas

Coordinador Grupo De Desarrollo Sostenible

Aprobó:

Luz Helena Rodríguez González

Subdirectora de Competitividad y Desarrollo Sostenible

Firmado digitalmente por: LUZ HELENA RODRIGUEZ GONZALEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Asunto **Radicado de salida 2-2025-020235**
De <correocertificado@minhacienda.gov.co>
Destinatario <liquidacion@electrolima.com>
Fecha 2025-04-01 18:18



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Sistema de comunicaciones de Ministerio de Hacienda y Crédito Público

correocertificado@minhacienda.gov.co con número de
identificación **8999990902** le ha enviado un mensaje a través
del **sistema Integrado Electrónico Documental**.

Para acceder al contenido de la comunicación siga el siguiente enlace:

[https://www.esignabox.com/?
locale=es&com=signboxco&action=access&Hash=c69a1ab5f9b32c568fb166c2bc9703d4a57a4fa7c4afcbc3c7b820f94d01a005&cypherTarget=](https://www.esignabox.com/?locale=es&com=signboxco&action=access&Hash=c69a1ab5f9b32c568fb166c2bc9703d4a57a4fa7c4afcbc3c7b820f94d01a005&cypherTarget=)

Puede acceder también descargando la [aplicación para IOS](#) y pulsando en [este enlace](#).

Puede acceder también descargando la [aplicación para Android](#) y pulsando en [este enlace](#).

Gracias por utilizar nuestros servicios

Cordialmente

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Este correo ha sido enviado automáticamente. Por favor, no responda a este correo.

Puede obtener más información sobre este servicio y otros ofrecidos en la página de eSignaBox [https://www.esignabox.com/?
com=signboxco](https://www.esignabox.com/?com=signboxco)

Para su conocimiento:

Si pulsa en el link, antes de ver la información enviada, se le solicitará una aceptación de condiciones que pasamos a resumirle.

Ha recibido este correo debido a que correocertificado@minhacienda.gov.co ha solicitado enviarle información.

Los datos personales aportados se emplearán únicamente para poder llevar a cabo los servicios de comunicación contratados por correocertificado@minhacienda.gov.co y cumplir con las necesidades legales del servicio.

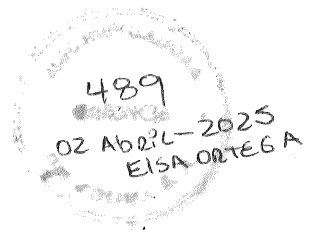
Sus datos se guardarán durante un periodo de 5 años.

Puede ejercer sus derechos de acceso, revocación, cancelación, olvido y limitación, enviando un correo a lopd@indenova.com

eSignaBox usa cookies de seguimiento de Google Analytics para mejorar la experiencia de usuario. No recabamos datos personales con Google Analytics.

Para más información, puede ver las condiciones en el siguiente enlace: https://www.esignabox.com/Documents/es/CCGG_eSignaBox.html

Unsubscribe



Ibagué, 30 de abril de 2025

LIQ-0215

Doctora
SANDRA MILENA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Subdirectora
Subdirección de Talento Humano
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Bogotá, D.C.

REF.: Oficio Radicado: 2-2025-020235 proveniente del Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Asunto: Financiación gastos de funcionamiento proceso liquidatorio.

Respetada Doctora Sandra:

En calidad de Liquidador y Representante Legal de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP En Liquidación, en forma respetuosa me permito solicitar su amable colaboración en el sentido de obtener de parte de esa Cartera Ministerial un pronunciamiento sobre la sugerencia propuesta mediante el Oficio de la Referencia por el Doctor Jairo Alonso Bautista, Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y argumentos:

Solicitud de Financiación remitida a los Actores Vinculados

- Electrolima S.A. ESP En Liquidación remitió el Oficio LIQ-0107 del 21 de febrero de 2025 a los Señores Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, Ministro de Minas y Energía, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Ministro del Trabajo, confirmándoles la situación real de ésta Entidad y ratificándoles la necesidad de prórroga del proceso liquidatorio y la solicitud de financiación de los gastos de funcionamiento y de las actividades propias para la terminación de la existencia legal.

En la aludida comunicación se solicitó financiación del Déficit para cubrir gastos de funcionamiento y las actividades concernientes a la

terminación de la existencia legal, para la culminación del proceso liquidatorio en la vigencia 2025, teniendo como soporte la Proyección de Ingresos y Gastos “Proyección Flujo de abril a diciembre de 2025”, por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CTE. (\$2.308.584.543 M/Cte.)

- Respuesta del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

El 02 de abril de 2025 Electrolima recibió el Oficio Radicado 2-2025-020235 firmado por el Doctor Jairo Alonso Bautista, Director General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, haciendo referencia a la solicitud de recursos, reiterando al respecto el contenido del Oficio Radicado: 2-2024-058176 enviado el 30 de octubre de 2024 por la Dra. Luz Helena Rodríguez González, Subdirectora de Competitividad y Desarrollo de Minhacienda a la Dra. Leslie Mayerly Rodríguez Muñoz, Subdirectora Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía, mediante el cual se le informó de la no aprobación de la creación del rubro A-03-11-11-XXX “Transferencia a Electrificadora del Tolima S.A. ESP, para atender Gastos relacionados con su Objeto Social – Decreto 1068 de 2015”, ya que no contaba con un título de gasto definido expresamente.

De igual manera, el Dr. Bautista sugirió a esta Entidad y al Ministerio de Minas y Energía estudiar la posibilidad de efectuar las consultas respectivas al Consejo de Estado.

Se destaca que esta contestación fue remitida con copia a los Señores Ministro de Minas y Energía y Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.

Justificación Objeto Social de Electrolima S.A. ESP En Liquidación

Además, como miras a lograr este objetivo tanto el Ministerio de Minas y Energía como la Electrificadora del Tolima S.A. ESP En Liquidación, han trabajado arduamente aportando diversas justificaciones y conceptos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, considerando entre otros, muy preciso el contenido del Oficio con Radicado No.20246002966141 del 02 de agosto de 2024 remitido a su Despacho por el entonces Director de Entidades Intervenidas y En Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el cual se enfatiza el siguiente argumento:

“En ese orden de ideas, y con el fin de que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) rinda concepto favorable para la ejecución del rubro destinado al pago de las mesadas pensionales por valor de COP 530 millones, por parte del Ministerio de Minas y Energía (MME) y a favor de Electrolima en Liquidación, la realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo hasta la concurrencia de sus activos, como lo es en este caso, el pago de las obligaciones laborales y la normalización del pasivo pensional de los extrabajadores de Electrolima en Liquidación, constituyen la ejecución de la parte accesorial del objeto social de la empresa.”

Bajo este contexto, Electrolima S.A. ESP En Liquidación entiende que la solicitud de concepto al Consejo de Estado, consistiría en obtener la opinión o apreciación sobre este tema jurídico específico, como base legal que le permita al Ministerio de Minas y Energía transferir recursos a esta Entidad para atender Gastos relacionados con su Objeto Social - Decreto 1068 de 2015, **mientras se concreta el Título Legal** que:

“Autorice a la Nación - Ministerio de Minas y Energía, en su condición de accionista mayoritario de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP ELECTROLIMA -EN LIQUIDACIÓN- a asumir los pasivos pensionales de esta electrificadora, que no hayan sido normalizados y cuyo cálculo actuarial sea previamente aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al igual que los pasivos ciertos según sentencias en firme de índole pensional y laboral prestacional que se encuentran a cargo de dicha entidad”.

Posibilidad de Avanzar en las Actividades determinadas en el Cronograma Operativo:

Contar con el apoyo financiero requerido permitirá que Electrolima S.A. ESP En Liquidación en forma temporal cancele oportunamente las mesadas pensionales a su cargo en cumplimiento de sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas, cubra los gastos corrientes del proceso liquidatorio y avance en la ejecución de las actividades registradas en el cronograma operativo que fundamentó la prórroga del plazo establecido para la liquidación, concedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios hasta el 10 de agosto de 2026.

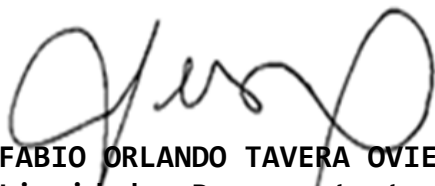
PETICIÓN ESPECIAL

En razón a los antecedentes y argumentos expuestos el Liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP En Liquidación, solicita de manera respetuosa obtener un pronunciamiento por parte del Ministerio de Minas y Energía, sobre la sugerencia propuesta por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de estudiar la posibilidad de efectuar las consultas respectivas al Consejo de Estado, con el fin de conseguir la opinión o apreciación sobre este tema jurídico específico, como base legal que le permita al Ministerio de Minas y Energía transferir recursos a ésta Entidad para atender Gastos relacionados con su Objeto Social - Decreto 1068 de 2015.

Dado lo anterior, favor indicar si es viable que el Ministerio de Minas y Energía efectúe estas consultas al Consejo de Estado, en calidad de accionista mayoritario de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP En Liquidación, teniendo como precedente fundamental el trabajo conjunto que se viene realizando orientado a formalizar un mecanismo legal que permita la normalización del pasivo pensional y de esta manera se pueda dar por terminado el proceso liquidatorio.

Agradezco de manera especial, su atención sobre este importante asunto.

Atentamente,



FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO
Liquidador Representante Legal
ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN

Elaboró: Elsa M. Ortega

Revisó: Diana P. Andrade

**ANEXO ÚLTIMA GESTIÓN
RELEVANTE REALIZADA
POR ELECTROLIMA**

Asunto **REMISIÓN OFICIO LIQ.0381 DE ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN**

De <liquidacion@electrolima.com>

Destinatario <relacionciudadano@minhacienda.gov.co>

Cc FABIO TAVERA OVIEDO <taveraf@hotmail.com>, Dianapilarandrade2017 <dianapilarandrade2017@gmail.com>, CLARA INES MUÑOZ <presupuesto.electrolima@gmail.com>, TANIA MACETO <contador.electrolima@gmail.com>, HARLEY ALBERTO ROJAS VIVAS <harojas@minhacienda.gov.co>, <harley.rojas@minhacienda.gov.co>, Helena Rodriguez <helena.rodriguez@minhacienda.gov.co>, Francisco Encizar Acosta <Francisco.Acosta@minhacienda.gov.co>

Fecha 2025-07-10 09:57



- LIQ-0381 REMITIDO A MINHACIENDA - 08 DE JULIO DE 2025.pdf(~804 KB)

Doctor
GERMAN AVILA PLAZAS
Ministro
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Carrera 8 No. 6C- 38
Bogotá D.C

REF.: SITUACIÓN REAL DE ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN.

Asunto: Solicitud coadyuva proceso asunción pasivo pensional

(FAVOR HACER CASO OMISO A CORREO ANTERIOR Y TENER PRESENTE EL OFICIO ADJUNTO EN CUENTA)

Respetado doctor Avila,

En calidad de Liquidador y Representante Legal de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP En Liquidación, designado por la Superservicios, por medio del presente me permito presentar la situación real actual del proceso liquidatorio de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, con la cual se soporta la imposibilidad de cumplir con las obligaciones pensionales a cargo originadas por sentencias judiciales que reconocieron el derecho y, con la ejecución de las actividades propias del proceso liquidatorio dentro de las cuales se encuentran las referentes a la terminación de la existencia legal, de acuerdo a los argumentos que se exponen en el oficio LIQ- 0381 del 8 de julio de 2025 que se adjunta.

Cordial saludo,

FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO
LIQUIDADOR Y REPRESENTANTE LEGAL
ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN

Ibagué, 08 de julio de 2025

LIQ-0381

Doctor
GERMAN AVILA PLAZAS
Ministro
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Carrera 8 No. 6C- 38
Bogotá D.C

REF.: SITUACIÓN REAL DE ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN.

Asunto: Solicitud coadyuva proceso asunción pasivo pensional

Respetado doctor Avila,

En calidad de Liquidador y Representante Legal de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP En Liquidación, designado por la Superservicios, por medio del presente me permito presentar la situación real actual del proceso liquidatorio de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, con la cual se soporta la imposibilidad de cumplir con las obligaciones pensionales a cargo originadas por sentencias judiciales que reconocieron el derecho y, con la ejecución de las actividades propias del proceso liquidatorio dentro de las cuales se encuentran las referentes a la terminación de la existencia legal.

Dado lo anterior, me permito presentar los argumentos que sustentan mi petición:

ANTECEDENTE RELEVANTE:

PRORROGA PROCESO LIQUIDATORIO HASTA EL 10 DE AGOSTO DE 2026

En respuesta a solicitud elevada por Electrolima fundamentada en la necesidad ejecutar el Cronograma Operativo ajustado el cual contiene actividades críticas para la normalización del pasivo pensional y la determinación de un mecanismo viable para el pago de las obligaciones laborales pendientes, la Superservicios emitió la Resolución No. SSPD-20251000149035 del 31 de marzo de 2025, por la cual se prorrogó el plazo de la liquidación hasta el 10 de agosto de 2026.

Trabajo Conjunto Electrolima - Minenergía (Coadyuva):

Como solución parcial mientras se concreta el "Título Legal", se pidió con oficio del 30 de abril de 2025 a Minenergía obtener pronunciamiento sobre la sugerencia propuesta por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público relacionada con estudiar la posibilidad de efectuar las consultas respectivas al Consejo de Estado, con el fin de obtener la opinión o apreciación sobre este tema jurídico específico, relacionado con la partida presupuestal de

\$530 millones asignada al Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución No.003 del 21 de diciembre de 2023 por el Presidente del CONFIS -MinHacienda, para cubrir mesadas pensionales de la entidad Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación durante el año 2024.

Lo anterior, como base legal que le permita al Ministerio de Minas y Energía transferir recursos a la Electrificadora del Tolima S.A. ESP En Liquidación para atender Gastos relacionados con su Objeto Social - Decreto 1068 de 2015 y si es del caso, la viabilidad de que esa Cartera Ministerial efectué este trámite, en calidad de Accionista Mayoritario.

El mencionado escrito fue dirigido a la Dra. Sandra Milena Rodríguez Ramírez, Subdirectora de Talento Humano de Minenergía.

Incremento Pasivo Laboral (Pensional) de Electrolima:

Electrolima S.A. ESP En Liquidación continúa entre otras actividades, atendiendo demandas de índole laboral de exfuncionarios, solicitando el reconocimiento de la Pensión Restringida de Jubilación (Artículo 8 de la Ley 171 de 1961) y respondiendo varios derechos de petición de diferentes apoderados que presentan reclamaciones administrativas solicitando igual derecho laboral.

Se presenta cuadro que contiene el valor del pasivo laboral a cargo de Electrolima (Cifras contables a mayo de 2025):

PASIVO LABORAL		
INFORME DE FALLOS JUDICIALES A CARGO DE LA ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA EN LIQUIDACION A MAYO 2025		
No. Personas	CÁLCULO ACTUARIAL	
26	Cálculo actuarial (Pte por aprobación de SSPD a dic 2023)	8.169.099.071
96	Cálculo actuarial - Rebaja de mesada (Pte por aprobación de SSPD a dic 2023)	1.854.339.139
122	Total Cálculo Actuarial unificado (Pte de Aprobación)	10.023.438.210
No. Personas	PASIVO PENSIONAL CIERTO (UN SOLO PAGO)	
35	Costas de Sentencias Laborales Pensionales en Contra	261.705.224
27	Sentencias Laborales en Contra - Retroactivos - Pensionales por Conmutar	6.639.045.556
113	Sentencias Laborales en Contra - Por Reajuste de mesadas de 113 Pensionados	3.322.716.998
7	Sentencias Laborales en Contra - Retroactivos de Pensionados por Otrosies	1.280.191.945
10	Sentencias Laborales en Contra - Pensionados con Retroactivos Fijo	831.266.318
20	Aportes Patronales a Extrabajadores - URPP - Colpensiones - Otros *	3.171.284.571
212	Total Pasivo Pensional Cierto (Un solo Pago)	15.506.210.612
VALOR TOTAL DEL PASIVO PENSIONAL		25.529.648.822
No. Personas	PASIVO PRESTACIONAL CIERTO (UN SOLO PAGO)	
203	Sentencias Laborales en Contra - Pasivo Prestacional Cierto	4.694.469.137
VALOR TOTAL DEL PASIVO PRESTACIONAL + PENSIONAL		30.224.117.959
PASIVO CONTINGENTE ESTIMADO		
Reversas Matemáticas		57.129.799.176
Bonos tipo B		9.596.674.840
Reclamos		38.224.677.693
TOTAL PASIVO CONTINGENTE		104.953.151.709
GRAN TOTAL CIERTO + INCIERTO		135.177.269.668
Nota * : Para estos conceptos, el cálculo se presenta bajo la norma local realizada por la firma Habitudes SAS a diciembre 2023		

SITUACIÓN FINANCIERA ACTUAL:

Se presenta cuadro que refleja la situación financiera actual de Electrolima a mayo de 2025:

SITUACIÓN FINANCIERA A MAYO DE 2025 (Cifras en miles de Pesos)			
CONCEPTO DE LOS ACTIVOS	A MAYO 2025	CONCEPTO DE LOS PASIVOS	A MAYO 2025
EFFECTIVO	143.757.947	PASIVO - GASTOS ADMINISTRATIVOS (Funcionamiento Liquidación)	61.258.161
CUENTAS POR COBRAR	19.422.572	PASIVO - GASTOS ADMINISTRATIVOS (Fondo Emprendarial Prestamos)	4.115.489.502
BIENES INMUEBLES	26.100.000	ACRENCIAS RECONOCIDAS QUIROGRAFARIAS - 44,84%	37.070.248.838
TOTAL ACTIVO	189.280.519	CALCULO ACTUARIAL UNIFICADO (A diciembre de 2023)	10.023.438.210
		SENTENCIAS POR PAGAR EN FIRME - (Laboral)	20.200.679.749
		SENTENCIAS POR PAGAR EN FIRME - (Civil y Administrativa)	9.860.447.829
		OTROS PASIVOS	34.401.093.539
		PROVISIONES CONTABLES - PROCESOS JUDICIALES EN CURSO	79.902.355.747
		TOTAL PASIVOS	195.636.011.875
		PATRIMONIO NEGATIVO	195.445.731.066
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	A MAYO 2025	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	A MAYO 2025
CUOTAS PARTES CTES	1.914.910	PASIVOS LABORALES CONTINGENTES	3.000.891.356
CUOTAS PARTES CONTINGENTES	719.819.379	OTROS PASIVOS CONTINGENTES	77.518.301.571
TOTAL ACTIVO- CUENTAS DE ORDEN	721.734.289	TOTAL PASIVO-EN CUENTAS DE ORDEN	80.519.192.927

Dada la crítica situación actual de iliquidez por la que atraviesa el proceso liquidatorio de Electrolima, es relevante manifestar que a partir de los meses de mayo y junio de 2025 se incumplieron las siguientes obligaciones: (i) Pago de sentencias pensionales y la prima correspondiente a la mesada 13 (27 extrabajadores afectados) por valor de \$95'127.668.00 y, (ii) Gastos de funcionamiento del proceso liquidatorio (Salarios, honorarios, arrendamiento etc.) por valor de \$75'500.000 aproximadamente.

PETICIÓN ESPECIAL

Resulta imperativo que mediante una Ley de la República se concrete el Título jurídico constitutivo de gasto, mediante el cual la Nación incorpore apropiaciones necesarias para asumir los pasivos pensionales de ELECTROLIMA S.A. ESP en liquidación que no hayan sido normalizados, los cuales se encuentran determinados según las cifras contables a mayo de 2025, así:

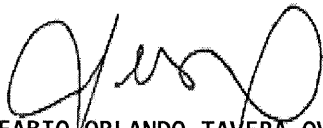
❖ VALOR TOTAL DEL PASIVO PENSIONAL No. DE PERSONAS 212: \$25.529.648.822 conformado por: Cálculo actuarial a diciembre de 2023 por la suma de \$10.023.438.210 y Pasivo Pensional cierto por la suma de \$15.506.210.612

❖ VALOR PASIVO CONTINGENTE ESTIMADO: \$104.953.151.709

La falta de un respaldo integral y financiero adecuado impide la culminación del proceso de liquidación que inició el 13 de agosto de 2003, garantizando el cierre ordenado y responsable de la entidad, en línea con los principios de legalidad y justicia financiera.

En razón a los antecedentes y argumentos expuestos, el Liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP En Liquidación, solicita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la intervención urgente que permita la asunción del pasivo pensional a cargo de la entidad, el pago de las obligaciones pensionales ciertas y la terminación exitosa del proceso liquidatorio

Cordial saludo,



FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO
Liquidador Representante Legal

Elaboró: Diana - Elsa

Asunto **REMISIÓN COPIA OFICIO LIQ-0381 DE LA ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN**

De <liquidacion@electrolima.com>

Destinatario Ministerio de Minas <minenergia@minenergia.gov.co>

Cc FABIO TAVERA OVIEDO <taveraf@hotmail.com>, SANDRA MILENA RODRIGUEZ <smrodriguez@minenergia.gov.co>, CAROL MAYERLY SANDOVAL GALVIS <cmsandoval@minenergia.gov.co>, Mlcortes <mlcortes@minenergia.gov.co>, ESMERALDA VALENCIA CORTES <evalencia@minenergia.gov.co>, Dianapilarandrade2017 <dianapilarandrade2017@gmail.com>, CLARA INES MUÑOZ <presupuesto.electrolima@gmail.com>, TANIA MACETO <contador.electrolima@gmail.com>

Fecha 2025-07-10 15:29



- LIQ-0381 REMITIDO A MINHACIENDA - 08 DE JULIO DE 2025.pdf(~804 KB)

Doctor
EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Correo Electrónico: minenergia@minenergia.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: Situación real de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP En Liquidación.

Asunto: Remisión Copia Oficio LIQ-0381 dirigido al Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Buenas Tardes:

En calidad de Liquidador y Representante Legal de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP En Liquidación, en forma respetuosa me permito adjuntar para su información copia del Oficio LIQ-0381 remitido por el suscrito en el día de hoy al Dr. Germán Ávila Plazas, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por el cual se le presentó la situación real de ésta Entidad con la que se soporta la imposibilidad de cumplir con las obligaciones pensionales a cargo originadas por sentencias judiciales que reconocieron el derecho y, con la ejecución de las actividades propias del proceso liquidatorio dentro de las cuales se encuentran las referentes a la terminación de la existencia legal.

Lo anterior, teniendo en cuenta los antecedentes y acciones relacionadas con el compromiso de coadyuva emprendido con los diferentes actores vinculados, especialmente el Ministerio de Minas y Energía como entidad cabeza del sector y accionista mayoritario, para lograr la definición del título jurídico constitutivo de gasto mediante el cual la Nación incorpore apropiaciones necesarias para asumir el pasivo laboral remanente de Electrolima S.A. ESP En Liquidación, a través de una Ley de la República.

Cordial Saludo,

FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO
Liquidador y Representante Legal
ELECTROLIMA S.A.E SP EN LIQUIDACIÓN